

MANUEL DE IZQUIERDO

VN VASCO
EN EL MINISTERIO
DE JUSTICIA

MEMORIAS 2

LA CUESTIÓN RELIGIOSA
SEGUNDA PARTE

EDITORIAL VASCA
>EKIN<
BENOS MIRES

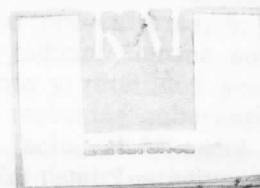
MEMORIAS

III

UN VASCO
EN EL MINISTERIO
DE JUSTICIA
LA CUESTION RELIGIOSA (II)

POR

MANUEL DE IRUJO



EDITORIAL VASCA EKIN S.R.L.
AV. BELGRANO 1144 — BUENOS AIRES

1979

RESERVADOS LOS DERECHOS DE AUTOR

Hecho el depósito que marca la ley

Impreso en la Argentina — Printed in Argentina

Se terminó de imprimir el día 10 de abril de 1979 en las
Artes Gráficas Sebastián de Amorrotu e Hijos S. A. I. C. y F.
Esteban de Luca 2241, Buenos Aires

Tirada de esta edición: 3.500 ejemplares

VII. PERSECUCION A SACERDOTES Y RELIGIOSOS

Vamos a dejar constancia de aquellos hechos de los que poseemos testimonio documental.

En Cataluña, como consecuencia de los sucesos de mayo de 1937, fue nombrado un delegado de Orden Público, don Paulino Gómez Sainz, dependiente del Ministro de la Gobernación, hombre íntegro, trabajador e inflexible.

El 14 de agosto de 1937 (doc. nº 200) el Ministro de Justicia traslada al Director General de Seguridad el escrito elevado por el sacerdote don Pedro Ruscalleta Ribas, "detenido sin que sobre él pese procedimiento judicial alguno".

El 22 del mismo mes de agosto, el Consejero de Justicia de la Generalidad comunica por telegrama oficial al Ministro de Justicia (doc. nº 201): "En contestación a su telegrama interesando informes actuación autoridades orden público he de comunicarle procedimiento se sigue actualmente es el siguiente: absolución es comunicada a Delegado Orden Público, quien retiene gubernativamente sacerdotes y otros ciudadanos cree necesarios. Sacerdotes detenidos en este caso en Barcelona son 113; en otros varios preventorios, 5; sacerdotes detenidos pendientes resolución judicial Gerona son 54; otros detenidos absueltos judicialmente y retenidos por Delegado Orden Público son 142; religiosas recluidas gubernativamente son 13."

Con la misma fecha, el Ministro de la Gobernación, señor Zugazagoitia, dirigía al de Justicia carta (doc. nº 202) en la que puede leerse: "Confieso que no acabo de entender nada de lo que viene sucediendo en cuanto a la libertad de los sacerdotes detenidos con carácter gubernativo en Barcelona. Por teléfono le dije anoche que ayer mismo fueron libertados siete. Con anterioridad han sido libertados otros tantos. No hacen sino insistir de unos y otros lados para que pongamos en libertad

a todos. Eso no lo vamos a hacer. Y no lo hacemos, simplemente porque se nos crearía un conflicto de orden público; pero aun cuando así no fuera, la simple sospecha de que pueda crearse, me aconseja a mí que no se acceda a la libertad de estos detenidos en masa. En cambio, he aconsejado, y se está cumpliendo como puede apreciar por la presente carta, que sean libertados paulatinamente. No estorbará que usted insista cerca del Presidente de la Audiencia de Barcelona para que nos deje cumplir este propósito. Nos presionan constantemente a propósito de estos sacerdotes, y la insistencia es injusta, ya que no se preocupan más que de los sacerdotes, habiendo allí otra cantidad enorme de detenidos gubernativos, por los que, por lo visto, no hay razón para interesarse. Mi seriedad y la seriedad de mi representante en Cataluña exigen que se nos crea por nuestra palabra, que somos capaces de cumplir lo que hemos prometido. Lo prometido es, exclusivamente, que iremos poniendo con parsimonia en libertad a estos detenidos, sin dejar tampoco de ocuparnos de otros que, aun cuando no sean sacerdotes, tienen derecho también a ser tratados con justicia."

El 25 de agosto de 1937, el Presidente de la Audiencia de Barcelona comunica por telegrama oficial al Ministro de Justicia (doc. nº 203): "Delegado general Orden Público me dice lo siguiente: «Visto el att./O oficio de V.E. fecha 19 del corriente por el que se interesa de esta Delegación la libertad de aquellos presos gubernativos que lo son por su calidad de sacerdotes y que esta autoridad no recluyó, añado tengo a honor de participarle que por tratarse en el caso de V.E. de cumplimiento Orden del Excmo. señor Ministro de Justicia y por implicar el cumplimiento de dicha orden un cambio de normas que de acuerdo con el Excmo. señor Ministro de la Gobernación informaban la actuación de esta Delegación en lo que se refiere a estos presos gubernativos, elevo al Excmo. señor Ministro de mi ramo consulta en demanda de instrucciones.» Lo comunico a V.E. en cumplimiento de su orden telegráfica de 18 actual. Le saluda."

El propio Presidente de la Audiencia de Barcelona en telegrama oficial de 20 de agosto de 1937 (doc. nº 204) dice al Ministro de Justicia: "Contestando su telegrama cúmpleme manifestarle que situación actual es la siguiente: en cuanto a reli-

giosos, por orden Delegado Gobierno todos los absueltos o acordada su libertad por Juzgados o Tribunales quedan nuevamente detenidos gubernativos a pesar órdenes terminantes V.E. Se gulares, comunicado mandamiento libertad a directores cárceles, éstos lo comunican a su vez Delegado Gobierno y si transcurridas 48 horas no hay orden expresa de quedar gubernativos son puestos en libertad. Ello quiere decir que acuerdos Tribunales están supeditados órdenes policía. Saludos."

El Fiscal de la Audiencia de Barcelona comunicaba con la misma fecha en telegrama oficial al Ministro de Justicia (doc. nº 205): "Cumpliendo órdenes V.E. tengo honor informarle que Delegado Orden Público requerido por este Ministerio para libertad individuos pertenecientes cualquier clase culto que fue acordada por Tribunales y continuaban detenidos me contesta que por tratarse orden V.E. e implicar dicho cumplimiento cambio normas que de acuerdo con Ministro Gobernación informaba su actuación referente presos gubernativos elevaba a dicho señor Ministro consulta en demanda instrucciones. Salúdole."

El Delegado de Orden Público de Barcelona pone dificultades a la expedición de pasaportes en favor de las religiosas: Carta de la Delegación de Euzkadi en Barcelona de 17 de agosto de 1937 (doc. nº 206).

Los claretianos piden pasaportes: Carta del Padre Manuel de Arriandiaga (doc. nº 207).

El 29 de agosto de 1937, el Ministro de la Gobernación escribe una larga epístola al de Justicia (doc. nº 208), referida a los presos gubernativos mantenidos en las prisiones de Cataluña, al amparo de la ley de Orden Público y del estado legal de alarma y real de guerra que vivía la España republicana. El resumen de la extensa misiva puede encontrarse en las líneas que paso a reproducir: "En teoría soy enemigo, como usted, de las detenciones gubernativas. Me atrevo a decirle que por mi formación política más enemigo aún que usted. Ellas se prestan ciertamente al abuso, a la arbitrariedad y a la injusticia, pero las circunstancias que atravesamos y la responsabilidad que como titular de la cartera de Gobernación me incumbe, me obligan a confesar que hoy no puede prescindir el Gobierno de este resorte del poder." "Desde que desempeño este cargo

son millares los presos gubernativos que se han puesto en libertad. En ningún momento ha dejado de preocuparme este problema, y en diferentes ocasiones he estimulado a las autoridades para que activen las investigaciones y pasen el tanto de culpa a los Tribunales." "Creo como usted que hay que dar solución al problema de los presos gubernativos y eso estoy haciendo y en esta labor me propongo insistir, pero sin precipitaciones ni generalizaciones poco prudentes, deseando como usted que no quede en la cárcel ni un inocente, pero procurando al mismo tiempo que no escape a la acción de la justicia ni un culpable."

Merece destacarse otro párrafo de la carta del Ministro de la Gobernación. Reza así: "Uno de los requerimientos que el Fiscal hace al Delegado de Orden Público es para la libertad inmediata de los detenidos gubernativos que correspondan a cualquier clase de cultos. Creo firmemente que el cumplimiento de esta orden nos perjudicaría y no sólo por el efecto que podría causar a la opinión antifascista, sino porque, como usted sabe, *nuestro representante diplomático en Berna lleva con el del Vaticano una negociación para el canje de estos sacerdotes y religiosas, canje que quedaría frustrado o dificultado al menos en cuanto los pusiesen en libertad.*" (La bastardilla es nuestra.)

La misiva dio lugar al anuncio de dimisión del Ministro de Justicia, que contestó al de la Gobernación en la del 5 de septiembre de 1937 (doc. nº 209).

Tras aceptar las consecuencias del estado de guerra vivido, añade: "Pero, el que, como sucede en Cataluña, en Jaén, en Cuenca, en Alicante, los absueltos por los Tribunales se reputen ipso facto presos gubernativos, eso es a todas luces inaceptable.

"Si eso prospera, habría que podar de los Tribunales la facultad de absolver.

"El Gobernador de Alicante se dirige al Jefe de la cárcel y le intimida a que no suelte un preso. El de Jaén ha estado haciendo exactamente lo mismo. El de Cuenca llama fascista al Presidente de la Audiencia porque éste mantiene el fuero del Tribunal. En Cuenca hay preso que lleva un año, sin otro motivo de detención que una "orden de la Guardia Civil". Regularizar la situación procesal de este detenido, constituye un intento fascista.

"Un día, el Juez de Valencia decreta la libertad condicional de unos procesados, que siguen sujetos a la autoridad judicial. Al siguiente día, la Policía los apresa y se los lleva a un preventorio gubernativo.

"Conste, querido Zugazagoitia, que yo no obro por piedad. Obro por justicia. Y creo que con justicia se labora por la República más y mejor que aplicando normas contrarias al Derecho.

"Me habla usted de libertades de millares, acordadas por usted. Recuerde bien la cifra, mi amigo. Yo puedo asegurarle que el número de presos gubernativos ha crecido en millares. Y no soy yo quien se opone a dar satisfacción a sus anhelos [a los del Ministro de la Gobernación]. En un Consejo pidió usted un Tribunal especial de Espionaje. El Consejo siguiente aprobó el Decreto creándolo.

"Insisto en la necesidad de libertar los presos gubernativos, detenidos por ser cristianos. Insisto por conveniencia de la República. Me da usted la noticia de que nuestro representante diplomático en Berna sigue con el Vaticano una negociación para el canje de estos detenidos. Permítame que le diga que no lo creo. El Nuncio de Berna habló a Fabra Rivas de unos sacerdotes detenidos en Barcelona. Fabra Rivas al Ministro de Estado. El Ministro de Estado a usted. Usted a Paulino [Gómez Sainz, delegado de Orden Público en Barcelona]. Siguiendo las mismas rutas llegó a Fabra Rivas una lista de clérigos para canjear. Y aquí acaba la historia.

"Mi querido amigo, ese canje tardará en estipularse lo que dure la guerra, si es que llega a plantearse en forma algún día. Entre tanto, volverá el redactor del "Times" a preguntarme candorosamente: «¿Por qué siguen en la cárcel los frailes de El Escorial y las Benedictinas de Madrid?»

"No hace muchos días me prometió usted ir libertando a los curas que Paulino tiene presos en Barcelona. Ahora resulta que hay que esperar al canje. *Sean o no fascistas, nosotros exigimos a esos curas, como a esas monjas, la condición de fascistas para que disfruten de libertad.* ¡Buena política! [La bastardilla la ponemos ahora; no aparece en el original transcripto.]

"Yo no puedo más. Me voy. Son ustedes muchos contra mí solo. No sabe usted los deseos que tengo de que Largo Ca-

ballero o el Diablo tire del mantel para que se cambien los platos.

"Luchar con los fascistas es la guerra. Defendernos de las oleadas anárquicas extremistas es una necesidad. Pero vivir a codazos con los compañeros de Gobierno, con los periódicos gubernamentales, con la preocupación de defendernos de la Policía y de los Gobernadores civiles, eso ya sobrepasa todos los cálculos, y, yo al menos, no me siento con fuerzas para seguirlo."

El 7 de septiembre, el Ministro de Justicia telegrafiaba al Consejero de Justicia de Cataluña y al Presidente de la Audiencia de Barcelona (doc. nº 210 y 211): "Ministro Gobernación me prometió ayer ordenar fueran libertados todos los sacerdotes mayores de sesenta años retenidos en Barcelona, sobre los cuales no recayere condena judicial. Ruégole me diga si tal propuesta tiene ejecución."

Al través de la Delegación del Gobierno Vasco en Madrid llegó a manos del Ministro de Justicia una exposición redactada en atención de las personas religiosas y de sus problemas (doc. nº 212). Con tal motivo, el Ministro ordenó al Jefe de la Sección de Confesiones y Congregaciones de Madrid el despacho oficial (doc. nº 213), del que transcribimos:

"Recibo indicaciones existen Madrid millares sacerdotes, seminaristas, religiosos, libres, detenidos, desamparados, combatidos. Intereso:

"1. Visite cárceles haciendo relación exacta circunscrita de detenidos ambos sexos, causas, situación actual.

"2. Procure religiosos sacerdotes ancianos obtengan pasaporte...

"3. Informe sobre medios subsistencia interesados...

"4. Informe también sobre registros díicense practican...

"5. Inquirir relación concreta aquellos incorporados forzados Batallón Auxiliar Fortificaciones.

"6. Orientar medio autorizar y favorecer evacuación zona leal extranjero sacerdotes, religiosos, seminaristas, no comprendidos en edad militar.

"7. Procurar enterarse ancianos impedidos, enfermos...

"8. Visite Presidente Audiencia para enterarse detalles funcionamiento Tribunal Urgencia con relación derechos individuales..."

"9. Procure conozcan sacerdotes posibilidad obtener carné garanticen ejercicio ministerio..."

"10. Procure también conozcan esos sacerdotes posibilidad obtener autorización para habilitar capillas privadas..."

El mismo día, el Ministro telegrafiaba a la Delegación Vasca de Madrid (doc. nº 214): "Digan sacerdotes, seminaristas, religiosos ambos sexos, diríjanse Jefe Negociado Sección Confesiones Congregaciones Ministerio Justicia, establecido Palacio calle Zurbano." Recordamos al lector que en la Delegación de Euzkadi en Madrid ocupaba —nominalmente— el cargo de bibliotecario-archivero quien en estos momentos es el cardenal Tabera y Aráoz.

Visitó al Ministro de Justicia el Padre Juan Pastor, de la Compañía de Jesús, para pedirle el indulto de cuatro compañeros presos, dos en la Cárcel Modelo y otros dos en la de Santa Clara, ambas en Valencia. Adjunta carta del referido jesuita (doc. nº 215) del 15 de septiembre de 1937, a la que acompañaban las cuatro peticiones de indulto, que fueron cumplimentadas y los respectivos indultos acordados.

El Ministro de la Gobernación había prometido al de Justicia ordenar la libertad de los sacerdotes detenidos en Barcelona no sujetos a procedimiento judicial. El Ministro de Justicia telegrafió el 7 de septiembre al Presidente de la Audiencia de Barcelona para comprobar la ejecución de aquella promesa. El Presidente de la Audiencia contesta el 16 de septiembre al Ministro "que no se ha recibido ninguna orden en este sentido" (doc. nº 216). El Ministro de Justicia se dirige al de la Gobernación (doc. nº 217), le traslada el telegrama del Presidente de la Audiencia y añade: "Yo creí, según usted me prometió, había dado ya libertad a los sacerdotes ancianos. Ahora ya no me bastan los ancianos: quiero la de todos; usted sabe cuál es el motivo de mi deseo, que va unido al interés de la República. Quéjese de que le escribo demasiado. No me importa, con tal de que suelte a esos pobres curas..." La despedida de la carta reza: "A fin de cuentas, mi querido Zuga, allá cada cual con la responsabilidad de sus actos." El señor Zugazagoitia, que era un caballero, hubiera accedido gustoso a aquellas demandas de libertad, si otras presiones, reales o supuestas, no se concitaran para dificultar el libre juego de sus resoluciones. Acabó sus días

fusilado por Franco, crimen odioso, de una infamia delirante, que no encuentra expresión adecuada para exteriorizarse.

El 19 de septiembre de 1937 (doc. nº 218), el Ministro de la Gobernación, envuelta la misiva en frases de humor, escribía al de Justicia: "trasladaré sus deseos nuevamente al Delegado de Orden Público, para que siga decretando libertades de sacerdotes, hasta conseguir que todos aquellos que no deban estar en la cárcel por haber sido absueltos, o no existir responsabilidad alguna contra ellos, recobren su libertad".

La gestión que seguía el Ministro de Justicia era conocida por los interesados. Adjuntas dos relaciones de los sacerdotes presos gubernativos en Barcelona el 19 de septiembre de 1937 (doc. nº 219 y 220), después de haber sido absueltos por los Tribunales, con su edad, fecha de su detención y estado de salud.

El 23 de septiembre de 1937, el Ministro se dirigía al Presidente de la Audiencia de Jaén (doc. nº 221). La información procedía de la Delegación del Gobierno Vasco en Bayona (doc. nº 222). En la mencionada prisión se encontraban —según aquella información— doce trinitarios vascos desde el 18 de julio de 1936.

Bajo la autoridad de la Dirección General de Prisiones y con la gestión de su Inspector General don Miguel José Garmendia, funcionaba en Valencia a satisfacción del Ministro de Justicia, un taller de confección de ropas para los reclusos, establecido en el convento de Santa Mónica, integrado por religiosas.

El 25 de septiembre de 1937 (doc. nº 223 y 224), ofrecía el Ministro de Justicia a los de Defensa Nacional y Sanidad los buenos oficios de dos mil religiosas de la Caridad, dispuestas a "servir en los hospitales de sangre de las líneas de combate y las demás instituciones benéficas de la retaguardia".

El 28 de septiembre de 1937 volvía a recordar el Ministro de Justicia al de la Gobernación en despacho oficial (doc. nº 225) la "gran conveniencia libertad sacerdotes detenidos gubernativamente Barcelona".

Un oficio de la Dirección General de Seguridad del 29 de septiembre de 1937 (doc. nº 226) referido al sacerdote don Pedro Ruscadellas Ribas, afirma categóricamente "que el citado

Ruscadellas quedó retenido gubernativo el 13 de julio último, *atendida su condición de sacerdote*". La bastardilla es nuestra. Lo ponemos para destacar el criterio reflejado en el aserto. Para la Dirección General de Seguridad *bastaba acreditar la condición de sacerdote para dar con sus huesos en la cárcel*. El oficio, puesto en papel impreso de la Dirección General de Seguridad y orlado con dos sellos oficiales de salida y entrada de aquella Dirección y del Ministerio de Justicia, es como para ponerle marco.

El Presidente de la Audiencia de Jaén comunicaba al Ministro el 29 de septiembre (doc. nº 227), que no quedaba en aquella prisión detenido trinitario alguno de los relacionados en la nota de la Delegación de Euzkadi en Bayona (doc. nº 228). Uno había fallecido, dos fueron absueltos y puestos en libertad, dos condenados y siete no han podido ser identificados: "no hay ninguna libertad pendiente de gestionar en este asunto, ya que a lo sumo procedería la revisión o el indulto de los expedientes respectivos de los dos condenados".

El Padre Arriandiaga, claretiano, pide al Ministro desde Roma, el 30 de septiembre (doc. nº 229 y 230) la libertad y evacuación de tres Padres detenidos en Madrid, seis en Ciudad Real y cuatro en Cuenca, a lo que se proveyó por gestión directa de la Delegación Vasca de Madrid.

El Ministro de la Gobernación comienza a tramitar instancias de libertad de los sacerdotes detenidos (doc. nº 231) y reitera el 4 de octubre de 1937 las órdenes de "libertad paulatinamente a los sacerdotes que todavía están retenidos en prisión y a disposición de mi autoridad" (doc. nº 232).

Se hace intervenir al Tribunal Supremo de Justicia en los expedientes de retenidos gubernativos. El oficio del 5 de octubre de 1937 (doc. nº 233) se refiere a dos de ellos.

El 5 de octubre de 1937 (doc. nº 234) el Ministro de Justicia elevaba una exposición al Jefe del Gobierno, de la que remitía copia a los ministros de Estado y Gobernación, planteando de manera solemne el caso de los sacerdotes detenidos gubernativamente por ser sacerdotes, con motivo de la "gestión oficiosa enderezada a preparar la posibilidad del modus vivendi que permita a la República recobrar una situación de relaciones con el Vaticano. Como resultado de las gestiones, el cardenal

Verdier, arzobispo de París, ha recibido las instrucciones necesarias para enviar a España a un experto encargado de practicar la información que reputa procesal a tales fines". "El cardenal Verdier —continúa la exposición—, sólo ha pedido al Ministro de Justicia una cosa: Que los sacerdotes presos «por el hecho de serlo»... sean puestos en libertad. Que no pueda darse el caso de que dentro del ámbito de la República, un sacerdote sea preso por ser sacerdote." "De los 250 sacerdotes presos cuando el actual Delegado de Orden Público en Cataluña tomó posesión de su cargo, han sido puestos en libertad por éste unos 50, quedando en la cárcel aún unos 200." "Mas, es lo cierto que, no obstante los esfuerzos hechos por el suscrito titular y las reiteradas instancias al señor Ministro de la Gobernación, éste no ordena la inmediata libertad de aquellos sacerdotes, sino que se limita a indicar al señor Delegado general de Orden Público de Cataluña «que siga poniéndolos en libertad paulatinamente»." "Por un favor especial se demandó del Ministro de la Gobernación, la libertad de los enfermos y los ancianos que aún quedan encarcelados «por ser sacerdotes», 25 ancianos y 15 enfermos." El Ministro de Justicia "se siente desasistido para proseguir la gestión con tales auspicios iniciada. No existe motivo racional de Gobierno que pueda ser expuesto al Cardenal Arzobispo de París para detener a un sacerdote por ser sacerdote, a los cuatro meses de estar en el poder V.E.". "No es posible obra de Gobierno que no tenga la asistencia adecuada a su misión, sobre todo cuando lo que se pide no es más que la aplicación de la ley y del derecho establecidos como normas en vigor por el Poder Público." El Delegado del Cardenal hizo su visita —de ella daremos cuenta en su lugar— sin que aquellos sacerdotes hubieran sido puestos en libertad.

El Padre Manuel Llamero, redentorista, preso gubernativo, formula sus quejas al Ministro en carta del 4 de octubre de 1937 (doc. nº 235) en su nombre y en el de otro Padre redentorista, preso gubernativo también. Ambos hallaron gracia del Ministro de la Gobernación (doc. nº 236) y fueron libertados.

El telegrama y la comunicación oficial fechados el 6 de octubre, dirigidos por el Ministro de Justicia al de la Gobernación (doc. nº 237 y 238) reiteran los motivos tratados en la exposición al Jefe del Gobierno.

En la misma fecha se encontraba ya en Barcelona el agente informador del Cardenal Arzobispo de París, señor Tarragó (doc. nº 239).

El 11 de octubre, el embajador de la República Española en París, señor Ossorio, tomando base de artículo publicado por "El Alba", cursaba un telegrama (doc. nº 240) sobre que "los vascos no encuentran en nuestra zona seguridades a su fe religiosa", recogiendo la "alarma medios católicos", lo que "comprueba dar autoridad cardenal Verdier, contra nosotros". El Ministro de Estado, que trasladó el texto de aquel telegrama al de Justicia, recibió de éste una carta (doc. nº 241), en la que le dice: "Con relación a la nota remitida por el señor Ossorio de la publicación del periódico católico democrático de París "El Alba", afecto al cardenal Verdier y hasta ahora a la causa de la República, me atrevo a recordarle a usted lo que ya le digo en otra carta de hoy. El cardenal Verdier ha pedido la libertad de los sacerdotes detenidos por el hecho de serlo. El Ministro de la Gobernación, con muy buenas palabras, de hecho se niega. Supongo que la variación de frente del periódico será correspondencia a esa conducta nuestra, y además no me sorprenderá, que tras estas vueltas, nos encontremos con otras. Hay situaciones que no tienen explicación posible. Y una de ellas es ésta.

"Logre usted que dejen en libertad a los sacerdotes y que expidan pasaporte para los mayores de 45 años como a los demás ciudadanos, y verá usted qué pronto varía de aspecto el periódico del cardenal Verdier. Pero, entretanto, ¿qué quiere usted que yo le haga?"

El Padre Manuel Martínez González, o.p., se despide del Ministro de Justicia en carta del 12 de octubre (doc. nº 242). Se ha logrado que el señor Zugazagoitia expida pasaporte para él: "Llevo la ilusión —dice—, de llegar a Roma cuanto antes y aún de obtener, con mis informes, un cambio favorable de juicio respecto de la llamada España roja por parte del Vaticano, que pueda ser útil a la vez a la causa de la religión y a la de la República."

Nueva relación nominal de 25 sacerdotes mayores de sesenta años detenidos gubernativos en las prisiones de Cataluña (doc. nº 243).

Carta de la Secretaría de Justicia del 13 de octubre dirigida al señor Leizaola, consejero de Justicia del Gobierno Vasco, sobre los Padres Redentoristas detenidos en la prisión de Jaén (doc. nº 244).

Como la ponderada instancia de don Antonio Casany, fechada el 14 de octubre (doc. nº 245), podría aportarse una por cada sacerdote detenido gubernativo.

La carta del diputado a Cortes republicano por Teruel señor Rudo Gayoso, fechada el 18 de octubre (doc. nº 246), es bien expresiva del estado de ánimo que aún persistía en amplias zonas de opinión notoriamente afectas a la República. Claro que el sacerdote don José Piqueras obtuvo la asistencia necesaria para poder atender a su salud.

El profesor Elías Serra Raps, catedrático de Universidad y delegado de Archivos de la Generalidad en Gerona, se dirigió al Ministro de Justicia el 28 de octubre de 1937 (doc. nº 247), interesándose por la libertad de tres sacerdotes archiveros puestos en prisión el 18 de julio de 1936 con carácter gubernativo, que en la fecha de la carta seguían en el mismo estado.

Lo mismo pide para otros dos sacerdotes detenidos, don Joaquín Itchart en instancia de igual fecha 28 de octubre (doc. nº 248).

El 29 de octubre de 1937 (doc. nº 249) se dirigía el Ministro de Justicia al Director General de Seguridad para exigirle la liberación inmediata de los 25 sacerdotes sexagenarios y enfermos, cuya relación había sido proporcionada por el Departamento de Justicia de la Generalidad (doc. nº 250). El oficio reitera los motivos conocidos, invocados ya en documentos relacionados: "La República es un régimen de Derecho fundado en la igualdad de los ciudadanos ante la ley sin diferencia alguna por ideas políticas o religiosas, siempre que vivan sometidos a la ley." En aplicación de este precepto constitucional, el Gobierno acordó y el Ministro de Justicia ordenó desde la "Gaceta", que ningún ciudadano fuera perseguido por sus ideas religiosas o por ser ministro de algún culto. Ello no obstante, es lo cierto que las cárceles continúan llenas de sacerdotes "por cientos", sin que éstos tengan otro motivo de retención que la disposición gubernativa..."

El Padre Francisco Pallás, de las Misiones Franciscanas,

pide en carta del 30 de octubre de 1937 (doc. nº 251) la libertad de cuatro Padres y otros cuatro hermanos detenidos en la prisión de Barcelona.

El Padre Joaquín Escrivá, viejo y medio ciego, que llevaba quince meses en prisión, pide angustiosamente su libertad en carta del 3 de noviembre (doc. nº 252).

El Director de Prisiones don Vicente Sol, a cuya competencia, honorabilidad y sentido humano tanto deben los reclusos, escribía también el 19 de noviembre (doc. nº 253) interesándose por unas religiosas detenidas.

Costó más trabajo deshacer la madeja formada junto a veinte religiosas, procesadas por espionaje, que también fueron puestas en libertad al ser sobreseído el sumario (doc. nº 254 y 255), previa la declaración de incompetencia del Tribunal de Espionaje (doc. nº 256). La nota autógrafa de don Vicente Sol puesta en un volante de la Dirección General de Prisiones (doc. nº 257), pone de manifiesto su extraordinario celo. Porque, cuando en Jaén las pongan en libertad, "de nuevo estas mujeres se encontrarán sin saber a dónde ir. Ya les tenía yo destinado el ingreso en Santa Mónica, en nuestros talleres". Los telegramas cruzados entre el Ministro y el Presidente de la Audiencia de Jaén, así como la comunicación al Fiscal sobre la situación de las encartadas en la prisión de Mujeres de Valencia (doc. nº 258 a 260) detallan algunas incidencias a que el complicado proceso dio lugar.

En el capítulo 54 (*Memorias I*, pág. 67), *El secuestro de Andrés Nin*, se trata de la desaparición del señor Nin, con la complicidad flagrante del director de Seguridad, coronel Ortega. Como consecuencia de aquel hecho fue dimitido el señor Ortega de su cargo, que pasó a ocupar el teniente fiscal de la República don Carlos de Juan Rodríguez, por decreto del 14 de octubre de 1937 (doc. nº 261).

Fue don Carlos de Juan quien, como Director general de Seguridad recibió la comunicación del 29 de octubre, señalada con el número 11, a la que dio contestación a las 48 horas (doc. nº 262): "Tengo el gusto de participarle, en contestación a su comunicación señalada con el nº 11, que he interesado al señor Delegado de Orden Público de Barcelona, la rápida libertad de los detenidos que señala en dicha comunicación." La

corta y expresiva misiva era verdad en todas sus partes y señala el comienzo del fin de los padecimientos de los sacerdotes detenidos gubernativos. Pocos meses después, los servicios de don Paulino Gómez eran premiados elevándolo al puesto de Ministro de la Gobernación y la gestión del señor Zugazagoitia marcada con el paso de aquel Ministerio a la Secretaría General de Defensa. Pero ya para entonces, los sacerdotes detenidos gubernativos habían sido puestos en libertad por gestión de don Carlos de Juan. El competente e íntegro magistrado falleció en París, en calidad de exiliado. Las autoridades españolas tuvieron la gentileza de permitir que su féretro fuera conducido al panteón de la familia en León.

El 13 de noviembre se comunicaba al doctor Tarragó para el cardenal Verdier la libertad de sus patrocinados (doc. nº 263).

El cambio de política que trajo consigo el cambio de Director general de Seguridad y de Delegado general de Orden Público de Cataluña no terminó con los problemas arrastrados por situaciones inextricables producidas por la guerra y sus incidencias.

Hubo bastantes sacerdotes que no creyeron en la sinceridad de aquel cambio de política y siguieron jugando a catacumbas, estimulando a los revanchistas y en espera de Franco. Otros, sin llegar a estas situaciones, hicieron constar su reserva. Adjunta carta de don Anacleto López (doc. nº 264) que, no sin cierto donaire, manifiesta sus temores y se queda en su agujero. A este tema habremos de volver más adelante.

Por otra parte, la dimisión del Ministro de Justicia producida por decreto de 10 de diciembre de 1937 (doc. nº 265), por no poder mantener la independencia de la función judicial, no era un estimulante, aunque el dimitido continuara formando parte del Gobierno como Ministro Vasco sin cartera, separado del Departamento que había venido regentando, desde el cual, sus machaconas exigencias de respeto a los derechos del hombre "dificultaban la atención de la guerra", según estimación exteriorizada por los comunistas y aceptada —tal vez con insatisfacción— por el Jefe del Gobierno.

El Padre Hilario de Uranga Abarregui, capellán del hospital Euzkadi —antiguo hospital francés—, de Barcelona, al que debemos espléndidos servicios como hombres, como cris-

tianos y como vascos, presentaba al Ministro el 14 de enero de 1938 un memorial acerca de 24 maristas, todos vascos, que extinguían condena en el campo de trabajo de Orihuela penados por el Tribunal de Murcia (doc. nº 266). Por telegrama del 16 de enero (doc. nº 267) se daban los primeros pasos para el planteamiento requerido.

El 13 de febrero de 1938 (doc. nº 268 a 270), el Ministro Vasco se dirigía al de la Gobernación en los términos que siguen, que reproducimos por reflejar situaciones que, en una u otra forma, se repetían en aquellos días: "Hace dos meses se presentaron en Barcelona doce religiosas procedentes de Madrid, donde, sin duda para evacuarlas más fácilmente, les dijeron que en Barcelona les darían el pasaporte."

"Yo les dije que pidieran el pasaporte en el centro oficial correspondiente. Como carecían de recursos, las mandé a Asistencia.

"Ni Asistencia pudo atenderles, ni en Gobernación les facilitaron el pasaporte. Muertas de hambre y de frío [las religiosas], recurri a la asociación femenina vasca —Emakume—, rogándole que de algún modo las alojaran en su domicilio de la calle del Pino, como lo hicieron.

"Me dirigí [al través de Emakume] al Vicario de la diócesis de Barcelona con traslado del caso, contestándome que carecía de toda clase de medios para atender a aquellas pobres mujeres."

"Incluyo a usted la relación. Vea si puede autorizarles la salida. Será un obsequio a la asociación femenina vasca."

El señor Zugazagoitia tomó en consideración la propuesta (doc. nº 271) y aunque, con reiteradas demoras y pasos suplementarios, las religiosas ganaron la frontera.

Otros casos se dan, como el de don Rafael Soler, que después de obtener un resguardo de garantía de su condición de sacerdote católico, expedido por don José de Arechalde y Aramburu, jefe de la sección de Confesiones y Congregaciones Religiosas, se dirige a don Luis Portillo, jefe de la Sección de Información del Ministerio de Justicia para que éste le provea de un empleo (doc. nº 272 y 273).

El 20 de febrero de 1938 (doc. nº 274) el Ministro Vasco escribía al consejero de Justicia de la Generalidad, señor Pedro

Bosch Gimpera: "El Vicario general de la Diócesis don José María Torrent, me pide que sea facilitada la asistencia religiosa a los reclusos." "Le he entregado un oficio autorizado por mí con el ruego general a las autoridades para que presten tal asistencia al Vicario general, entregándole asimismo una carta dirigida a la directora de la Cárcel de Mujeres, conteniendo la petición singular antes relacionada.

"Aspiro, no obstante, a que usted, no ya como ruego, sino en ejercicio de la jurisdicción que las leyes le otorgan, tenga la bondad de hacer llegar a todos los centros, cárceles y prisiones de su dependencia, la indicación adecuada, con el fin de que, aquellos deseos puedan ser cumplidos con arreglo a las leyes y con las debidas garantías."

En la misma misiva estaba contenida otra sugerición: "Estoy molestado por la frecuencia con que se repite el hecho bien triste de la masacre clerical catalana. Se exagera el hecho de un modo muy lamentable. Creo que el medio más adecuado para salir al paso de la caricatura, es presentar el relato fiel y estadístico.

"En tal sentido, aspiro a que, por las autoridades judiciales de Cataluña, audiencias, juzgados de instrucción y municipales, se confeccione una estadística completa y detallada que contenga:

"1º Relación nominal de todos los sacerdotes y religiosos de ambos性s que existían en cada municipio catalán al producirse el hecho militar.

"2º Relación de los que hayan sucumbido, con expresión del detalle que acompañó a su muerte.

"Esto va a serle fácil a usted, si el señor Andreu lo interesa directamente de Audiencias y Juzgados. Yo hablaré del tema con Andreu y Ragasol.

"Mas, en el caso de que, en alguna localidad o en todas conviniera una rectificación, el señor Sbert, por medio de los alcaldes, podría hacerlo bien. Y tal vez conviniera que, paralelamente a la estadística de Justicia, fuera confeccionada la de Gobernación. Tenga usted la seguridad de que, por cruenta que parezca la cifra, será notoriamente menor que la achacada comúnmente, que de modo demasiado fácil se pone en labios amigos."

La carta de don Eduardo Ragasol, subsecretario de Justicia de Cataluña, fechada el 22 de febrero de 1938 (doc. nº 275), permite afirmar que fueron tomadas en consideración y puestas en ejecución ambas sugerencias.

El 29 de marzo de 1938 (doc. nº 276), el Ministro Vasco pedía al subsecretario de la Gobernación noticia de la situación de los señores Serrahima y consortes, miembros del Consejo Nacional de Unió Democràtica de Cataluña, detenidos al mismo tiempo que el Vicario general de Barcelona señor Torrent. Este último fue puesto en libertad por razón de su cargo, como ya lo hacemos constar, pero los restantes seguían encarcelados.

El 7 de abril, se ocupaba el Ministro Vasco de las referidas detenciones en carta dirigida al de la Gobernación (doc. nº 277), subrayando la mala impresión que producía en el extranjero la retención de aquellos directivos de Unió Democràtica, la Democracia Cristiana de Cataluña, remitiendo copia de la misma carta al Jefe del Gobierno.

El 10 de abril, el Ministro trasladaba al subsecretario de la Gobernación (doc. nº 278) copia de la carta que respecto al detenido señor Serrahima había recibido del procurador suplente de Cataluña, señor Olivar Daydi (doc. nº 279). Posteriormente, era el Procurador titular en carta del 22 de abril (doc. nº 280) el que se ocupaba del tema.

Con la misma fecha 10 de abril, el Ministro de la Gobernación (doc. nº 281) excusa el mal efecto que las detenciones ordenadas producen en la opinión internacional, ante "el deber que preferentemente tengo que cumplir es el de perseguir a los delincuentes que tan directamente nos atacan. Si con ello se exacerbaran suspicacias o se hieren sentimientos de cierta opinión internacional, no por ser esto sensible, he de abdicar de mi derecho y mi deber de librarme a la República de sus enemigos".

El Magistrado instructor del sumario, en carta del 20 del mismo mes, comunicaba al Ministro Vasco (doc. nº 282) "que Mauricio Serrahima Bofill fue puesto en libertad por este Juzgado con fecha 13 del actual, por no existir contra el mismo indicios de responsabilidad". La de los restantes fue decretada más adelante.

El 1º de abril se dirigía nuevamente el Ministro Vasco al subsecretario de la Gobernación (doc. nº 283) para pedir la liber-

tad del sacerdote don Pablo Vives, detenido días antes por dirigir prácticas de piedad, que la policía tradujo como excitaciones fascistas por el hábito adquirido de hermanar lo católico con lo franquista.

Una de nuestras preocupaciones respecto a Barcelona fue la de dar a conocer a los sacerdotes y a los restantes católicos la existencia del Vicario general que, en ausencia del prelado, mantiene la autoridad del Obispo. La peculiar idiosincrasia del señor Torrent dificultaba extraordinariamente esta labor, como hicimos constar al tratar del tema. Se daba el caso de que, incluso aquellos sacerdotes que eran conocidos por el Vicario, procuraban eludir su intervención. Incluimos carta de presentación de tres de ellos (doc. nº 284), autorizada por el señor Trias, secretario general de Unió Democràtica, con el fin de documentarlos, facilitando su incorporación a los servicios de seguridad del Ejército.

La confusión que produjo la guerra en sus primeros momentos, se arrastró en casos numerosos. La carta del competente y honorable secretario de la Dirección general de Prisiones (doc. nº 285), don Nicolás Navas, muerto en exilio, pone de manifiesto que no había sido posible averiguar la existencia y situación de algunos religiosos. Se llegó a hacer intervenir a los consulados extranjeros para completar datos y no siempre con éxito total, como lo pone de manifiesto la carta del Cónsul general de Francia en Barcelona, de 22 de abril de 1938, que acompaña (doc. nº 286). Bajo otros aspectos se producían situaciones tan pintorescas como la de tomar la oficina del Ministro Vasco como lugar de citación oficial para los sacerdotes, según puede verse en la carta del secretario general de Defensa, señor Zugazagoitia, de 3 de mayo de 1938 (doc. nº 287). Excusado es decir que la Secretaría del Ministro Vasco, servida en sus diversas facetas por los señores Ruiz de la Escalera Maidagán, Velar Jaureguibeitia y su propio hermano Andrés, no puso dificultades jamás a tan singulares modalidades, procurando siempre, en todo momento, la eficacia de la gestión.

La insistencia razonable, a veces produce sus frutos. El Ministro Vasco logró que el de la Gobernación, don Paulino Gómez, en Consejo de Ministros celebrado el 5 de mayo, acordara "facilitar pasaporte a todas las religiosas que lo soliciten sin

restricción alguna", manifestándolo así el Ministro de Estado a los corresponsales de la prensa extranjera y consta en el despacho puesto con la misma fecha al vicepresidente del Gobierno Vasco, señor Leizaola, hoy su presidente (doc. nº 288 y 289). Pero en ocasiones los resultados de parejas actitudes son diversos. "L'Osservatore Romano" publicó la información, reproducida por "La Croix", de París, según la cual, "de los 85 sacerdotes y religiosos que se encontraban en Teruel el 5 de enero último, 37 que salieron a la zona republicana fueron masacrados por los comunistas". "L'Osservatore" no rectificó. "La Croix", en su edición del 25 de marzo de 1938, tras reproducir la información anterior, publicó, con sus nombres y apellidos, la relación de los sacerdotes procedentes de la toma de Teruel, con su situación en vida, excepto don Víctor Alegre Salvador, fallecido de enfermedad, en la clínica militar.

Don Manuel Estrada, jefe de Estado Mayor, hacía saber en carta del 13 de mayo de 1938 (doc. nº 290), "que los religiosos a que se refiere —[los procedentes de Teruel]— continúan alojados en los mismos establecimientos que en la citada relación se indican, a excepción de don Manuel Cerdá Porras y don Joaquín Izquierdo Rubio, que se encuentran en el castillo de Montjuich, de esta plaza, por ostentar la asimilación de oficiales". El que no haya rectificado "L'Osservatore" no es de extrañar. También afirmó que Guernica había sido incendiada por nosotros. Le pedimos que rectificara. Se negó a hacerlo. Lo hicieron ya nazis alemanes y falangistas españoles. Los únicos que no lo han rectificado son Franco y "L'Osservatore".

Al ver que la orden de facilitar pasaporte a las religiosas no se cumplía tal como la habíamos entendido los Ministros en el Consejo de labios del de la Gobernación, el 17 de mayo, el Ministro Vasco pidió aclaraciones a don Paulino Gómez (doc. nº 291), el cual, al día siguiente (doc. nº 292), le contestó que había entendido mal, "ya que mi determinación —dice—, es consecuencia de una entrevista tenida con el representante de Negocios Extranjeros de Norteamérica y gestiones del Cónsul general de Inglaterra en Barcelona. Se trata, pues, de una gestión que estos dos señores, con mi consentimiento, respecto a dicha salida, están llevando a cabo cerca del Ministerio de Estado, para que, organizada por éste y a petición de aquellas

dos naciones, formule un pasaporte colectivo que ponga a dichas señoritas en Inglaterra, de acuerdo con lo que tienen solicitado". Damos este texto porque describe el peculiar modo de ser del señor Gómez. Ni el Ministro de Estado ni el Cónsul de Inglaterra se habían enterado del supuesto en los términos planteados. El "representante de Negocios Extranjeros de Norteamérica" aludido, era el embajador americano en Londres. El complicado pasaporte colectivo proyectado para resolver el problema de las religiosas no pasó de la imaginación del Ministro, alcanzándole la misma suerte que el canje de sacerdotes que iba a hacerse en Berna, en el que fundaba la retención gubernativa de aquéllos. Nueva carta del Ministro de la Gobernación de 7 de julio (doc. nº 293), sin añadir nada a la anterior, da la noticia cierta de su conversación mantenida a este respecto con el Ministro de Estado.

El hecho que sirvió de base a la actitud del Ministro de la Gobernación fue la petición formulada: "En el año que llevamos en Barcelona, evacuadas de Madrid", por la Madre Elvira Luzarraga Urrutia, para ella y 27 religiosas del Sagrado Corazón, que querían dirigirse a Inglaterra. Cansada de esperar el pasaporte, acudió al Ministro Vasco el 6 de julio de 1938 (doc. nº 294), acompañando la relación de las 28 religiosas (doc. nº 295). El Ministro remitió originales aquellos documentos al de la Gobernación al día siguiente (doc. nº 296), al mismo tiempo que pedía información sobre el caso al Encargado de Negocios británico (doc. nº 297), cuya respuesta del 9 de julio (doc. nº 298) permite aclarar los conceptos vertidos por el Ministro de la Gobernación. El inglés añade: "telegrafí al Foreign Office preguntándoles si tienen algún inconveniente en que estas religiosas se refugien en Inglaterra. Tan pronto como reciba una contestación te pondré al corriente". A instancias del Ministro Vasco también, el de Estado dio orden el 11 de julio a la Embajada de la República Española en Londres, para que apoyara la demanda de las religiosas (doc. nº 299). Y el 19 de julio, la Madre Elvira Luzarraga Urrutia, después de obtenidos los pasaportes, enviaba al Ministro Vasco, escrita de su puño y letra, expresiva carta de agradecimiento y despedida (doc. nº 300).

Para poder aclarar el cambio de mentalidad y actitud producidas en la zona republicana sobre la vida religiosa, traemos

a esta relación testimonio de la sentencia dictada el 24 de junio de 1938 por el Tribunal especial de Guardia número 1, de Barcelona, en el expediente nº 340 seguido contra don José Cabestany y su madre doña Soledad Campeny (doc. nº 301). "Resultando —dice— que el inculpado José Cabestany Campeny, sacerdote católico, mozo del reemplazo de 1933, fue detenido el día 22 de junio de 1937 en el domicilio de su madre, la también inculpada Soledad Campeny Ybran, donde se había escondido para eludir el cumplimiento de sus deberes militares". El fiscal "calificó los hechos como constitutivos de los delitos previstos en los números 1º y 4º del artículo 6º del decreto de 22 de junio de 1937, solicitando, en consecuencia, la pena de muerte para el José Cabestany Campeny, como autor de un delito de alta traición, y la de seis años y un día de internamiento en campos de trabajo para la otra inculpada, Soledad Campeny Ybran, como autora de un delito de derrotismo". El Tribunal considera en cuanto a la madre, "que le son de aplicación los beneficios del artículo 18 del Código Penal Común, que exime de responsabilidad a los encubridores cuando, como en este caso, lo son de sus descendientes", y en cuanto al sacerdote procesado, que "no procede en este caso someter al inculpado José Cabestany Campeny, a la obligación de realizar actos que lleve consigo la de verter sangre de sus semejantes, teniendo en cuenta sus votos sagrados inherentes a su condición sacerdotal y el respeto que la República y sus órganos sienten hacia todas las creencias religiosas". Y fallan en definitiva: "condenamos al inculpado José Cabestany Campeny, como autor voluntario y responsable de un delito de alta traición, a la pena de treinta años de internamiento en campos de trabajo, que cumplirá en funciones de sacerdote católico, ejerciendo su sagrado ministerio con los penados y soldados que lo soliciten", "Y absolvemos libremente por imponer, digo, por imperio de la ley, del delito de derrotismo a la otra inculpada, Soledad Campeny Ybran, debiendo quedar inmediatamente en libertad". Que en Barcelona, donde tantas atrocidades fueron cometidas contra los templos y los sacerdotes, pudiera dictarse la sentencia cuyos particulares dejamos transcritos, entraña una significación que hace innecesario cualquier ulterior razonamiento.

Mas no era tan sólo Barcelona. En Valencia, "Ante el Tri-

bunal Popular de Guardia número 2, se han celebrado hoy varias causas. Una de ellas ha sido contra Antonio A. Salinas, sacerdote, y su hermana Carmen Eugenia, monja, y otra contra los también sacerdotes Manuel Gómez Serra y José Vicente Gómez Varea. El Jurado, haciendo honor a su formación y a los principios del Gobierno de la República, ha votado el sobreseimiento de las mismas, basando su resolución en que las ideas religiosas, cuando no rebasan los ámbitos de su función, no pueden constituir motivo de persecución" (doc. nº 302).

En otro orden de la jerarquía administrativa encontramos eco de la consideración que merecían los sacerdotes y religiosos. En la carta del 18 de agosto de 1938 (doc. nº 303), el subsecretario del Ministerio del Ejército cubre a dos sacerdotes que solicitan ingresar en Sanidad fuera de plazo: "se ordena con esta fecha —dice— el ingreso en el Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar núm. 3, pero le ruego tome nota de que habiendo transcurrido cinco meses desde la fecha en que se concedió tal beneficio a los religiosos, debieron incorporarse seguidamente amparados por tal derecho, en vez de esperar ese lapso de tiempo para formular su instancia". Aún añade: "Si tiene noticias de algún caso similar, debe producirse la petición antes del 25 del actual."

De la persecución habíamos pasado a la benevolencia. El 28 del mismo mes (doc. nº 304) se producía nueva admisión, que volvía a tener lugar el 30 del mismo agosto (doc. nº 305). A quienes están habituados a la manera de producirse las oficinas militares en todas las partes del mundo, puede ofrecérse como muestra la carta que el 6 de septiembre era dirigida al subsecretario del Ejército (doc. nº 306). Los sacerdotes, de ser objeto de persecución por el mero hecho de serlo, habían llegado a merecer el respeto otorgado a los ministros de la religión de la caridad.

VIII. LA PROTECCION A LO RELIGIOSO

Podría ser este capítulo continuación del anterior. Lo separa tan sólo el hecho de no tratarse en las líneas que siguen de ataques perpetrados contra las personas religiosas. Los hechos traídos a la relación son reflejo de un ambiente, que a la verdad histórica interesa dejar descrito, siquiera sea con frecuencia profundamente desgradable para un demócrata, como para un cristiano. Nos limitamos a los casos que reputamos de mayor significación, para no hacer interminable el relato y su documentación adjunta.

El 6 de agosto de 1937 (doc. nº 307), se ordenaba: "En atención a la necesidad de que el Ministerio de Justicia conozca con exactitud la cuantía e importancia de los muebles, ornamentos, imágenes y objetos de todas clases que perteneciendo a la propiedad pública nacional y estando afectos al culto católico, según preceptúa el artículo 11 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de junio de 1933, se hallen diseminados por las iglesias y locales anejos de la capital de la República, este Ministerio ha dispuesto que por don Leocadio Lobo, canónigo, jefe de la Sección de Confesiones y Congregaciones religiosas, a quien por sus especiales conocimientos y condiciones se designa para tal fin, se proceda, de acuerdo con la Junta de Conservación y Defensa del Tesoro Artístico Nacional, a inventariar, catalogar y reunir en los locales que puedan ser habilitados al efecto, cuantos ornamentos, muebles, vasos, telas, ropajes, etc., se encuentren en las iglesias, conventos y edificios similares de Madrid, y de todo lo cual se remitirá relación por duplicado a este Departamento."

El mismo día 6 de agosto de 1937 (doc. nº 308) el Ministro de Justicia se dirigía al Presidente de la Generalidad, rogándole ordene la confección de estadística de los edificios y objetos religiosos en Cataluña.

Al día siguiente, el Presidente del Tribunal Supremo y el

Fiscal de la República (doc. nº 309) recibían órdenes comunicadas requiriéndoles a la formación de la mencionada estadística en toda la zona leal.

El 19 de agosto de 1937, el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Martos (Jaén) informaba al Ministro (doc. nº 310) acerca del depósito realizado en la sucursal del Banco de España de alhajas y objetos de culto religioso procedentes de las iglesias de aquella localidad. Igualmente telegrama aclaratorio (doc. nº 311).

El 24 de agosto de 1937 (doc. nº 312), el Presidente de la Generalidad comunicaba al Ministro de Justicia "que he dispuesto lo necesario para llevar a la práctica la confección de la estadística interesada". Al mismo motivo se refería el Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona en su comunicación del 31 de agosto (doc. nº 313), y el Consejero de Justicia de Cataluña en la suya del 1º de septiembre (doc. nº 314).

Fue delegado el Jefe del Negociado de la Sección de Confesiones y Congregaciones de Madrid, don Leocadio Lobo, para que se hiciera cargo del palacio episcopal de aquella capital, ocupado por la Casa del Pueblo, agrupación socialista madrileña. Tropezó con algunas dificultades que dieron motivo a la intervención del Ministro de Justicia y a la del Jefe del Gobierno, a instancias del Ministro, en texto del 6 de septiembre de 1937 adjunto (doc. nº 315). Debe ser anotada la conducta cortés de su presidente don Hilario de la Cruz, que facilitó la entrega del edificio y sus archivos (doc. nº 316 a 318).

El empeño del Ministro de Justicia de salvar los archivos eclesiásticos tropezó con actitud pareja del de Instrucción Pública y Bellas Artes. Tal vez no distraiga del conocimiento del asunto recordar el hecho de que el Ministro de Instrucción Pública, don Jesús Hernández, era comunista y es autor de un libro titulado *Yo fui Ministro de Stalin*, en el que, al hacer patente su evolución, explica su conducta pasada, en el tiempo al que su ejercicio ministerial hace referencia. Los archivos eclesiásticos y las obras de arte de carácter religioso estaban afectas a dos jurisdicciones: una, como arte y cultura, la de Instrucción Pública; otra, como actividad religiosa, la de Justicia. Es posible que fuera la común condición de vascos de ambos ministros —Hernández había nacido en Vizcaya y se reputaba

vasco—, la que contribuyó a restar tirantez a las relaciones y en definitiva las facilitó.

Apoyado en abundantes textos anteriores, el señor Hernández llevó al Consejo de Ministros la propuesta de un decreto por el que eran intervenidos edificios de carácter religioso destinados a la enseñanza en julio de 1936 (doc. nº 319). El Ministro de Justicia se opuso a su aprobación. Intervino don José María Lacarra, a la sazón afecto al Ministerio de Instrucción. La carta del mismo (doc. nº 320), fechada el 29 de junio de 1937, se ocupa de diversos extremos, respondiendo a encargos recibidos del propio Ministro de Justicia sobre archivos parroquiales y su situación. Tras la mención de varios de ellos, recogidos y catalogados en forma, se añade: "Pero, en cambio, urge tomar medidas decisivas de conjunto: El archivo de la Concepción (Goya 26), que estaba intacto en septiembre, ha desaparecido; el de San Andrés, que estaba sellado por nosotros, lo han quemado para calentarse las fuerzas allí destacadas; el de los Jerónimos, que igual que el anterior era de los más antiguos de Madrid, ha desaparecido también. Si esto ocurre en Madrid y con archivos que estaban precintados, qué ocurrirá en los pueblos. Urge, pues, dictar la disposición que te envié antes, y que ahora vuelvo a mandarte un poco retocada. Instrucción Pública publicará la suya tan pronto salga la de Justicia, ya que por ser este Ministerio el que se adelantó a hacerse cargo de los archivos y declaró que la parte histórica era de Instrucción, le corresponde fijar qué parte de los archivos le interesa (los Registros de menos de cien años), y continuar protegiéndolos todos hasta que Instrucción no pueda hacerse cargo de ellos. En esta labor de salvamento de archivos nos ayuda mucho el Padre Lobo."

El señor Lacarra, eximio humanista y hombre de letras, cuya competencia ha quedado bien patente en su espléndida producción posterior a aquellos días, vasco también, discurría en sus propuestas como un perfecto profesional. Pero el equipo gobernante en el Ministerio de Instrucción Pública, del mismo signo que el titular del Departamento y más sectario que él, estaba interesado en las repercusiones políticas con preferencia a las orientaciones técnicas. Y la propuesta cariñosamente formulada primero y retocada después por el señor Lacarra con

el plausible fin de aunar los esfuerzos de ambos departamentos articulándolos al unísono, no llegó nunca a la "Gaceta".

El Ministro de Instrucción propuso al Gobierno la adopción de otro decreto, cuya finalidad era la de extender su jurisdicción sobre todos los edificios de carácter religioso y sus pertenecidos. Se opuso al intento el Ministro de Justicia. El Consejo aceptó la actitud de este último, que venía amparada por la ley de Confesiones y Congregaciones. Entre otros extremos de la propuesta formulada por el señor Hernández, quedaron tachadas del mismo las líneas que otorgaban jurisdicción al Ministerio de Instrucción sobre todos "los [edificios] abandonados por dichas comunidades a partir de la fecha de la publicación del decreto citado". Pero el equipo del Ministro comunista no se arredraba ante obstáculos de esta naturaleza. Y el decreto del 6 de septiembre de 1937 apareció en la "Gaceta" del 8 del mismo mes (doc. nº 321) con las líneas que había podado de su texto el Consejo de Ministros.

El Ministro de Justicia dirigió el 14 de septiembre al de Instrucción una comunicación (doc. nº 322), poniendo en claro lo sucedido, "por lo cual espero merecer de V.E. se servirá tomar la iniciativa precisa para que las palabras transcritas entre comillas [las relacionadas], desaparezcan del texto del que han sido copiadas"; "con ese inciso —añadía—, pueden entenderse entregados al Ministerio de Instrucción Pública todos los edificios pertenecientes a comunidades religiosas que hayan sido desalojados por éstas después del 14 de abril de 1931, situación en la que se encuentran los edificios pertenecientes a comunidades religiosas de todo el territorio de la República" en la zona leal. Conocedor de los singulares modos de gestión que caracterizaba aquella actividad ministerial, puso el hecho en conocimiento de todos los miembros del Gobierno por traslado a los mismos del texto dirigido al de Instrucción (doc. nº 323). No hubo rectificación. Pero tampoco fue utilizado aquel decreto, cuya trascendencia no pasó de su inserción en la "Gaceta".

Mas no deja de ser expresiva la respuesta dada por el Ministro en comunicación del 23 de septiembre (doc. nº 324). Tras invocar el decreto del 27 de julio de 1936, añade: "Hay que tener en cuenta que en aquella fecha regía el Ministerio de Instrucción Pública un miembro del Partido de Izquierda

Republicana." "Además, se trata tan sólo de autorizar la ocupación, para fines docentes, de los edificios que ocupaban las congregaciones religiosas, no de adquirir la propiedad de los mismos." "No se trata de discutir la propiedad de los edificios, que sigue por la ley de Congregaciones, dependiendo del Ministerio de Justicia, sino de decidir sobre su utilización actual."

En el capítulo dedicado al señor Vicario general de Barcelona, y con el número 69, quedó relacionada la orden del 18 de agosto de 1937, exceptuando de las requisas autorizadas de metales preciosos los vasos sagrados y objetos religiosos. El 9 de octubre del mismo año, la excepción queda reiterada y ampliada (doc. nº 325).

La delegación en Madrid de la Dirección General de los Registros y del Notariado a cargo de don Francisco P. Vallejos, recibió también instrucciones para ocuparse de los archivos parroquiales. La carta del señor Vallejos del 11 de octubre de 1937 (doc. nº 326), pone de manifiesto la actividad llevada a cabo por la misma y las memorias que al efecto fueron confeccionadas.

Por telegrama del 3 de noviembre de 1937 (doc. nº 327), se reiteró la orden circular dirigida a los presidentes de las Audiencias, "para proceder confección estadística edificios fundaciones religiosas, estado de los inmuebles, destino actual, organismos que los atiendan. Espero con acuse recibo relación disposiciones adoptadas V.E. para ejecutar aquella disposición".

Se acompañan respuestas de los presidentes de las Audiencias de Murcia, Valencia, Albacete, Gerona, Guadalajara, Cuenca, Almería, Barcelona, Jaén, Castellón, Murcia, Ciudad Real, Alicante y Lérida (doc. nº 328 a 341). Los textos de los despachos ponen de manifiesto la eficacia de la gestión, reiterada por orden del 27 de octubre, publicada en la "Gaceta" del 14 de noviembre de 1937 (doc. nº 342), seguida de otra dirigida al Fiscal de la República del mismo tenor ("Gaceta" del 23) (doc. nº 343).

La carta escrita a don Pedro Bosch Gimpera, consejero de Justicia de la Generalidad, con el fin de lograr que ésta se sume al empeño de confeccionar la relación de edificios religiosos y otorgarles la protección de la ley (doc. nº 344) es complemento de las anteriores.

El 19 de noviembre de 1937 podía el Ministro de Justicia cursar al Embajador de París el siguiente despacho (doc. nº 345): "Ruego Vuelencencia haga saber todo lo rápidamente que le sea posible al cardenal Verdier, arzobispo de París, que todos los sacerdotes detenidos en las prisiones del Estado gozan de libertad, situación personal a la que no se ha llegado antes por causas no imputables a los actuales gobernantes, pero que corresponde al sentido y actuación política del Gobierno y a la orientación de la República."

Una denuncia llegada al Ministerio en relación con la iglesia parroquial de Mataró motivó el ruego formulado al Presidente de la Generalidad, en cuya respuesta de noviembre de 1937 (doc. nº 346), va reflejado el interés puesto por todas las autoridades en el respeto, guarda y conservación de los edificios religiosos.

Como muestra de la estadística de edificios religiosos, incluimos la referente a las Audiencias de Barcelona y Tarragona, recibidas del Presidente de la primera el 11 de diciembre de 1937 (doc. nº 347).

El 13 de enero se dirigía el Ministro Vasco —que había dejado de desempeñar la Cartera de Justicia— al Consejero de Justicia de la Generalidad, el competente y honorable don Pedro Bosch Gimpera (doc. nº 348), para hacerle saber que en la parroquia del Pino, de Barcelona, la policía "hace leña"; en Mataró la estadística confeccionada tiene por desaparecidas las tres iglesias, porque "el alcalde tenía el decidido propósito de derruir aquellos tres templos"; y en Tortosa, la catedral se ha trocado en casa de prostitución. Por la parte que al Departamento de Instrucción afectaba, puso también en conocimiento del Ministro los hechos relativos a El Pino y Tortosa. El señor Hernández el 10 de febrero siguiente (doc. nº 349) escribe: "la Junta del Tesoro Artístico encargada de velar por su buena conservación, ha gestionado que la Policía recoja las llaves de la iglesia del Pino, entregándolas a la Sección de Monumentos de la Generalidad"; "la catedral de Tortosa está ya bajo la intervención y protección del arquitecto de Monumentos de la Generalidad".

El 15 de febrero de 1938, don Mario de Orive, mayor médico de Sanidad, comunica al Ministro Vasco el hallazgo de ob-

jetos religiosos en Alcanar (doc. nº 350), que son depositados en la capilla vasca de El Pino.

Acompañamos textos cruzados para salvar los vasos sagrados de su destrucción. Su lectura hace innecesario comentario alguno (doc. nº 351 a 360).

El 4 de mayo de 1938, el Ministro Vasco se dirige en sendas cartas a los señores Bosch Gimpera, Pi Suñer y Sbert, consejeros de Cataluña. Merece ser transcripta la misiva: "Ayer visité la Seo de Urgel. Estuve a ver la catedral y sus claustros. Aquello es una verdadera vergüenza para Cataluña.

"A pocos pasos de la frontera aparece una capilla románica empezada a deshacer. Los claustros de la catedral, que son de un maravilloso recogimiento, con losas del pavimento levantadas. Cuadros, cuyos lienzos sirven para dividir los compartimientos de las comadres que cocinan allí. Suciedad por todas partes. Abandono y negligencia incalificables.

"Yo le aseguro a usted que, si fuera un enemigo de las libertades de Cataluña, en lugar de todos los argumentos que emplean nuestros detractores de aquí y de fuera de aquí, me limitaría a tomar una fotografía del estado lamentable y bochornoso de la catedral de la Seo de Urgel. Aquello es, sencillamente, una vergüenza para Cataluña y, de modo singular, una vergüenza para la Generalidad.

"Perdóneme que se lo diga así, porque tengo la seguridad de que hará usted cuanto en su mano esté para remediarlo."

Las respuestas de los señores Bosch Gimpera y Sbert, ambas del 6 de mayo, confirman el contenido de la del Ministro (doc. nº 361 a 363).

El Comisario de Asistencia a los Refugiados de la Generalidad, en carta del 23 de mayo de 1938 (doc. nº 365), comunica al Ministro Vasco, entre otros extremos, la existencia de la iglesia de Castellsarroca en completo abandono. "Me permito sugerirle —añade— que podría usted enviar a alguien, al cual, con una carta mía de presentación, le sería permitido retirar de entre los escombros, toda clase de objetos de culto." La carta presentación fue remitida (doc. nº 364) y los objetos de culto rescatados y depositados en la capilla de El Pino. La personal amistad que ligaba al Ministro Vasco cerca de los rectores de la vida catalana, le permitió moverse en estas actividades sin

dar lugar a que surgieran suspicacias y molestias por parte de los hombres representativos de Cataluña. Y merced a actuaciones de esta naturaleza, constantemente repetidas, fue creándose un clima propicio a la paz religiosa y a la normalización de la vida pastoral, primordial preocupación del Ministro, a la que no pudo llegarse por la incomprensible oposición de la Je-rarquía.

Sale de la gestión aquí tratada lo sucedido en Bilbao, cuando estaba bajo la jurisdicción del Gobierno Vasco. Queremos hacer, no obstante, alusión a la protección que recibieron en Bilbao el obispo de Santander, monseñor Eguino, y los sacerdotes de las provincias de Santander y Asturias. El prelado se hallaba detenido, cuando pasó por Santander el autor de estas líneas para tomar el avión que había de conducirle a Madrid, donde debía hacerse cargo del Ministerio. Tras visitarle personalmente, obtuvo en Madrid —fue ésta su primera gestión de Gobierno— la orden de que fuera puesto en libertad y, por tratarse de un vasco, entregado al Gobierno de Euzkadi, desde donde ganó tierra francesa. Acompañamos tres testimonios referentes: dos, a sacerdotes de Santander (doc. 366 y 336 bis), y el tercero, a sacerdotes de Asturias (doc. nº 367). Unos y otros siguieron el mismo curso que el prelado, monseñor Eguino.

IX. CULTO RELIGIOSO

REACCIONES.

Continuación de las anteriores, esta sección aspira a recoger las manifestaciones principales acusadas sobre la materia. Con frecuencia habremos de referirnos a hechos sentados ya antes. Hemos preferido, aun a riesgo de separar continencias, seguir, a ser posible, el orden marcado por el tiempo.

El 25 de mayo de 1937, don Ezequiel Endériz, desde las columnas de “Solidaridad Obrera”, de Barcelona, arremetía contra el “proyecto tan chusco como el que ha anunciado el Ministro de Justicia, señor Irujo, pretendiendo restablecer la libertad de cultos. La cosa es muy “txirene”, así, en vascuence, para que nos entienda mejor” (doc. nº 368). El artículo denomina la propuesta del Ministro Vasco “un privilegio en favor de la Iglesia”, “una imposición”, “una coacción católica”, “una provocación intolerable”. La tesis de Endériz le lleva a escribir: “¿No dicen Misa, confiesan y comulgan en Bilbao? ¿No se hizo igual en San Sebastián, mientras fue nuestro? Esto quiere decir que esa libertad de cultos existe allí donde tiene ambiente, donde la Iglesia domina; pero que en los territorios donde la gente no es religiosa, la Iglesia está eliminada como elemento nocivo.” Recuerda una anécdota acaecida al evacuarse San Sebastián por las fuerzas de la República: “al organizarse la retirada —dice—, hubo unos cuarenta o cincuenta jóvenes vascos que pidieron quedarse para guardar los templos hasta que llegaran los fascistas, por temor a que en el tiempo que mediara entre la retirada de unas fuerzas y la entrada de otras, alguien intentara profanaciones e incendios en las iglesias”. El hecho es cierto, pero fue concebido y realizado con mayor amplitud que la mera protección de los templos. El Ministro Vasco, tan maltratado por su coterráneo Endériz, tuvo la satisfacción de prestarle ayuda en momentos difíciles de su exilio.

Adjuntamos (doc. nº 369) *Informaciones de prensa sobre las nuevas disposiciones en materia religiosa*, facilitadas por el Ministerio de Estado de la República los días 7 al 15 de agosto de 1937, referidas a United Press, Agencia Espagne, Associated Press, Havas, Daily Express y Reuter, remitiéndonos a su contenido, no para avalar su exactitud, sino con el fin de reflejar cuáles eran las preocupaciones expresadas en la selección informativa por el Ministerio de Asuntos Exteriores que la distribuyó.

Uno de los diarios que con más atención siguió los avatares de la guerra civil, es "La Nación", de Buenos Aires. Se incluye la información publicada el 8 de agosto de 1937 (doc. nº 370), acerca de la reanudación del culto religioso en la zona republicana. Van también adjuntos en traducción castellana textos referidos al mismo tema de "L'Avant Garde", "L'Osservatore Romano" y "La Dépêche", de Toulouse (doc. nº 371 a 373).

Con el número 66 (primera parte, pág. 78), fue aportado el texto del proyecto de decreto sobre reanudación del culto religioso en la zona leal, relacionándose los términos literales del acuerdo recaído el 31 de julio en Consejo de Ministros (*Memorias II*, pág. 32). Para mayor garantía el propio Ministro de Justicia dio traslado a sus compañeros de Gobierno de aquél texto (doc. nº 374), autorizó la apertura de las capillas de Santa Mónica y de la Delegación de Euzkadi en Valencia (doc. nº 375) y comunicó al Ministro de la Gobernación la existencia y funcionamiento de ambas (doc. nº 376).

Había que avanzar en el camino de la normalización de la vida religiosa, cuyo frontal planteamiento queda referido. Unió Democrática de Cataluña ofreció al Ministro los servicios de su secretario general don José María Trias. Va adjunta la carta del mismo fechada el 10 de agosto, en la que se enuncian, matizan y razonan ciertas reservas (doc. nº 377), reservas que vuelven a reiterarse en la del 14 del mismo mes (doc. nº 378).

Comunicó el Ministro sus propósitos muy especialmente al señor Presidente de la Generalidad (doc. nº 379), al ex ministro catalán y gobernante del Banco de España señor Nicolau D'Olwer (doc. nº 380 y 381), y al señor Vila y Abadal (doc. nº 382), porque Cataluña merecía esta atención y su actitud podía influir poderosamente en el resultado del empeño.

Al propio tiempo instaba a los señores Presidente del Tribunal Supremo y Fiscal de la República (doc. nº 383 y 384), con el fin de dar estado legal y realidad tangible a la formación de estadísticas completas de los edificios y objetos religiosos, por entender que esa actividad contribuía poderosamente al encuentro de la paz espiritual y de la normalidad religiosa..

Era preferible sumar al empeño enunciado a las instituciones dependientes del Ministerio de Instrucción, evitando conflictos jurisdiccionales, lo que por el momento fue logrado, como se refleja en la comunicación de su titular señor Hernández, fechada el 13 de agosto de 1937 (doc. nº 385).

El sacerdote don Leocadio Lobo, encargado en Madrid de la Sección de Confesiones y Congregaciones, comunica al Ministro sus impresiones el 19 de agosto de 1937 (doc. nº 386). Ha sido ya instalada la oficina de la Delegación y todo el personal aporta su colaboración. Se procede a la inscripción y documentación de los sacerdotes. Se recaba y se obtiene de autoridades civiles y militares, partidos políticos y periódicos, su concurso a la obra de normalización de la vida religiosa. El archivo de Confesiones y Congregaciones se halla intacto y perfectamente organizado. Se toman impresiones para confeccionar una película que recoja detalles de la normalización de la vida religiosa. El archivo de San Antonio, único que retenían los militares, va a ser entregado al Ministerio. Los socialistas entregan asimismo el palacio episcopal de Madrid, que guardaban retenido. La carta comienza: "Todas las cosas marchan, gracias a Dios, como sobre ruedas" y termina: "Quiera Dios no tropecemos con más graves dificultades; de no torcerse el carro, en un plazo de dos meses habrá cambiado por completo el panorama religioso de Madrid."

La prensa se ocupa abundantemente de los temas aludidos. Hemos procurado seleccionar algunos artículos, para que por ellos pueda hacerse idea de su actitud. "A.B.C.", del 13 de agosto (doc. nº 387), se ocupa de la orden del 7 de agosto, que persigue las falsas denuncias y otorga protección a los sacerdotes. "La Métropole", del 14 de agosto (doc. nº 388), publica un artículo titulado *L'exercice du culte en Espagne rouge*, en el que combate sañudamente al Gobierno, sin exceptuar al Ministro Vasco, cuyo empeño, no obstante, reconoce. "Frente

Rojo", del 17 de agosto (doc. nº 389), combate la propuesta del Ministro Vasco en su artículo *El culto católico*. "Hemos sido y somos partidarios de la libertad de culto —dice—. No somos enemigos de los católicos", "estimamos improcedente en el momento actual la apertura de iglesias y capillas". "La apertura de iglesias y capillas sería, quisiéranlo o no los católicos, centros de reunión de todos los enemigos de la República." "El Noticiero Universal", del 17 de agosto (doc. nº 390), trata de *Misas "rojas" y misas "negras"*, y comenta la apertura de una capilla en la Delegación de Euzkadi en Valencia para los católicos de buena fe. "El Socialista", del 21 de agosto (doc. nº 391), habla extensamente de la libertad de cultos, de la revolución compatible con la justicia y apoya tanto la iniciativa del Ministro de Justicia como el acuerdo del Gobierno, de dar cauce a la normalización de la vida religiosa: "no se puede discutir el derecho que todo ciudadano tiene a profesar y practicar la religión que quiera". "Negar la libertad de conciencia a los conciudadanos equivale, pues, a remediar la intolerancia del Führer." "La Voz Valenciana", del 17 de agosto (doc. nº 392), comenta la apertura de la capilla en la Delegación Vasca de Valencia y las manifestaciones relativas a la libertad de cultos y a la práctica religiosa hechas a la prensa por el Ministro de Justicia. "La Humanitat" hace referencias históricas en un artículo del 21 de agosto (doc. nº 393), para afirmar la fidelidad del Gobierno de la República a los principios democráticos, al publicar el decreto de Justicia que encauza, en un régimen de libertad de cultos, la normalización de la vida religiosa. "A.B.C." titula su artículo del 22 de agosto (doc. nº 394), *La primera libertad, la de conciencia*. Trata ampliamente el tema: "Toda religión positiva ha menester de culto externo. Nunca habrá una razón —porque la fe no entiende de razones— lo suficientemente fuerte para que por orden, ley o disposición gubernamental pueda ser prohibido un culto que no atente a la moral social o a la biológica.

"Si hay un terreno absolutamente inexpugnable para la violencia, este terreno es el de la conciencia. El mayor fracaso de la fuerza se manifiesta y prueba cuando trata de arrancar una creencia. Y para el hombre, las creencias es algo consustancial con su naturaleza.

"El mayor dislate en que han incurrido diversos poderes públicos a través de los siglos, ha sido las persecuciones religiosas.

"Dejemos a los creyentes españoles que practiquen tranquilamente los ritos de su religión, sea ésta la que fuere. Es una medida de razón. Y de justicia. Y de buena política. Y democrática..."

"Trebball", en artículo del 22 de agosto de 1937 (doc. nº 395), recuerda que para el periódico, como para Lenin, la religión es el opio del pueblo, pero reprocha a quienes combaten la actitud del Gobierno de la República al dar cauce al problema religioso. "Agence Espagne", del 8 de agosto; "La Dépêche", de igual fecha, y "Le Temps", del 9, relacionan también el tema (doc. nº 396 a 398).

Entre las medidas de austeridad adoptadas, la que se refería a los funcionarios de la burocracia ministerial dio lugar a comunicaciones diversas. Adjuntamos la de la Sección de Confesiones Religiosas del 7 de septiembre de 1937 (doc. nº 399), porque aparece subscripta por don Jesús de Galíndez, el que, en los avatares del exilio, como delegado del Gobierno Vasco en Nueva York, había de encontrar su fin a manos de Trujillo, el dictador dominicano, el 22 de marzo de 1956, como sanción impuesta contra aquel campeón de la democracia.

El "National Zeitung", de Basilea, publicó el 21 de septiembre de 1937 un largo trabajo del Príncipe de Loevenstein, Humberto Federico, cuyo texto en lengua castellana fue distribuido por la Subsecretaría de Propaganda del Ministerio de Estado (doc. nº 400). Hombre de letras, demócrata, católico y lleno de buena voluntad, las páginas de Loevenstein reflejan un clima que él vivió mejor que otros elementos de juicio. En la transcripción de la *interview* que hizo al Ministro de Justicia no puede responder el entrevistado de algunos conceptos que se le atribuyen y que no comparte, aunque comprende que, por hallarse en el ambiente, hayan podido serle imputados.

El Ministro recibía cartas, como la del 26 de septiembre de 1937 (doc. nº 401), dándole alientos para proseguir la obra de pacificación religiosa y normalidad del culto, sin perjuicio de consignar su protesta por denominar quinta columna a cualquier manifestación cristiana, teniendo al país sumido en una

dictadura "mayor que la de Primo de Rivera"; al mismo tiempo que "Juventud Libre" en un largo artículo titulado *El Gobierno Negrín está al borde de la tumba que ha cavado con sus fracasos y su obra contrarrevolucionaria*, de octubre de 1937 (doc. nº 402), aseguraba que "Irujo ha batido el récord de la impopularidad, y su obra queda resumida en los miles de antifascistas presos y los fascistas puestos en libertad y hasta autorizados para reunirse en las iglesias".

El Ministro de Justicia había ofrecido a sus compañeros de Gobierno los servicios de las religiosas que vivían bajo su amparo. El de Instrucción, señor Hernández, de signo comunista como es sabido, agradece, aunque no acepta los ofrecimientos, en carta del 4 de octubre (doc. nº 403).

El empeño de llevar la vida del derecho a la práctica tropezaba con dificultades, apreciadas en la nota de 4 de octubre de 1937 (doc. nº 404), pasada por el Ministro al Director general de Prisiones para que, apoyándose en ella, pudiera desarrollar aquella labor de pacificación espiritual por aplicación de las leyes, a la que don Vicente Sol cooperó con todas sus fuerzas y con toda su discreción.

Fray Salvador de Hijar publica en "Política", el 5 de noviembre de 1937, un artículo titulado *La farsa religiosa sobre las tumbas* (doc. nº 405), dedicado a "los militares, que provocaron la hecatombe de la guerra y afilaron los oídos con sus calumniosas propagandas, y desenvainaron la espada para teñirla con la sangre de los hermanos", en el que relata la visita hecha el día de difuntos "en el cementerio de Valencia, donde subsisten las cruces y las imágenes, y las lamparitas que arden, temblorosas, en las capillas y en los nichos, ante los crucifijos, he rezado la oración de la fraternidad cristiana: el Padre nuestro; y la han rezado también cuantos sinceramente han querido hacerlo; porque en la zona leal todo ciudadano es libre de su credo religioso"...

Los sacerdotes que, bajo la dirección de don Leocadio Lobo, actuaban en la Sección de Confesiones y Congregaciones de Madrid, se dirigían al Ministro el 9 de noviembre de 1937 para agradecerle la gestión realizada en pro de la libertad religiosa (doc. nº 406) y le regalaban un crucifijo, que el Ministro aceptó, enviándolo a la Capilla Vasca del Pino.

El Ministro de Justicia pide el 12 de noviembre de 1937 al Consejero de Justicia de la Generalidad, ayuda y cooperación para encontrar una iglesia a la que poder trasladar la capilla vasca del Pino, en la cual no caben los fieles (doc. nº 407).

En la nota para el señor Arechalde, de la Sección de Confesiones y Congregaciones, fechada el 14 de noviembre, se hace un resumen de los problemas desarrollados en aquel momento: estadística de edificios, protección a los mismos e iglesia que pueda ser destinada a recibir la capilla del Pino (doc. nº 408). Respecto a este último extremo se incluye relación de los templos utilizables (doc. nº 409).

La ola de confianza en la gestión seguida hace al Ministro dictar las autorizaciones figuradas en el texto del 1º de diciembre de 1937 (doc. nº 410), dirigido a las tres asociaciones vascas de signo cristiano establecidas en Cataluña.

Instrumento de gran utilidad para la obra de normalización religiosa era Unió Democràtica, el Partido Demócrata Cristiano Catalán, fundado por el gran patriota Carrasco Formigera, fusilado por Franco en Burgos. Reiteradamente nos hemos referido a la gestión realizada por don José María Trias, su secretario general. Con el número 155 aportamos el texto del interesante informe elevado por el mismo al cardenal Vidal y Barraquer, en el que se señalan los avances vividos en orden a la paz religiosa y las dificultades opuestas a esa obra por las reticencias del Vicario general de Barcelona, don José María Torrent, por lo que pedía el nombramiento de un administrador apostólico que permitiera retirar sus poderes actuales al señor Torrent. Al comienzo de este capítulo van relacionados los textos del propio señor Trias, así como los avances de plan propuesto por el Ministro de Justicia al Presidente de la Generalidad (doc. nº 379) y al Gobernador del Banco de España (doc. nº 380). El 4 de diciembre de 1937 (doc. nº 411), el Ministro entregaba al señor Trias una orden del siguiente tenor literal: "El funcionario de este Ministerio, don José María Trias Peix, se dirige en cumplimiento de misión especial del mismo a París y algunas otras ciudades del territorio francés, en virtud de orden ministerial de esta fecha. En su consecuencia, se interesa de las autoridades nacionales y francesas le presten el debido auxilio al mejor cumplimiento de la misión que se le ha confiado." Estaba

en juego —ya lo conoce el lector— la propuesta formulada por el cardenal Verdier para que fuera designado monseñor Fontenelle, enviado oficioso de la Santa Sede, acreditado cerca del Gobierno de la República, como medio de iniciar relaciones.

El 13 de febrero de 1938 (doc. nº 412), el señor Trias dirigía al Ministro una larga misiva. En ella se aprecian diversas insinuaciones, discrepancias y actitudes acerca de la gestión en curso.

El éxito descontado por el señor Trias, desgraciadamente no se dio. Ni monseñor Fontenelle ni otro enviado oficioso del Vaticano visitaron el territorio guarnecido por las tropas republicanas. Pero la carta transcrita refleja un clima que no debe ser ocultado al lector. El señor Trias informaba al Ministro de Estado sobre temas religiosos, y contestaba a la carta del Ministro Vasco del 11 de julio con la suya del día siguiente (doc. nº 413 y 414).

Mientras las actitudes relacionadas se daban, el Ministro proseguía su labor, y el 9 de diciembre de 1937, a las cinco de la tarde, se reunía por vez primera la Comisión de Responsabilidades, encargada por orden ministerial del 27 de noviembre anterior (cap. 30, parte primera), de enjuiciar la participación de los eclesiásticos en el movimiento subversivo (doc. nº 415). Era preciso que una información seria estableciese la verdad histórica sobre aquel supuesto.

El 9 de diciembre de 1937 (doc. nº 416), "El Sindicalista" publicaba un suelto en el cual *El Ministro de Justicia contesta a la "Carta abierta"* que aquel diario le dedicaba.

El 1º de enero de 1938, el Ministro dio un informe reservado (doc. nº 417) sobre la situación de la Iglesia católica en la zona leal, que la resume en el momento de cesar en la Carta de Justicia.

El Ministro tuvo gran interés en entrevistarse con el señor Obispo de Pamplona, don Marcelino de Olaechea, del cual en los días que precedieron al 18 de julio de 1936 era amigo personal. Tal vez los intermediarios oficiosos del empeño dieron de sus pasos testimonio menos exacto del que fuera de desear. Es lo cierto que, con tal motivo, el Ministro escribió la carta del 7 de enero de 1938 (doc. nº 418) al prelado, que éste dejó incontestada.

Se permitía el Ministro escribir cartas como la dirigida al Director de Carabineros (doc. nº 419), contestada por la del 20 de enero de 1938 (doc. nº 420), en la cual se hace constar que desaparece el zafio y público atentado contra una imagen religiosa.

El texto del 23 de enero de 1938 de "El Liberal" (doc. nº 421), contiene la briosa carta del Director general de Prisiones en defensa de las religiosas. "En el convento de Santa Mónica [de Valencia] —dice— y en concepto de custodiadas, a cargo de esta Dirección General de Prisiones, se albergan en la actualidad 200 religiosas. Trabajan doce horas diarias en los talleres allí instalados para la confección de prendas con destino al Ministerio de Defensa Nacional y a las prisiones, y con los jornales que se les abonan por su labor obtienen lo necesario para vivir decorosamente, y aún les sobra para poder cuidar y alimentar a cuarenta ancianos..."

Editó el Comisariado de Propaganda de la Generalidad el folleto titulado *Actitud de la Iglesia ante el levantamiento fascista*, de A. Horts Ramos. Por su tono sectario, a instancia del Ministro Vasco (doc. nº 422) fue retirada la edición (doc. nº 423).

El 24 de febrero de 1938, el Ministro, tomando base de la petición expresada por el Presidente de la República en acto oficial, de que se abran iglesias al culto, se dirigía a su compañero de la Generalidad pidiéndole un templo que se hallara intacto para poder dedicarlo al culto (doc. nº 424). El 2 de marzo siguiente se repetía la demanda, esta vez formulada al Consejero de Cultura, acompañando instancia de Emakume Abertzale Batza (doc. nº 425 y 426), a la que hacía referencia el señor Pi Sunyer en su carta del 25 de febrero (doc. nº 427).

El proyecto de apertura de la iglesia de Toses de Llobregat dio lugar a la correspondencia que se incluye (doc. nº 428 a 433). Dos de las cartas están escritas de puño y letra de doña Concepción Azaola, presidenta de Emakume Abertzale Batza, sobre cuya gestión no encontramos palabras suficientes para rendirle la justicia y alabanza que se merece.

Con notorio retraso llegó a manos del Ministro Vasco la demanda subscrita el 8 de diciembre de 1937 por trece pastores protestantes (doc. nº 434). El 27 de febrero de 1938 la trasladaba al Ministro de Defensa, que el 2 de marzo la contestaba

(doc. nº 435), refiriéndose a la orden del día anterior (doc. nº 436), por la cual quedan exentos de servicio militar activo los ministros del culto, debiendo ser destinados a las secciones de sanidad, sin empleo de armas mortíferas. Acompañamos el texto del cable a Leizaola, de la fecha (doc. nº 437).

Esta medida no fue adoptada sin que tuviera que vencer dificultades arrastradas de los brutales momentos vividos en los primeros tiempos de la guerra civil. De ello se ocupa la carta del Ministro Vasco al de Defensa de 5 de marzo de 1938 (doc. nº 438), que sirvió al señor Prieto para adoptar, con el mejor deseo de acierto, las medidas oportunas en evitación de que tomara cuerpo la maniobra. La paz religiosa no se lograba sin protestas. "Solidaridad Obrera" del día siguiente a la carta del Ministro (doc. nº 439), pedía *La resurrección de "El Motín"*. "Hace falta —decía—, un semanario de ese género; un semanario travieso e irrespetuoso, que leamos como nos sea posible y que mantenga viva en el pueblo la hincha contra la clerigalla. ¡Sus y a ello, jóvenes anticlericales! Hay que arremeter contra el clericalismo, ni más ni menos que como hace cuarenta años. Porque, aunque parezca una broma, no ha pasado el tiempo. O peor aún: ha retrocedido. Y va a ser necesario que el frente antifascista sea por esencia, presencia y potencia, un frente único anticlerical."

La cooperación real y sincera de los gobernantes republicanos en pro de la normalización de la vida religiosa se traduce en el cruce de cartas entre el Ministro Vasco y el de Trabajo (doc. nº 440 y 441).

La "Agencia España" distribuía el 17 de marzo de 1938 la nota que se incluye (doc. nº 442). En el curso del mismo mes de marzo fueron elaboradas las notas sobre el problema religioso que van reproducidas (doc. nº 443).

La Embajada Británica, el 30 de abril (doc. nº 444), hacía saber al Ministro que había informado al Foreign Office con traslado de su exposición.

El 28 de abril, el Ministro comunica a Emakume Abertzale Batza que va a poder disponerse de la iglesia de Caldetas (doc. nº 445), de cuyo estado se informaba el 2 de mayo siguiente (doc. nº 446). Al mismo templo hace referencia la carta del Ministro del 5 de mayo (doc. nº 447).

El Ministro de Estado, don Julio Alvarez del Vayo, se interesaba por la apertura de templos públicos al culto religioso. A este interés sirve la carta del 29 de abril de 1938 (doc. nº 448), de la que son complemento las del 1º de mayo, dirigida a don Francisco Méndez Aspe, ministro de Hacienda (doc. nº 449); la del 11 de mayo, que el Consejero de Cultura de Cataluña remite a doña Concepción de Azaola (doc. nº 450), y la del Director general de Carabineros, del 5 de mayo (doc. nº 451), reiterada por otra del citado Director general, fechada el 26 del mismo mes (doc. nº 452).

Se incluye nueva información fechada el 22 de junio de 1938 (doc. nº 453), que por ser destinada al extranjero va redactada en lengua francesa.

El 25 de junio de 1938 era dictada la orden ministerial, reiterando la del 1º de marzo (doc. nº 454). En ella se dispone que "todos los jefes de unidades de Tierra, Mar y Aire, otorgarán las facilidades posibles para que quienes lo demanden, reciban los auxilios espirituales de los ministros de la religión que profesen, quienes, desde luego, están especialmente autorizados para ello por esa orden y pueden, dentro de las restricciones que la vida de campaña imponga, ejercer libremente la práctica de sus respectivos cultos". Se incluyen los textos publicados por la prensa a este respecto: "Solidaridad Obrera" (doc. nº 455) y "Agence Espagne" (doc. nº 456), éste en francés.

El 8 de julio de 1938 (doc. nº 457), "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" publicaba la orden del 2 del mismo mes, por la cual quedaban autorizados los cultos religiosos en las prisiones de Cataluña.

Aprovechando el clima reflejado en la documentación que precede, la capilla vasca del Pino iba a ser trasladada a la iglesia de San Severo, cedida al efecto por la Generalidad de Cataluña a la Asociación Femenina Vasca, que atendía aquella capilla. Mediaron presiones de las que es reflejo la orden policiaca del 9 de julio de 1938, que adjuntamos original (doc. nº 458). El Ministro Vasco llevó el asunto a conocimiento del Consejo (doc. nº 459), que acordó que fueran cumplidos los requisitos dispuestos, formulándose una demanda oficial al Ministerio de la Gobernación (doc. nº 460). A esta petición no se contestó jamás.

El cardenal Verdier había enviado un delegado suyo, señor Tarragó, para visitar la zona republicana. Una iniciativa del señor Tarragó, aceptada por el cardenal Verdier y comunicada al señor Gallegos, fue planteada por éste al señor Ruiz Hebrán, presidente de las Juventudes cristianas de Cataluña y subdirector de Propaganda de la Generalidad, el cual la planteó a su vez al Ministro Vasco, que la aceptó con entusiasmo (doc. nº 461). Era el ofrecimiento de altares portátiles que pudieran servir a los capellanes del ejército para cumplir su misión espiritual, con arreglo a la orden de 25 de junio. Fue proyectada la formación de una asociación católica que se encargara de hacer aquella aplicación. La oposición del Vicario general de Barcelona tuvo éxito. Ni la asociación fue fundada ni el ofrecimiento de altares portátiles pudo ser aprovechado.

El 6 de agosto pedía el Ministro Vasco al Secretario general de Defensa una orden para todas las prisiones militares, similar a la que se había dado para la que albergaba al Obispo de Teruel (doc. nº 462). El señor Zugazagoitia contesta el 10 del mismo mes (doc. nº 463). El humor de sus líneas es todo lo que se sacó en limpio de aquella gestión, como de tantas otras similares.

El hermano del Ministro Vasco, Juan Ignacio, cónsul general en Jerusalén —había cambiado la prisión de Pamplona por aquel consulado y ha muerto en exilio— escribía la carta del 10 de agosto de 1938, bien expresiva de la preocupación percibida desde aquel lugar con respecto al problema de la libertad religiosa y la libre práctica del culto (doc. nº 464). Incluye con su carta un artículo de “L’Osservatore Romano” (doc. nº 465). Por sus términos puede reputarse cómo juzgaba el órgano vaticano la actitud del Ministro Vasco y su empeño en el orden religioso.

“El Diluvio”, del 4 de octubre de 1938 (doc. nº 466), desde la izquierda ácrata, decía lo mismo que “L’Osservatore Romano” desde la derecha: “El señor Irujo ha sido hasta hace muy poco tiempo representante del Partido Nacionalista Vasco en el Gobierno de la República. Mentiríamos si dijéramos que su gestión mereció nuestra simpatía.” Más amable “El Diluvio” que “L’Osservatore”, ambos combaten de igual manera la gestión del Ministro Vasco en su empeño de lograr paz espiritual, libertad religiosa y normalidad del culto católico. Sin embargo,

el mismo “El Diluvio”, el 13 de octubre (doc. nº 467), extraataba el discurso pronunciado el día de la Raza por el presidente del Consejo, doctor Negrín, dirigido a los pueblos de América, destacando sus frases: “inspirado en los mismos principios cristianos y universalistas que animaron al muy y gran español fray Bartolomé de las Casas”; “Y el revivir de España llevará al mundo ese sentido católico y universal”.

Del mismo “El Diluvio” (doc. nº 468), tomamos la relación del solemne entierro de Vicente de Eguía y Sagarduy. “En el frente del Ebro, y en cumplimiento de su deber, encontró la muerte heroicamente el capitán de milicias don Vicente de Eguía y Sagarduy”; “se puso voluntariamente al servicio de la causa de la libertad, destacándose en la guerra de Euzkadi”. “Al perderse el territorio vasco cayó prisionero, siendo condenado a muerte. Posteriormente entró en un canje de 41 prisioneros, saliendo de la zona rebelde por la frontera francesa y reintegrándose a la zona leal.”

“Católico sincero, con firmes creencias religiosas, militante políticamente en el Partido Nacionalista Vasco.”

“En el salón principal de la Presidencia del Gobierno de Euzkadi se instaló una capilla ardiente, presidida por un crucifijo. Envolvía el féretro una gran bandera de Euzkadi con unos lazos con los colores de la República y Cataluña.”

“El domingo por la mañana se dijo una Misa en la capilla del Gobierno Vasco, a la que asistieron los familiares del fallecido, el señor Irujo y altos funcionarios del Gobierno Vasco.”

“A las tres y media de la tarde y después de rezarse un responso en la capilla ardiente en presencia de las autoridades civiles y militares que presidieron el duelo, se puso en marcha la comitiva.”

“Marchaba un sacerdote vasco revestido, con asistente y cruz alzada.”

“La presidencia del duelo estaba formada por las personalidades siguientes: don Julio Alvarez del Vayo, ministro de Estado, que ostentaba la representación del Jefe del Gobierno; los ministros don Paulino Gómez Saiz y don Tomás Bilbao Hospitalet; consejeros del Gobierno Vasco don Gonzalo Nardiz y don Santiago Aznar; don Luis Fernández Clérigo, vicepresidente de las Cortes, en representación del Congreso; secretario gene-

ral de Defensa, don Julián de Zugazagoitia; subsecretario del Ejército, coronel Cordón; comandante general de Cataluña; general Riquelme; comisario general del Ejército, don Osorio Tafall; presidente del Tribunal Supremo, don Mariano Gómez, y el jefe de los mozos de Escuadra, comandante Escofet; el subsecretario de Aviación, señor Núñez, y el director general de Seguridad, señor Cuevas.

"Formaban la segunda presidencia los señores Anasagasti y Echániz, directivos del Partido Nacionalista Vasco; los diputados a Cortes don Manuel de Irujo, don Manuel Robles Aranguiz, don Jaime Aguadé, don Julio de Jauregui, y los señores Calle, Gómez Beltrán, Amuriza, Basterra, Salinas y Urrizar, en representación de los distintos departamentos del Gobierno de Euzkadi."

"Acudieron al entierro... los señores Sacristán, director general del Tesoro, en representación del Ministro de Hacienda; Gasset, subsecretario de Comunicaciones, en representación del Ministro de Comunicaciones; Marqués, en representación del Consejero de Finanzas de Cataluña; Tremoya y Careaga, subsecretario y secretario general de Estado; Aguirre, jefe de la Oficina de Prensa del Ministerio de Estado; los diputados a Cortes, señores Lacasta, de Unión Republicana; Baeza Medina, por el Comité Nacional de Izquierda Republicana; Pretel y Sosa, representantes del Partido Comunista Español; Juan Nadal, de la U.G.T., de Vizcaya; Juan Carlos Basterra, presidente de Acción Nacionalista Vasca; Ramón de Ormazábal, por el Partido Comunista de Euzkadi; Francisco Lexanogoitia, por S.T.V.; Enrique López Sevilla, coronel Guibelondo, Junta Directiva de Euzko-Etxia, señores Sabio, Arrazola y Diez, en representación de la Diputación de Vizcaya; Liga de Entidades de Euzkadi, señores Kareaga, de Alianza Marítima de Vizcaya; Ponti y Zalustegui, consejeros del Banco de Bilbao; Carabias Salcedo, subgobernador del Banco de España; alcalde de Bilbao, Fermín Zarza; Orbea, Sergio Echevarría y todos los funcionarios del Gobierno de Euzkadi; mayores del Ejército señores Gosgaya, Estornés Lasa, Elorriaga, Kristian, y Coll Trius. Se asociaron al duelo, concurriendo al triste acto, el señor Hjelle, de la Comisión para la retirada de voluntarios, en nombre de Noruega, y el señor Sroder, en nombre de Dinamarca.

"Concurrieron igualmente representaciones de todos los partidos políticos de Euzkadi, Cataluña y la República y representantes de la prensa, radio y agencias extranjeras; el director de la Radio de Barcelona, señor Dañobeitia, y el director del diario "Euzkadi", señor Lekaroz.

"El entierro se dirigió por el paseo de Gracia y Diagonal hasta la Plaza de los Hermanos Badía, en donde, previo un responso rezado por el sacerdote reverendo Padre Uranga, se despidió el duelo, desfilando numeroso público que acompañó al cadáver delante de las presidencias oficiales."

Don Mariano Gómez, presidente del Tribunal Supremo, fallecido en exilio, al despedirse del Ministro Vasco, dijo a éste al referirse al primer entierro católico celebrado —fuera de Euzkadi— en la zona republicana, después del 18 de julio de 1936: "Los vascos nos han traído con cruz alzada un segundo edicto de Nantes."

Pese a los obstáculos opuestos a la normalización religiosa, aun el diputado ex ministro vasco se dirigía el 26 de octubre de 1938 al Consejero de la Generalidad, señor Pi y Sunyer (doc. n.º 469), en reiteración de la estadística de edificios religiosos y de la entrega de una iglesia para ser destinada al culto.

Entre tanto, el Vicario general de Barcelona seguía enviando hojas sin pie de imprenta. Acompañamos la de octubre de 1938 (doc. n.º 470).

"La Vanguardia", del 5 de noviembre de 1938 (doc. n.º 471), hacía pública la actitud del Gobierno de la República en un trabajo titulado *La libertad de conciencia*, referido a *El momento presente y los trece puntos del Gobierno*. Se refería al "régimen de libertad en que vivimos, pero del que no siempre hacemos el uso que a nuestra responsabilidad cabría exigir".

"Destaca la acusación que en San Cugat se lanzara al Gobierno de la República a propósito de la no puesta en práctica de los signos externos del culto religioso.

"Acusación a todas luces injusta", "porque no es al Gobierno de la República al que corresponde abrir las iglesias"; "a quien pertenece dirigir la vida espiritual y, por lo tanto, organizar el culto externo, es a las propias autoridades de la Iglesia". "Al Gobierno corresponderá en todo caso garantizar, respetar y hacer respetar el ejercicio del culto por los creyentes."

“La intromisión del Estado y del Gobierno en la apertura de las iglesias significaría, en definitiva, una monstruosidad.”

“Lo que sí hará el Gobierno, a buen seguro, es facilitar, en una relación normal, la realización de todo aquello que las jerarquías de la Iglesia católica” “entiendan conveniente para el cumplimiento de su misión y, más concretamente, para la asistencia a sus fieles y la práctica de su culto”.

“Tanto como a los gobernantes interesa a los propios católicos superar este período de tolerancia privada.” El artículo va matizado por frases como la de: “¿dejaremos ya, de una vez, de decir que en España se han acabado los católicos?” Nos remitimos a su contexto. Merece la pena ser leído con detenimiento.

La declaración impresa “Pour la vérité et pour la justice”, *La tragédie de l'Espagne*, de don Angel Ossorio y Gallardo, embajador de la República Española, es expresión del criterio del Gobierno y de la significación del momento vivido (doc. nº 472).

Los Fines de Guerra, más conocido por *Los trece puntos del Gobierno de Unión Nacional y de Guerra*, al que se ha aludido (doc. nº 473) son trasunto de la actitud oficial adoptada por la República Española.

X. INTENTO DE RELACIONES CON EL VATICANO

El Ministro de Justicia es autor de una información fechada en octubre de 1937 (doc. nº 474), en la que se plantea el problema, partiendo de los antecedentes históricos inmediatos, para situarlo en aquel momento vivido. El espíritu que le animaba está reflejado en las posteriores palabras del documento: “Para el Ministro de Justicia constituiría la razón de su existencia tener la fortuna de contribuir con su presencia en el Gobierno y su gestión en el Parlamento a dejar abiertas en cauces amistosos, las relaciones de la República con la Iglesia católica representada en el Vaticano.”

Meses antes, a instancia del Ministro de Justicia (doc. nº 475), el de Estado, hallándose a cargo del mismo don José Giral, confeccionaba el informe adjunto (doc. nº 476). En el mismo se transcribe literalmente el escrito elevado a la Santa Sede por el clero vasco el 11 de mayo de 1937. En ambos documentos se alude a las relaciones iniciadas por el Vaticano con el Gobierno del general Franco.

En los archivos del Ministerio de Justicia eran escasos los antecedentes de las relaciones entre el Estado y la Iglesia (doc. nº 477).

La prensa se ocupaba de los problemas religiosos, eclesiásticos y políticos planteados por la guerra civil española, y concretamente por el envío del marqués de Aycinena, don Pablo Churruca, al Vaticano, substituyendo al almirante Magaz como representante del Gobierno de Burgos y por el reconocimiento de éste con la llegada a la zona franquista de monseñor Antoniutti. Acompañamos documentos (nº 478 a 483), con artículos alusivos de “La Prensa”, “Crítica”, “La Métropole”, “Le Matin”, “Le Temps” y “Le Figaro”.

El embajador en París, señor Ossorio y Gallardo, por me-

diación del canónigo vasco señor Onaindia (doc. nº 484), se relacionaba con el cardenal Verdier, tomando base del llamamiento hecho por el Cardenal en favor de los niños vascos en exilio.

El embajador señor Ruiz Funes, desde Bruselas comunicaba el 7 de agosto de 1937 (doc. nº 485), las informaciones que a él habían llegado acerca de la Pastoral Colectiva de los Obispos españoles tomando partido en la guerra civil bajo las banderas del general Franco, estupefacto ante "la extraña teoría de que la Iglesia católica, que es una institución universal, pueda tomar partido como beligerante en una lucha civil".

Nueva misiva del señor Ossorio, fechada el 10 de agosto de 1937 (doc. nº 486), traslada la indignación del Embajador con motivo de su visita al pabellón vaticano de la Exposición Universal y su capilla española, en la que encuentra una gran pintura de Sert titulada *Santa Teresa presenta a Nuestro Señor Jesucristo los mártires españoles del 36*. Ello, unido a absurdos informes que le han llegado, hace que don Angel se desate y manifieste "que el Vaticano y todas las potestades eclesiásticas siguen en hostilidad contra nosotros. De nada sirve la moderación del Gobierno, ni el anuncio del restablecimiento del culto, ni el cese de las violencias y atropellos. Las potestades eclesiásticas, lo mismo que todos los poderosos de la tierra, seguirán firmemente contra nosotros por rojos y bolcheviques".

El 15 de agosto de 1937, el Ministro de Justicia, de acuerdo con el de Estado, proponía al Jefe del Gobierno el envío de una misión a París, confiada al señor Nicolau D'Olwer, ex ministro, gobernador del Banco de España y católico catalán (doc. nº 487), con el designio de facilitar el que pudieran ser entabladas relaciones con el Vaticano. La orden comunicada del 21 de agosto (doc. nº 488), da cauce al propósito. El 28 del mismo mes el señor Nicolau dejaba en la nunciatura de París la *Nota verbal* adjunta (doc. nº 489). "La contestación, naturalmente, tardará unos días", decía don Luis confiadamente en su carta del 30 de agosto (doc. nº 490). La verdad es que no llegó jamás.

Algo útil pudo deducirse de aquella gestión. La relación del hermano del Ministro, Andrés, que actuaba de secretario de la misión confiada al señor Nicolau D'Olwer, con el señor Tarragó, gran amigo y fiel servidor del cardenal Verdier, permitió dejar

preparada la posibilidad de ulterior gestión, a la que hemos de referirnos más adelante, que tuvo comienzo en el cambio de impresiones del que es testimonio la carta adjunta del señor Tarragó (doc. nº 491). El señor Tarragó había visitado la zona rebelde —donde fue puesto en prisión— al servicio del Cardenal. Preguntó por los prisioneros de guerra. Le contestaron que no había prisioneros de guerra; todos eran fusilados. El señor Tarragó no pudo reprimir un gesto de protesta, que dio con sus huesos en la cárcel.

Era colaborador del Ministro de Justicia don José María Trias, repetidamente aludido en capítulos anteriores. El 7 de septiembre de 1937 redactó un informe, escrito de su puño y letra (doc. nº 492), en el que trata de las estadísticas de sacerdotes y religiosos que viven en Cataluña, las Misas que diariamente se celebran, la distribución de los restantes sacramentos, "con la tolerancia y amparo de las autoridades locales", de manera que "en algunos sitios es ya un hecho que haya en estos lugares un sacerdote de servicio permanente. Desde hace tres meses no se conoce en Cataluña ningún nuevo asesinato de sacerdotes. Desde hace dos meses sólo se han registrado dos detenciones. Hace mes y medio que no se ha practicado ninguna detención por practicar el culto católico.

"Todos los sacerdotes detenidos gubernativamente el 30 de junio, pasaron por los Tribunales; todos fueron absueltos o sobreseídas las causas."

"Se están revisando las causas falladas. Un grupo de abogados amigos, se ha encargado de tramitar las revisiones de causa correspondientes a sacerdotes y religiosos condenados. Se ha visto la revisión de varios de ellos con resultado favorable."

"La Federación de Jóvenes Cristianos actúa intensamente"; "actúan en Barcelona 43 círculos de estudios. Los días de retiro espiritual en la montaña, se multiplican".

"Hay un esfuerzo evidente por parte del Gobierno para entrar en una normalidad religiosa."

"En este ambiente, se ha producido el hecho de que el Gobierno se ocupara del restablecimiento del culto y de reintegrar la libertad religiosa.

"Una de las bases de la constitución del actual Gobierno fue precisamente ésta. La consulta evacuada por Irujo fue la

que prevaleció para su constitución y, por el mismo hecho principalmente le fue confiada la cartera de Justicia.

"Tenemos motivos para creer honradamente que Irujo actúa en esta cuestión primordialmente por imperativo de su conciencia de católico. Su trayectoria desde que es ministro, ha sido intensa y abnegada en este sentido y, en muchos momentos, francamente heroica."

Trata extensamente de las gestiones para salvar la vida de los sacerdotes y religiosos perseguidos, de los diversos proyectos y afanes para lograr implantar la libertad religiosa y los Comisariados de Cultos, sobre cuyos temas aduce el señor Trias conformidades, discrepancias y salvedades. Alude asimismo a la gestión realizada cerca del Nuncio de Su Santidad monseñor Valerio Valeri en París y de los propósitos que animaban al cardenal Verdier, valiéndose del señor Tarragó como informador enviado a la zona republicana. De los acuerdos de normalidad religiosa —no obstante las reservas que le merecen— comenta: "Lo cierto es que en el interior de la zona gubernamental no han provocado las reacciones que podían temerse hace sólo tres meses."

Al extenso y en algunos aspectos detallado informe, sigue una consulta para saber hasta qué punto debe colaborarse con el Ministro de Justicia —con el Gobierno de la República— en cargo de responsabilidad política. La consulta es amplia y abarca aspectos de todo orden. El señor Trias, secretario general de Unión Democrática que la formula, anticipa su actitud negativa. Uno de los consultados puso en manos del Ministro el texto inicial del informe-consulta redactado de puño y letra del señor Trias, que es el aportado.

El 6 de septiembre, el Ministro pedía al Embajador en París que facilitara su venida a la España leal al señor Tarragó, en viaje relacionado con el que había hecho a París el señor Nicolau D'Olwer (doc. nº 493), a lo que el Embajador contestaba de acuerdo en telegrama del 10 del mismo mes (doc. nº 494).

El mismo día 6 de septiembre de 1937, se dirigía el cardenal Verdier, arzobispo de París, al Ministro de Justicia (doc. nº 495). Invoca la caridad y la humanidad, para pedir la libertad de los sacerdotes detenidos en las prisiones de la República. La carta contiene el siguiente párrafo: "No he querido pedir al

Gobierno francés que apoye mi demanda, porque no soy intermediario oficial. Pero estoy convencido de que no desaprobará esta gestión." Aludía a la indicación hecha personalmente por el ministro francés, señor Delbos, al Jefe del Gobierno de la República, señor Negrín. La carta fue entregada con la nota adjunta (doc. nº 496), a cuyos términos nos remitimos. No obstante lo expresivo de esos términos, la verdad es que no encontraron ulterior comprobación.

En carta del Ministro de Justicia al de la Gobernación, fechada el 15 de septiembre (doc. nº 497), se relacionan los antecedentes del caso, indicaciones del cardenal Verdier al Ministro de Justicia y del Ministro de Negocios Extranjeros francés al Jefe del Gobierno, para pedir la libertad de los sacerdotes detenidos gubernativos.

El 16 de septiembre, el Ministro de Justicia se dirigía al Auditor general de Guerra de Valencia (doc. nº 498), para que permitiera al señor Tarragó, acompañado del señor Galíndez, la visita de las prisiones militares de San Miguel de los Reyes, como en efecto tuvo lugar.

El mismo día, el doctor Tarragó comunicaba a Monseñor Fontenelle que "todas las gestiones llevan el mejor camino" (doc. nº 499). Y en nuevo despacho de la misma fecha participaba al cardenal Verdier haber hecho entrega de su carta al Ministro (doc. nº 500).

El 18 de septiembre (doc. nº 501), era gestionado un coche oficial para que el doctor Tarragó, acompañado de doña Clara M. Candiane y el señor Galíndez, pudieran trasladarse a Madrid.

Los documentos nº 502 a 512 ponen de manifiesto detalles de la visita realizada por el doctor Tarragó a todo el territorio cubierto por las fuerzas de la República, mencionándose de manera concreta varias de sus principales prisiones.

El 3 de octubre de 1937 contestaba el Ministro al Cardenal (doc. nº 513). Y al día siguiente, el doctor Tarragó se despedía del Ministro, añadiendo en su carta que ha visto a muchos sacerdotes en prisión, con el nombre de uno de ellos y su información de que existe en poder del Sindicato Único de Sanidad y Asistencia alguna persona secuestrada (doc. nº 514).

El origen, términos y modalidades de esta gestión aparecen tratados en carta del 12 de octubre de 1937, escrita por el Mi-

nistro de Justicia al de Estado (doc. nº 515), en la que se formulan quejas y se pide asistencia para poder proseguirla de manera eficaz. De modo concreto se insiste en la necesidad de poner en libertad a los sacerdotes absueltos por los Tribunales y detenidos gubernativos.

Testimonio de las repercusiones que el problema religioso significaba ante la opinión extranjera, incluimos el texto del artículo publicado por M. Paul Vignaux en el número del 1º de octubre de 1937 de "Nouveaux Cahiers" (doc. nº 516), remitiéndonos a sus bien expresivos términos, de manera singular en cuanto al planteamiento del problema y a la actitud en el mismo de los vascos. El artículo termina con unas palabras del Ministro de Justicia dirigidas a los vascos del hemisferio occidental: "Nosotros representamos la tolerancia. Palabra simple, pero verdadera y admirable dicha a esta hora sobre la tierra de España."

El 13 de octubre de 1937, el Ministro de Justicia devolvía al de Estado (doc. nº 517), el informe que sobre la misión de monseñor Antoniutti en la zona rebelde y el problema de las relaciones entre el Gobierno de la República y la Santa Sede había preparado aquel Ministerio (doc. nº 518). Es obra del diplomático vasco don Fernando Careaga, tan digno como competente, muerto exiliado en Caracas. Ayuda a la comprensión del problema religioso español. A sus términos podemos añadir un hecho que no deja de ser significativo. Monseñor Antoniutti había sido designado tomando como motivo para tal designación la necesidad de prestar amparo a los católicos vascos, por lo cual estableció su primera residencia en Bilbao. Entre las visitas que el Delegado pontificio realizó, una fue al señor Obispo de Bayona. El presidente Aguirre, conocedor por el propio prelado de la anunciada visita de monseñor Antoniutti, pidió audiencia a éste, ya que la finalidad acusada de su nombramiento era precisamente la de dar protección a los católicos vascos. Monseñor Antoniutti se negó a recibirla.

El 1º de septiembre de 1937, el cardenal Verdier y el arzobispo de Westminster se dirigían al cardenal Gomá, solidarizándose con el Episcopado español y con su Pastoral Colectiva del 1º de julio de 1937. Nos remitimos a los términos literales de sus adhesiones (doc. nº 519).

La reacción del presidente Negrín era previsible. En su carta al Ministro de Justicia escribe (doc. nº 520): "Creo que después de este hecho no podemos admitir ningún delegado oficioso, a título de experto, de dicho Cardenal, que no ha estimado conveniente conservar la ecuanimidad indispensable a quien interviene en tales negociaciones."

El propio Ministro de Justicia, en diálogo permanente con el doctor Tarragó, le telegrafiaba (doc. nº 521): "Siento manifestarle actitud Cardenal carece explicación correcta. Dirijo al mismo carta según sus orientaciones pero sin esperanza alguna verme comprendido. Creo debe continuar usted labor iniciada en el propio sentido indicado por su carta. Así satisfaremos deberes de nuestra conciencia. Dada actitud de comodidad adoptada por Episcopado francés yo no espero nada más que de Dios y del Ejército de la República."

La carta que el Ministro de Justicia dirigió al cardenal Verdier fue intervenida por el Ministro de Estado a petición de su autor, substituyendo la redacción inicial, que el doctor Giral reputó excesiva. Fechada el 1º de diciembre de 1937 (doc. nº 522), era remitida por la valija oficial de aquel Ministerio al día siguiente (doc. nº 523). Mientras tan efusivamente felicitaba el cardenal Verdier al cardenal Gomá por la Pastoral Colectiva, eran puestos en libertad todos los sacerdotes detenidos por los que el Arzobispo de París se había interesado. Y así consta en la carta del Ministro.

El 26 de diciembre de 1937 se dirigía el señor Trias al Cardenal de París (doc. nº 524). El 9 de enero de 1938 mantenía entrevista con el mismo, acompañado de los profesores don Alfredo de Mendizábal, presidente del Comité Español para la Paz Civil en España, y M. Paul Vignaux, del Comité para la Paz Civil y Religiosa en España (doc. nº 525). Los tres entregaron al Cardenal su respectivo *rapport*, que unidos al que le había entregado ya previamente el presidente Aguirre, fueron llevados al Vaticano por aquel purpurado para información de la Santa Sede.

Destaca el informe que "le hizo especialmente impresión profunda, una carta de unos religiosos, monjes y novicios, que, por considerárseles desafectos a los facciosos, han sido incorporados a las mehalas moras, vistiendo el turbante y la gandura

y llevando la insignia de la media luna y que luchan en primera línea". La norma no era excepcional. La orden ministerial del 1º de marzo del mismo año, por la que quedaron exentos del servicio de armas los ministros del culto, siendo destinados a servicios sanitarios para cumplir sus deberes militares, reiterada por la del 25 del mismo mes, que autorizó el culto religioso en el ejército de la República, hacen constar en la exposición de motivos "el caso de dos frailes carmelitas, a los que los facciosos obligaron a incorporarse al tercio extranjero y a pelear en vanguardia. Los mencionados frailes desertaron de las filas rebeldes y se unieron al Ejército republicano".

En la entrevista del señor Trias con el cardenal Verdier, se mencionó entre otros extremos con referencia al servicio religioso que pueda ser prestado a los soldados, la necesidad de "ayuda, por mínima que fuere, del Vaticano, ya que no podemos confiar en la de nuestra jerarquía, que se ha puesto en actitud partidista en el campo faccioso". Los buenos deseos expresados por el Cardenal, desgraciadamente, no tuvieron confirmación. Ni siquiera aquella mínima ayuda suplicada llegó de Roma para quienes luchaban en la zona republicana por la paz de las conciencias y la restauración de la vida religiosa. Manifestó el Cardenal en aquel entonces, "que lo que creía más urgente era conseguir el nombramiento de Administrador apostólico", pero pese a la urgencia apreciada, tan loable intento sufrió la misma suerte que la mínima ayuda tan angustiosamente demandada. En una de las visitas personales que el Ministro Vasco hizo al cardenal Verdier, departiendo confiadamente y sin protocolo en unión del presidente Aguirre y del canónigo don Alberto de Onaindia, el Cardenal, cortando la relación de hechos del Ministro, le hizo a boca de jarro esta inocente pregunta:

—¿Cómo van los frentes?

El Ministro, en lugar de contestar al interrogante, expresó su sorpresa, limitándose a decir:

—Pero, ¡Cardenal!

Este, en tono familiar y cordial añadió:

—Todo depende de cómo vayan los frentes. Si van bien podremos esperar. Si no van bien...

Tal vez convenga recordar esta anécdota —vamos a llamar-

la humorística—, para interpretar las manifestaciones que el Cardenal hizo al señor Trias a su vuelta de Roma, recogidas en el documento aportado.

La carta del señor Trias al Cardenal del 17 de enero de 1938 (doc. nº 526) y la entrevista del mismo Cardenal de París con los señores Maritain, Mendizábal y el propio Trias, vuelven a poner de manifiesto actitudes y temas abordados, siendo los principales el referente al señor Obispo de Teruel y el envío a la zona republicana de monseñor Fontenelle como informador oficioso de la Santa Sede (doc. nº 527).

El 21 de enero de 1938, el cardenal Verdier se dirigía al Obispo de Teruel (doc. nº 528) y al Ministro Vasco (doc. nº 529). En la carta al Ministro, escrita de su puño y letra, se hacía eco de sus intentos de organizar la información y relaciones a que antes aludimos y daba explicaciones acerca de su respuesta de adhesión a la Pastoral Colectiva de los Obispos españoles: creyó no aludir más que a la intervención soviética y al sacrificio de tantos inocentes. "De plus, je ne destinais pas ces pages à la publicité." El 3 de febrero siguiente, el Ministro acusaba recibo de su carta al Cardenal (doc. nº 530).

El Ministro Vasco comunicó al de Estado los términos de las gestiones precedentes en carta del 25 de enero (doc. nº 531), insistiendo en sus términos en la del 3 de febrero siguiente (doc. nº 532), en la que se anota la intervención del Embajador de Francia.

El Ministerio de Estado transmitía el 11 de febrero al Embajador de la República en París (doc. nº 533), un despacho del Ministro Vasco del siguiente tenor literal: "Ministro Estado me traslada acuerdo Jefe Gobierno entrada zona leal monseñor Fontenelle enviado oficioso Vaticano designado mediación cardenal Verdier. Ruégole tenga bondad facilitarle pasaporte atendiendo con diligencia discreción le caracterizan." El mismo día, el Ministro lo daba a conocer al cardenal Verdier (doc. nº 534) y al señor Leizaola (doc. nº 535). Y el 14 del mismo mes, el Embajador contestaba al Ministro (doc. nº 536): "Atenderé como V.E. ordena monseñor Fontenelle, tan pronto como establezca algún contacto con la Embajada, pues hasta ahora sólo sé lo que me dice vuecencia." Nunca había de pasar de este conocimiento. Y no fue ciertamente por que el Ministro Vasco no

instara el curso del negocio, de lo que es reflejo el despacho del mismo 14 de febrero dirigido al señor Leizaola (doc. nº 537).

La lucha política no se priva de ningún recurso. La carta del 31 de enero de 1938 escrita por el Padre Manuel de Arriandiaga (doc. nº 538), advierte al Ministro Vasco "que en Madrid, la acción de don Leocadio Lobo ha sido considerada como cismática". El Padre Arriandiaga sugería, como el cardenal Verdier, el nombramiento de un administrador apostólico, de un delegado con jurisdicción plena en la zona leal hasta la solución del conflicto y la vuelta a la normalidad. Indicaba la Nunciatura de París como medio adecuado para hacer llegar a Roma la demanda. Y daba nombres de personas idóneas: uno de los nombrados era don Alberto de Onaindia. Señalaba, pues, algunos de los caminos que habían sido ya iniciados.

Don Indalecio Prieto, ministro de Defensa, hombre de gran corazón, de emociones profundas y acisolada lealtad en su conducta, fallecido en su exilio de Méjico, había lanzado una alocución contra los bombardeos de ciudades abiertas. Una de las repercusiones a que aquella alocución dio lugar fue la de los sacerdotes vascos que, al través del Ministro Vasco, hicieron llegar al de Defensa el siguiente telegrama (doc. nº 539 y 540): "Coincidiendo nota Defensa sacerdotes vascos dirigieron telegramas cardenales Francia Chicago Lisboa personalidades Francia Checoeslovaquia solicitando rueguen Santo Padre intervenga humanización guerra reglamentando bombardeos aéreos. Invocan sentido cristiano y convención Ginebra conferencias La Haya." Subscribía el despacho el canónigo señor Onaindia. El 4 de febrero se acusaba recibo (doc. nº 541).

El 6 de febrero siguiente, el señor Prieto contestaba y agradecía al Ministro Vasco el traslado del texto del despacho (doc. nº 542) y le pedía relación personal directa con algún sacerdote vasco. Se hizo la gestión con el propio señor Onaindia (doc. nº 543).

El 10 de febrero, una carta del señor Prieto (doc. nº 544) daba audiencia al señor Onaindia. En esta conferencia fueron tratados diversos temas, entre ellos el Obispo de Teruel, los bombardeos de ciudades abiertas, el envío del señor Fontenelle como informador oficioso de la Santa Sede a la zona leal y del señor Onaindia con igual carácter al Vaticano.

El conocimiento de los temas en curso por el Embajador de Francia, señor Erik Labonne, aconsejó una visita de información, preparada por carta del Ministro del 16 de febrero de 1938 (doc. nº 545).

La carta del señor Leizaola, a la sazón vicepresidente del Gobierno Vasco, del 17 de febrero (doc. nº 546), es interesante en cuanto alude y comenta las gestiones en curso, matizando la referida a los bombardeos aéreos de poblaciones abiertas, dispuesta por el propio Gobierno de Euzkadi, a la demanda del señor Monzón, y que había sido insinuada por el canciller de la Embajada de la República Española en Londres, señor Cruz Marín.

La exposición formulada por don José María Trias, secretario general de Unió Democràtica, en su extensa carta del 13 de febrero de 1938 (doc. nº 547) merece ser considerada en este lugar, pues permite ver y apreciar una faceta más de las complicadas reacciones que la gestión de que damos cuenta hacía aflorar.

De la conferencia habida del señor Onaindia con el Embajador francés el 17 de febrero de 1938, acompañamos nota redactada por el propio señor Onaindia (doc. nº 548), remitiéndonos a sus términos. Todos los problemas de interés fueron abordados: Obispo de Teruel, visita de monseñor Fontenelle, etapas vividas por monseñor Antoniutti, que el 13 de octubre de 1937 presentó en Burgos sus credenciales de enviado oficioso ante el secretario general de Negocios Extranjeros de aquella Junta, cardenal de Tarragona, y la invitación hecha al mismo por el Gobierno de la República para que se reintegre a su archidiócesis, visita al Vaticano de un enviado oficioso del Gobierno de la República, Pastoral Colectiva del Episcopado español, clero vasco, etc. La nota hace un resumen excelente. Fue completada la visita con el informe del 18 de febrero (doc. nº 549), que el señor Onaindia entregó al señor Labonne.

Recabada la conformidad del Jefe del Gobierno de la República, el 20 de febrero de 1938 era extendida la credencial (doc. nº 550) que acredita al señor Onaindia, para que, en correspondencia con la visita de monseñor Fontenelle, realice en la Ciudad Vaticana "aquellos gestiones que su celo y buen sentido le dicten, dando cuenta de su resultado al Gobierno".

El 20 de febrero (doc. nº 551), el Ministro Vasco relacionaba al Embajador de la República en París la situación de los problemas planteados. El señor Ossorio, en carta del 25, acusaba expresivo recibo (doc. nº 552). La carta escrita por el Ministro Vasco al de Estado el 21 de febrero (doc. nº 553), facilita el conocimiento de aquellos contactos. La dirigida al cardenal Verdier lleva la misma fecha, 21 de febrero (doc. nº 554).

El 22 de febrero, al mismo tiempo que en París, el señor Onaindia observaba "una posición de reserva en todos los medios eclesiásticos" (doc. nº 555), la Delegación de Londres comunicaba al Ministro Vasco que "Prensa Londres domingo y lunes publica noticia fechada Barcelona afirmando próxima llegada Delegado Vaticano Barcelona tratar establecimiento culto público y relaciones Santa Sede Gobierno República" (doc. nº 556 y 557). Eran demasiados los elementos que intervenían en este asunto para que no surgieran incidentes como el acusado. Si, como es posible, el autor de la información —cualquiera que fuera el motivo de su impulso— se propuso crear una nueva dificultad a sus gestores, sin duda que acertó en el empeño.

El 2 de marzo de 1938 aún se preparaba el Ministro Vasco para poder recibir y alojar dignamente al enviado oficioso de la Santa Sede (doc. nº 558).

El luminoso informe, redactado en francés, fechado el 21 de marzo de 1938 por el señor Onaindia (doc. nº 559), es guión excelente para hacerse cargo de la situación de los problemas religiosos, tanto en su modalidad pastoral como en el de relaciones públicas. La carta del 27 de marzo (doc. nº 560) que acompaña al informe precedente, describe las modalidades de la entrevista mantenida por el propio señor Onaindia y el señor Leizaola con el Cardenal de París, que volvió a repetirles "que los acontecimientos pesaban mucho en Roma", extendiéndose en comentarios sobre los diversos temas abordados en el informe. El 1º de abril, el propio señor Onaindia informaba al Ministro de Estado (doc. nº 561) de su entrevista con el cardenal Verdier, y de que, por mediación de éste, se encontraba citado con monseñor Fontenelle en París el 3 del mismo mes.

Monseñor Fontenelle llegó a París por indicación del cardenal Verdier y mantuvo dos entrevistas con el canónigo señor Onaindia los días 3 y 4 de abril de 1938, según hace constar el

señor Onaindia en su carta del 5 de dicho mes (doc. nº 562). En la misma puede leerse "que obra en poder del cardenal Verdier una carta escrita por él mismo [Fontenelle], y por encargo del cardenal Pacelli, en la que se dice que el Vaticano ha acogido con toda simpatía la actitud e iniciativa del Gobierno de la República, concediendo el *placet* a monseñor Fontenelle y que espera la oportunidad para tomar una decisión. Que en estos momentos es el problema austriaco el que, casi exclusivamente preocupa a las esferas vaticanas, y que las decisiones sobre este punto tienen también su influencia sobre el problema religioso de España. Me ha añadido que este mismo criterio es el que rige en la venida del cardenal Vidal a Tarragona". "Le incluyo un artículo cuyo autor creo es Fontenelle. Me lo ha dado él mismo. Verá usted por lo subrayado cómo fluctúa la política vaticana en relación a España." Adjuntamos el complemento de información fechado el 7 de abril, entregado por el señor Onaindia a monseñor Fontenelle (doc. nº 563).

El señor Giral dejaba la cartera de Estado que cubrió don Julio Alvarez del Vayo, al que el Ministro Vasco se dirigió por carta del 7 de abril de 1938 (doc. nº 564), a la que acompañaba nota de situación de los problemas en curso (doc. nº 565). En esta nota hay una pequeña inexactitud, sin importancia, en el segundo párrafo. La invitación al cardenal Vidal y Barraquer a que se reintegrara a su diócesis fue hecha directamente por el Ministro Vasco, como ya detallamos en el capítulo correspondiente. Nueva carta del 9 de abril, dirigida por el señor Onaindia al señor Alvarez del Vayo (doc. nº 566), pone al día los problemas pendientes. Y otra misiva al señor Giral del 12 de abril (doc. nº 567), los recuerda y comenta, relacionándose asimismo iguales motivos en la del 14 de abril (doc. nº 568), dirigida al Ministro Vasco. Vuelve a ser abordado el tema en la carta que dirige el Ministro al señor Leizaola el 27 de junio (doc. nº 569).

La Sociedad de Naciones celebró sus sesiones. A ellas acudió en nombre y representación de la República Española don Julio Alvarez del Vayo, ministro de Estado, que el 11 de mayo de 1938 hizo una calurosa defensa de la democracia y de manera concreta de la libertad de conciencia y de religión, actitud reiterada en las declaraciones hechas a su paso por París. La significación de aquellas declaraciones aparece reflejada por el

artículo *La República y la Iglesia* (doc. nº 570), publicado en "Euzkadi", del 26 de mayo de 1938, con la firma de Xabier de Iranzu, seudónimo empleado por el Ministro Vasco. De la carta enviada por el propio Ministro al de Estado, facilitándole datos para su intervención en la Sociedad de Naciones, a que alude el señor Onaindia en la suya del 14 de mayo, no hemos logrado encontrar el original.

El Ministro Vasco vivía en contacto con el Ministro encargado de Negocios de Gran Bretaña, M. Jack Leche, al que le unía personal amistad, y al través del cual hacía llegar sus informaciones al Foreign Office. La carta del 2 de julio de 1938 (doc. nº 571) pone de manifiesto esta norma.

Los lectores conocen ya la crisis planteada con la dimisión de los ministros catalán y vasco, relacionada en el extremo 69 de estas *Memorias I* (págs. 90 y 91), con detalle de los motivos que concurrieron a causarla y que se especifican en los resúmenes de los Consejos de Ministros allí aportados. Para complementarlas nos referimos al texto de las manifestaciones hechas en la sesión parlamentaria del 30 de septiembre de 1938 por el ex Ministro Vasco.

Dicen así:

"Se ha tratado aquí de política liberal, de garantía de los derechos individuales; el primer derecho individual es el de la conciencia y de cultos; estamos en un templo erigido por la religión cristiana, por la religión católica. Yo, que además de liberal y de demócrata soy ferviente religioso, soy cristiano y católico, siento tener que decir al Gobierno de la República, que, ya es tiempo de que los cristianos, que los católicos, podamos tener una iglesia abierta. Lo he pedido muchas veces siendo ministro; no trato de entrar ahora en discusión de dónde y de cuándo; pero yo invito a los ministros que se sientan ahí y a cuantos diputados me escuchan, a que recorran Europa y vean cuál es la preocupación de las gentes que, sabiendo que nosotros luchamos por una República democrática, no acierran a comprender, cómo al año y medio o a los dos años de haber dominado todas las impurezas de la realidad de la calle y de estar en poder del Gobierno todos los resortes, según frase que acabamos de oír al señor Presidente del Consejo de Ministros, todavía tenemos que ir a capillas privadas aquellos cristianos

que queremos cumplir con los preceptos de nuestra religión." (A. DE LIZARRA: *Los vascos y la República Española*, pág. 255, tomado del "Diario de Sesiones".)

La prensa se hizo eco de todos los problemas envueltos en la relación que precede. "Temps Présent", del 26 de septiembre de 1938, publicaba un largo artículo de Jean de Saint-Chamant, bien informado, y que merece leerse (doc. nº 572), haciéndole, no obstante, tres observaciones: 1^a, que si en Barcelona no había iglesias públicas abiertas al culto, la inicial y máxima responsabilidad corresponde a la oposición tenaz de la Iglesia, cuya Jerarquía —respaldada por el silencio del Vaticano— amenazó con retirar las licencias a los sacerdotes que oficiaran en un templo público antes de que la propia Jerarquía lo autorizara, lo que nunca llegó a hacer; 2^a, que si los catalanes no tuvieron como los vascos capillas semipúblicas —virtualmente públicas— abiertas al culto y se mantuvieran en actitud de culto clandestino, la responsabilidad única y exclusiva de esta actitud les corresponde a ellos mismos, que prefirieron no pasar por el *placet gubernativo*; 3^a, que en la capilla vasca del Pino, entre los sacerdotes oficiantes de manera permanente hubo un solo vasco, el Padre Uranga, que pasó después a ser capellán del hospital de Euzkadi, antiguo hospital francés, siendo todos los restantes no vascos y la mayor parte catalanes.

Como consecuencia de relaciones habidas al efecto, el 8 de noviembre de 1938 (doc. nº 573) remitía el Ministro Vasco a M. Jacques Fouques Duparc, encargado de Negocios de la Embajada francesa en Barcelona, nota verbal sobre la situación religiosa (doc. nº 574), que repite otros textos anteriores. La misma nota fue puesta en manos de la Embajada británica y del cardenal Verdier.

El señor Yanguas y Messia fue nombrado embajador del Gobierno del general Franco ante la Santa Sede. El texto del discurso del Papa, con otros comentarios, se recogen en el documento nº 575, remitiéndonos a su contenido.

Nos ha parecido oportuno complementar este capítulo con la aportación de la relación histórica publicada en "El Socialista Español", los días 18 de febrero y 6 de marzo de 1947 (doc. nº 576), por don Leopoldo Garrido, el último fiscal general de la República durante la guerra civil.

artículo *La República y la Iglesia* (doc. nº 570), publicado en "Euzkadi", del 26 de mayo de 1938, con la firma de Xabier de Iranzu, seudónimo empleado por el Ministro Vasco. De la carta enviada por el propio Ministro al de Estado, facilitándole datos para su intervención en la Sociedad de Naciones, a que alude el señor Onaindia en la suya del 14 de mayo, no hemos logrado encontrar el original.

El Ministro Vasco vivía en contacto con el Ministro encargado de Negocios de Gran Bretaña, M. Jack Leche, al que le unía personal amistad, y al través del cual hacía llegar sus informaciones al Foreign Office. La carta del 2 de julio de 1938 (doc. nº 571) pone de manifiesto esta norma.

Los lectores conocen ya la crisis planteada con la dimisión de los ministros catalán y vasco, relacionada en el extremo 69 de estas *Memorias I* (págs. 90 y 91), con detalle de los motivos que concurrieron a causarla y que se especifican en los resúmenes de los Consejos de Ministros allí aportados. Para complementarlas nos referimos al texto de las manifestaciones hechas en la sesión parlamentaria del 30 de septiembre de 1938 por el ex Ministro Vasco.

Dicen así:

"Se ha tratado aquí de política liberal, de garantía de los derechos individuales; el primer derecho individual es el de la conciencia y de cultos; estamos en un templo erigido por la religión cristiana, por la religión católica. Yo, que además de liberal y de demócrata soy ferviente religioso, soy cristiano y católico, siento tener que decir al Gobierno de la República, que, ya es tiempo de que los cristianos, que los católicos, podamos tener una iglesia abierta. Lo he pedido muchas veces siendo ministro; no trato de entrar ahora en discusión de dónde y de cuándo; pero yo invito a los ministros que se sientan ahí y a cuantos diputados me escuchan, a que recorran Europa y vean cuál es la preocupación de las gentes que, sabiendo que nosotros luchamos por una República democrática, no aciertan a comprender, cómo al año y medio o a los dos años de haber dominado todas las impurezas de la realidad de la calle y de estar en poder del Gobierno todos los resortes, según frase que acabamos de oír al señor Presidente del Consejo de Ministros, todavía tenemos que ir a capillas privadas aquellos cristianos

que queremos cumplir con los preceptos de nuestra religión." (A. DE LIZARRA: *Los vascos y la República Española*, pág. 255, tomado del "Diario de Sesiones".)

La prensa se hizo eco de todos los problemas envueltos en la relación que precede. "Temps Présent", del 26 de septiembre de 1938, publicaba un largo artículo de Jean de Saint-Chamant, bien informado, y que merece leerse (doc. nº 572), haciéndole, no obstante, tres observaciones: 1^a, que si en Barcelona no había iglesias públicas abiertas al culto, la inicial y máxima responsabilidad corresponde a la oposición tenaz de la Iglesia, cuya Jerarquía —respaldada por el silencio del Vaticano— amenazó con retirar las licencias a los sacerdotes que oficiaran en un templo público antes de que la propia Jerarquía lo autorizara, lo que nunca llegó a hacer; 2^a, que si los catalanes no tuvieron como los vascos capillas semipúblicas —virtualmente públicas— abiertas al culto y se mantuvieran en actitud de culto clandestino, la responsabilidad única y exclusiva de esta actitud les corresponde a ellos mismos, que prefirieron no pasar por el *placet gubernativo*; 3^a, que en la capilla vasca del Pino, entre los sacerdotes oficiantes de manera permanente hubo un solo vasco, el Padre Uranga, que pasó después a ser capellán del hospital de Euzkadi, antiguo hospital francés, siendo todos los restantes no vascos y la mayor parte catalanes.

Como consecuencia de relaciones habidas al efecto, el 8 de noviembre de 1938 (doc. nº 573) remitía el Ministro Vasco a M. Jacques Fouques Duparc, encargado de Negocios de la Embajada francesa en Barcelona, nota verbal sobre la situación religiosa (doc. nº 574), que repite otros textos anteriores. La misma nota fue puesta en manos de la Embajada británica y del cardenal Verdier.

El señor Yanguas y Messia fue nombrado embajador del Gobierno del general Franco ante la Santa Sede. El texto del discurso del Papa, con otros comentarios, se recogen en el documento nº 575, remitiéndonos a su contenido.

Nos ha parecido oportuno complementar este capítulo con la aportación de la relación histórica publicada en "El Socialista Español", los días 18 de febrero y 6 de marzo de 1947 (doc. nº 576), por don Leopoldo Garrido, el último fiscal general de la República durante la guerra civil.

Aportamos también a este capítulo la relación de un extraño suceso, de difícil explicación, pero cuya realidad no admite duda alguna, aunque algunas de las incidencias a que dio lugar queden envueltas en cierto difumino.

La "Revue des Deux Mondes" del 15 de febrero de 1940, en sus páginas 703 a 719 daba cabida a un artículo titulado *Les martyrs d'Espagne et l'alliance basco-communiste*, subscripto por J. de Bivort de la Saudée (doc. nº 577). En él se relaciona el intento de mediación preparado por el cardenal Gomá, en connivencia con los generales Mola y Franco, cuya finalidad era la de llegar a una paz separada entre el Ejército sublevado y el Gobierno de Euzkadi, intento que, al no prosperar, tomó a su cargo el cardenal Pacelli, secretario de Estado del Vaticano. Este lo propuso al presidente Aguirre, y su despacho quedó incontestado. El hecho se sitúa al correr de los días de mayo de 1937, con posterioridad al bombardeo y destrucción de Guernica, y con anterioridad a la posterior ofensiva militar que terminó con la caída de Bilbao en poder del Ejército.

Del proyecto de paz separada elaborado por el cardenal Gomá con el concurso de los generales Mola y Franco, sabemos lo que refiere el autor del artículo. Aquella propuesta no llegó al presidente Aguirre. De la mediación del cardenal Pacelli estamos en condiciones de dar algún detalle.

Ignoramos quiénes intervinieron para que aquella mediación tomara forma en la que se produjo. Damos a continuación los hechos por nosotros conocidos.

En mayo de 1937, la Delegación del Gobierno de Euzkadi en Valencia publicó una nota (doc. nº 578), cuyos primeros párrafos rezan: "Algunos corresponsales de prensa extranjera reconocen la noticia de haberse dirigido la Secretaría de Estado del Vaticano al Gobierno Vasco con traslado de condiciones para la entrega de la zona leal de Euzkadi a los militares españoles sublevados.

"Después de consultado con la Presidencia de nuestro Gobierno, podemos afirmar que el supuesto despacho aludido es apócrifo, sin que haya llegado a su destino, sin duda porque no fue expedido.

"Se trata de una maniobra más de los agentes de espionaje internacional al servicio de los militares españoles sublevados.

Nos interesa denunciarla ante la opinión pública aquí donde la noticia ha sido vertida en algunos centros de opinión.

"Contra lo que pudiera significar ese despacho, presentamos el hecho bien patente de la evacuación ordenada ya de 300.000 mujeres y niños vascos, que desde hace algunos días salen para Francia, Inglaterra, Países Bajos y Escandinavia, con objeto de dejar en libertad a los hombres dispuestos a luchar por la defensa de Bilbao hasta el fin. Esta es la contestación que Euzkadi da a los que maniobran para presentarla como sujeto posible de desmoralización. Los vascos sabemos lo que significamos en esta lucha de la democracia y la libertad contra la tiranía y el fascismo y cumpliremos con nuestro deber..."

A parte la cifra de 300.000, exagerada, la nota responde a la realidad vivida en aquel entonces, y su tono refleja la situación espiritual producida por el clima de guerra.

Al conocerse en 1940 el artículo aludido, la gran guerra corría ya por los seis meses. Los servicios del Gobierno Vasco intentaron hacer información sobre lo sucedido. Tenemos en nuestro poder los textos de cartas dirigidas el 27 de marzo de aquel año por don Francisco Velar Jaureguibetia a don Elio-doro de la Torre (doc. nº 579), y el 15 de abril siguiente por el secretario del señor Largo Caballero a don Antonio de Irala (doc. nº 580). En las dos cartas se menciona la llegada del telegrama del cardenal Pacelli, proponiendo a los vascos la paz separada con entrega de Bilbao al Ejército; en la segunda se añade de que, al no ser contestado, volvió a repetirse su envío. En ambos casos fueron retenidos los despachos, sin darles curso y con órdenes expresas de silenciar su existencia, de manera singular al Ministro Vasco.

El 30 de marzo de 1940 el presidente Aguirre se dirigió al cardenal Maglione, secretario de Estado del Vaticano, para poner en claro el embrollo creado por el artículo aparecido en la "Revue des Deux Mondes" (doc. nº 581). Nos remitimos a sus bien expresivos términos, de una nobleza difícilmente igualada. Rogaba el Presidente al Cardenal Secretario de Estado una respuesta, que no llegó jamás.

En su libro *De Guernica a Nueva York pasando por Berlín*, el presidente Aguirre, refiriéndose al telegrama del cardenal Pacelli, comenta: "Hubo consultas y hasta secreto jurado entre los

miembros del Gabinete que conocieron su texto. Se reunieron secretamente con excepción del ministro vasco señor Irujo, el catalán señor Ayguadé, el señor Prieto, según me lo aseguró él mismo, y quizá algún otro ministro, por no haber sido convocados."

En *Mis recuerdos - Cartas a un amigo*, texto publicado por don Francisco Largo Caballero en "Ediciones Alianza", de Méjico, en 1954, escribe: "Desde la Oficina de Telégrafos me enviaron un despacho firmado por el Papa actual —entonces Secretario de Estado— dirigido al señor Aguirre, aconsejándole en nombre de Pío XI que cesara en la resistencia e hiciera la paz con Franco, ofreciéndole que éste se conduciría con humanidad, respetando las industrias bilbainas... El telegrama no se cursó ni di cuenta de él al Consejo de Ministros, ya que creía mi deber guardar secreto absoluto para evitar las consecuencias desagradables que el asunto pudiera acarrear. Como no tuvo contestación, se recibió otro concebido en los mismos términos y sufrió la misma suerte del anterior."

Cuando el artículo vio la luz y la búsqueda de antecedentes tuvo lugar, en plena guerra mundial, el que estas líneas escribe se hallaba en Londres, separado del presidente Aguirre. Este mismo había de quedar subsumido por el avance alemán poco tiempo después, dando lugar al relato que de su azarosa vida hace en el libro antes citado. Pasaron los años y hubo un momento en el que, reunido el autor de este relato con don Rodolfo Llopis, que había sido subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros cuando este cargo era ostentado por don Francisco Largo Caballero, escuchó del mismo amplias explicaciones sobre lo ocurrido con el mentado telegrama del cardenal Pacelli, a las que se refiere en carta del 2 de abril de 1966 (doc. nº 582), a la que acompaña el texto literal del telegrama en cuestión (doc. nº 583).

Después de oídas las explicaciones del señor Llopis y antes de haber recibido la carta y el texto del telegrama aportados en el párrafo anterior, el 1º de abril de 1966 se dirigió el que esto escribe a don Bernardo Giner de los Ríos, ministro de Comunicaciones en la época a la que nos estamos refiriendo, con el fin de obtener precisiones mayores sobre lo ocurrido. La carta (doc. nº 584) quedó sin respuesta. Aportamos el texto, porque

en él su autor se hace eco de lo que había escuchado al señor Llopis sobre el tema tratado, de manera singular acerca de las modalidades que acompañaron al telegrama, el cual, dirigido a Bilbao, en lugar de ser remitido por su vía normal, cable Londres-Bilbao, fue a parar a Barcelona.

El 27 del mismo mes de abril de 1966, ya en poder del texto de aquel despacho, se dirigió el autor a don Angel Galarza, ministro de la Gobernación en el Gobierno presidido por don Francisco Largo Caballero (doc. nº 585). La respuesta del señor Galarza, del 29 de abril (doc. nº 586), confirma en lo esencial lo ya conocido. Las diferencias entre la información del señor Llopis y la del señor Galarza son accidentales, aunque no dejan de ser interesantes. Según Llopis, fueron los telegrafistas italianos, demócratas y antifascistas, los que desviaron el telegrama, remitiéndolo a Barcelona, en lugar de utilizar la vía directa Londres-Bilbao, llevados por la preocupación de que el Gobierno de la República conociera el intento de paz separada con los vascos perseguido por los generales sublevados, valiéndose de la mediación del Vaticano. Galarza supone que fueron los telegrafistas franceses los que operaron en el sentido indicado, desviando el despacho de su curso normal, Londres-Bilbao, para hacerlo llegar a Barcelona, con aquel preciso designio.

Nos parece lugar indicado este capítulo para dejar constancia de lo sucedido con monseñor Mateo Múgica, obispo de Vitoria, al que la Santa Sede invitó primero a dejar su diócesis y después a dimitir su cargo, con otros detalles altamente significativos, que constan en el folleto *Imperativos de mi conciencia* (doc. nº 587).

XI. LA NUNCIATURA DE MADRID

Dedicamos capítulo aparte a este extremo. Tal vez no lo merezca. Pero, aun sin salir del conocimiento habido por el Ministro Vasco de los particulares que vamos a aportar, sirve para poner de manifiesto el desorden y la confusión producidos por la guerra civil, desorden y confusión que tanto daño hicieron, al dificultar cuando no obstaculizaron el desarrollo y aplicación de iniciativas bien intencionadas.

El cardenal Tedeschini había sido nuncio apostólico en Madrid, donde los diputados vascos le visitamos reiteradamente, siendo los únicos miembros del Parlamento que concurrieron a la imposición del birrete cardenalicio, que por delegación de Su Santidad le fue hecha por el presidente de la República don Niceto Alcalá Zamora. No gozaba de buena prensa entre los medios "bien pensantes" de Madrid. Se hizo notable el ex abrupto lanzado cuando, discutiendo un día en el Palace Hotel, de Madrid, sobre las personales relaciones mantenidas por el entonces monseñor Tedeschini con don Indalecio Prieto, el señor Lequerica comentaba: "Como que Prieto cree en Dios y Tedeschini no."

En este capítulo solamente vamos a dar nota de los hechos en los que el Ministro Vasco tuvo intervención y de los que conservamos documentación, prescindiendo de todo lo demás. Y es mucho lo que hay que silenciar por este motivo.

Hemos aportado en el capítulo anterior el informe elaborado por el Ministerio de Estado el 18 de septiembre de 1937 sobre la misión de monseñor Antoniutti y otros extremos. La Nunciatura de Madrid había quedado abierta con sus titulares en ausencia voluntaria, ocupada por personal subalterno; en tanto que la Embajada española ante el Vaticano fue asaltada por los fascistas, que obligaron a huir de ella al encargado de Negocios, señor Zulueta, habiéndose entregado el edificio a los enviados sucesivos de los sublevados.

El 26 de julio de 1937 (doc. nº 588), el Embajador en París escribía al Ministro de Estado, rogándole se facilitara el envío a monseñor Tedeschini de los objetos y ropa de su pertenencia personal que habían quedado en la Nunciatura de Madrid. El 30 del mismo mes, el señor Ossorio escribía a monseñor Tedeschini, remitiendo al Ministro de Estado copia de la carta (doc. nº 589 y 590). El 7 de agosto, monseñor Tedeschini se dirigía al Embajador en París (doc. nº 591), y el 10 del mismo mes, el señor Ossorio enviaba su texto al Ministro de Estado (doc. nº 592).

El Ministro de Justicia no tuvo noticia de la correspondencia de la que se hace nota en las líneas precedentes, hasta algún tiempo después. El 19 de septiembre de 1937, como consecuencia de una visita hecha a la Nunciatura de Madrid por don Leocadio Lobo, jefe de la Sección de Confesiones y Congregaciones en aquella capital, don Máximo Alfonso Ariz Elcarte, alegando su condición de vasco, se dirigió al Ministro (doc. nº 593), en carta a la que acompaña su tarjeta diplomática acreditándole como "Canciller Secretario de la Cifra de la Embajada de la Santa Sede en España", expedida por el Ministerio de Estado y visada por el de la Gobernación, pidiendo la renovación de aquel documento, lo que en efecto tuvo lugar (doc. nº 594), habiendo sido autorizada por el Ministerio de Estado el 7 de octubre de 1937 y puesto el visado de la Gobernación el 10 del mismo mes. El señor Ariz Elcarte entabló también relación con la Delegación de Euzkadi en Madrid, según aparece en carta de su Secretaría general (doc. nº 595). A nuestra carta del 19 de enero, contestaba el 21 al Ministro Vasco (doc. nº 596 y 597), aconsejándole sobre la manera de seguir relaciones con el Vaticano.

El Ministro de Estado, que desconocía cuanto escrito va en el párrafo anterior, se enteró de ello por el Ministro Vasco (doc. nº 598) y pudo rectificar los informes del Ministro de la Gobernación, que se encontraba en igual inopia. La carta de don José Giral del 26 de enero de 1938 (doc. nº 599), pone de manifiesto que, merced a aquellos informes pudo encauzarse el problema de la recuperación de los objetos personales de monseñor Tedeschini. Fue necesaria nueva intervención del Ministro Vasco, a quien el señor Ariz Elcarte telegraftaba el 28 de enero (doc. nº 600): "Conservo intactos objetos referencia Ministerios

Estado Gobernación enterados servidor esperando indicaciones Eminentísimo que ni por excepción llegan." El 29 de enero había quedado todo aclarado y encauzado el propósito de devolver sus enseres a monseñor Tedeschini, que hubiera ganado tiempo si, en lugar de dirigirse al señor Zulueta reclamándolos, lo hubiera hecho a su propio canciller. Se incluyen documentos complementarios (nº 601 a 606).

El Ministro Vasco hubiese deseado que parejo celo al desplegado para rescatar maletas de ropa y objetos de uso personal, hubieran sido puestos a servicio para dejar encauzado, al menos, el problema pastoral religioso de la zona republicana.

PALABRAS FINALES

El día en que tomé posesión del cargo de Ministro de la República, se encontraban en diversas prisiones de Pamplona mi hija, mi madre, dos hermanas y cuatro hermanos; uno de ellos, Pedro María, condenado a muerte, padeció tormentos físicos brutales. Conozco el oficial de requetés que, tras golpearlo sañudamente en su celda, comentaba con sus compañeros: "Los gritos que daba los habrá oído su madre por lejos que esté." Las mujeres con los niños eran canjeadas por las detenidas en poder del Gobierno Vasco. El condenado a muerte fue indultado y los cuatro hermanos dejaron la prisión en diversas fechas, sanos y salvos. Creo poder afirmar que aquellas situaciones familiares no me impidieron en momento alguno el cumplimiento de mi deber.

Hice cuanto pude por salvar vidas humanas y por reducir las penalidades impuestas por la guerra. Todo mi trabajo está bien pagado con los casos logrados, pese a su relatividad.

Quise restaurar en la República un estado de derecho. Creo haberlo logrado en parte substancial. La guerra civil enfrentó, además de ejércitos, valores morales y órdenes institucionales. Me satisface que aquella lucha quede presentada en las páginas que preceden en su auténtica significación espiritual y política.

Puse todo mi empeño en normalizar la vida religiosa, restaurar el culto y reanudar las relaciones del Estado con la Iglesia. Se logró sumar al empeño a la opinión pública en su mayoría. En un país en el que, meses antes habían sido cerradas o quemadas las iglesias y puestos en prisión o asesinados los sacerdotes, la Presidencia de la República pedía el restablecimiento del culto, la Jefatura del Gobierno y los ministerios de Defensa, Hacienda, Instrucción Pública y Justicia aplicaban decretos para dar protección a sacerdotes y templos, y los Tribunales amparaban a los ministros del culto. De no haberse cru-

zado la actitud de la Jerarquía católica, es probable que aquel empeño hubiera sido logrado. Mete grima en el alma de un católico tener que confesarlo.

Como ministro vasco sentía el deber de ser digno representante suyo en el Gobierno de la República. Debo hacer constar que aquella condición no fue obstáculo en momento alguno para el desempeño de mi cargo. Por el contrario, la defensa de los derechos del hombre, de la independencia de los Tribunales y de la libertad religiosa, constantes de mi gestión ministerial, encontraron en mi condición vasca la base más sólida de la que pude disponer.

La solidaridad democrática me obliga a traer a estas líneas un comentario que los hechos vividos hacen aflorar. Es un frecuente comodín el dicho de que "España es ingobernable". Voy a repetir aquí la reflexión que me hizo el Jefe del Negociado de Justicia Municipal mientras recogía la firma de los decretos de renovación: "Es la primera vez en la historia en que un Ministro no revoca las designaciones que han hecho las Salas de Gobierno. Hasta ahora, todos los Ministros de Justicia que se han dado en lo que va de siglo, todos sin excepción, han aprovechado sus facultades para designar jueces municipales a los propuestos por el diputado o por el cacique del lugar. ¡Qué distinta configuración tendría España si se la hubiera gobernado como usted lo está haciendo en estos momentos!"

25 de septiembre de 1973.

DOCUMENTOS

32/526

DOCUMENTO N° 200



MINISTERIO DE JUSTICIA

Sección 7a

Excmo. Señor:

A los efectos que V.E. estime pertinentes, le remito el adjunto escrito, en el que Pedro Ruscalleja Ríbas manifiesta hallarse detenido sin que sobre él pese procedimiento judicial alguno; para el informe correspondiente a este Departamento.

Valencia, 14 de agosto de 1937

El Subsecretario.

MINUTA.



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD.

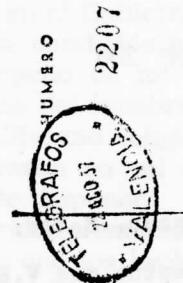
DOCUMENTO N° 201

INDICACIONES DEL SERVICIO

PORTE GRATUITO

TELEGRAMA

a Ministro Justicia

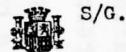
BARCELONA Oficial
Recibido de A

El 200 se vicia Barcelona generalidad 1/196 100 21 21 consejero justicia i dret
 — en contestación a su telegrama interesando informes actuación autoridades orden
 público he de comunicarle procedimiento se sigue actualmente es el siguiente : absolución
 es comunica a delegado orden público quien retiene gubernativamente sacerdotes y otros
 ciudadanos cree necesarios sacerdotes detenidos en este caso en barcelona son ciento trece
 en otros varios preventorios cinco sacerdotes detenidos pendientes resolución judicial ser una
 son cincuenta y cuatro otros detenidos absueltos judicialmente y retenidos por delegado orden
 público son ciento cuarenta y dos religiosas recluidas gubernativamente son trece salúdate +

DOCUMENTO N° 201

DOCUMENTO N° 202

Valencia, 22 agosto 1937.



El Ministro de la Gobernación

Excmo. Sr. D. Manuel de Irujo.
Ministro de Justicia.

Mi querido amigo:

Contesto a su carta del 21 del corriente por la que me trasciende copia de un telegrama del Presidente de la Audiencia de Barcelona. Confieso que no acabo de entender nada de lo que viene sucediendo en cuanto a la libertad de los sacerdotes detenidos con carácter gubernativo en Barcelona. Por teléfono le dije anoche que ayer mismo fueron libertados siete. Con anterioridad han sido libertados otros tantos. No hacen sino insistir de unos y otros lados para que pongamos en libertad a todos. Eso no lo vamos a hacer. Y no lo hacemos, simplemente porque se nos crearía un conflicto de orden público; pero aun cuando así no fuera, la simple sospecha de que pueda crearse, me aconseja a mí que no se acceda a la libertad de estos detenidos en masa. En cambio, he aconsejado, y se está cumpliendo como puede apreciar por la presente carta, que sean libertados paulatinamente. No estorbará que Vd. insista cerca del Presidente de la Audiencia de Barcelona para que nos deje cumplir este propósito. Nos presionan constantemente a propósito de estos sacerdotes, y la insistencia es injusta, ya que no se preocupan más que de los sacerdotes, habiendo allí otra cantidad enorme de detenidos gubernativos, por los que, por lo visto, no hay razón para interesar. Mi seriedad y la seriedad de mi representante en Cataluña exigen que se nos crea por nuestra palabra, que somos capaces de cumplir lo que hemos prometido. Lo prometido es, exclusivamente, que iremos poniendo con parsimonia en libertad a estos detenidos, sin dejar tampoco de ocuparnos de otros que, aun cuando no sean sacerdotes, tienen derecho también a ser tratados con justicia.

Le saluda atentamente,

J. Zugarramurdi

PORTE GRATUITO	
TELEGRAMA	
INDICACIONES DEL SERVICIO	
BARCELONA	
C/ Oficial	
FA	
Peru	num. _____
adres _____ separado el _____ a las _____	
VI 1252 Valencia 1046-130-4-17/40- President audiencia a _____	
-delegado general orden público re dice lo siguiente " visto el att /0 oficio de v.e.	
-fecha 19 del corriente por el que se interesa de esta de Lección la libertad de	
-apellos presos alternativos que lo son por su calidad de sacerdotes y que esta autoridad	
-no reclamo añado tengo a honor de participarle que por tratarse en el caso de v.e. de	
-cumplimiento orden del excmo sr ministro de justicia y por implicar el cumplimiento de	
-dicho orden un cambio de normas que de acuerdo con el excmo sr ministro de Gobernación	
-informaran la actuación de esta de Lección en lo que se refiere a estos presos alternativos	
-levo al excmo sr ministro de mi ramo consulta en demanda de instrucciones :- lo comunico	
-y en cumplimiento su orden telegráfica de 18 actual le saluda - separado el _____ a las _____	



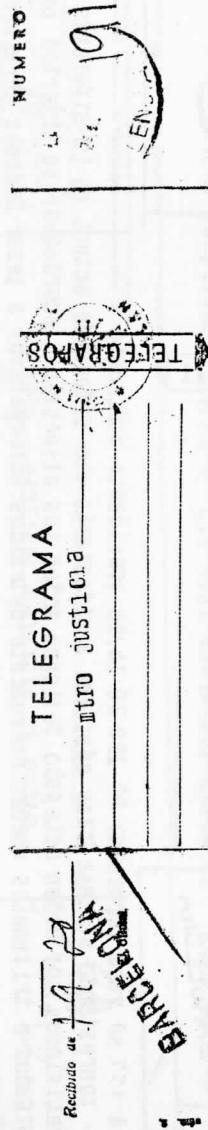
PORTE GRATUITO	
ministro justicia =	
INDICACIONES DEL SERVICIO	
BARCELONA	
Recibido el _____ el _____	
TELEGRAFOS	
Nº _____	Recibido el _____ el _____
Nº _____	Recibido el _____ el _____
Nº _____	Recibido el _____ el _____



VI 177 se veía Barcelona 59 150 20 16/45 presidente audiencia a _____ acusado el _____ a las _____

- contestando su telegrama comíleme manifestarle que situación actual es la siguiente en cuanto a rehíos o trámites quedan nuevamente detenidos alternativos a resar órdenes terminantes y en tanto se elas comunicado mandamiento libertad a directores carcelares estos lo comunican a su vez de legado Gobierno y si transcurridas 48 horas no hay orden expresa de quedar alternativos son puestos en libertad punto ello quiere decir que acuerdos tritiales están sujetados órdenes policía saludos

DOCUMENTO N° 205



Vb 1147 s vcia. Barcelona 2/445 70 24 1430 fiscal audiencia a _____ depositado el _____ a las _____
cumpliendo órdenes ve, tengo honor informarle que de le gado orden publico re querido por este
ministerio para libertad individuos pertenecientes cualquier clase culto que fue acordada
por tribunales y continuaban detenidos me contesta que por tratarse orden ve, e implicar
dicho cumplimiento cambio normas que de acuerdo con ministro gobernación informaba su
actuación perverente presos gubernativos elevata a dicho sr ministro consulta en demanda
instrucciones salubriles =

20

DOCUMENTO N° 206

EUZKADI'KO ORDEZKARITZA NAGUSIA

Barcelona, 17 de agosto de 1937.

Excmo. Sr. don Manuel de Irujo
Ministro de Justicia.
Valencia.

Mi querido don Manuel:

Con fecha 10 de los corrientes le dirigimos a usted una carta que decía lo siguiente:

"Por la Delegación de Orden Público, en Catalunya, se ponen dificultades casi insuperables para la obtención de pasaportes, sobre todo si las interesadas son religiosas.

El señor Sevilla, secretario particular de don Paulino Gómez, indicó de una manera confidencial, a dos de estas señoras, que con una carta de usted presentándolas les

serían expedidos los correspondientes pasaportes. Por ello y para probar hasta dónde llega la testarudez del señor Gómez, le ruego que si lo tiene a bien, me remita dos cartas, pidiendo en una de ellas los de las religiosas Maximina Sallegui Laramendi, de 68 años, y Juana Azcue Esnal, de 65, y en la otra los de Angela Amezaga Bolet y Teresa Montañés Sánchez, de 47 y 65 años, respectivamente."

65 años, respectivamente.

En consecuencia, no habiendo recibido hasta hoy contestación a la que hemos transcrita, nos permitimos acompañar a la presente las dos cartas a las que nos referíamos, por si tiene a bien devolvérnoslas firmadas.

Respetuosamente

R. ALTABA PLANUCH.

DOCUMENTO N° 207



CLARETIANUM
COLLEGIO INTERNAZIONALE
DEI MISSIONARI FIGLI DEL CUORE DI MARIA.
CLARETIANI

131, VIA DELLA VITTORIA, TEL. 50.169
ROMA (I), 28 de agosto de 1937

Benito M. de Francia
Sr. D. Francia de Mendialduz,
Paris.

Mi querido parente y amigo:

Recibí de sus, con las incluyentes en orden a las Srtas. de Remerterfa, y me hice cargo de ellas a mi regreso de la cura de aguas cerca de Roma. A la vez recibí carta de las dichas señoritas, en la que me comunicaban que junto con su muchacho habían llegado ya a Debba, y estaban allí con su madre. Muchas gracias a V. por sus gestiones, y expresamente de parte de ellas.

También recibí carta de su señor padre, a quien espero escribir uno de estos días. Muy resignado con la voluntad de Dios, como buen cristiano, en medio de sus sufrimientos.

Hoy quisiera pedir a V. un consejo. Tenemos en Madrid, detenidos en diversas formas a muchos religiosos nuestros; entre ellos al M. R. P. Juan Postius, Procurador en Roma, a quien cogieron allí los acontecimientos, acogido en el Decanato Diplomático; al M. R. Provincial de Castilla, Mariano Uzquiza, y otros. Algunos de ellos necesitamos vengar a Roma, para el Capítulo General, que en noviembre hemos de celebrar por muestra reciente del Exmo. P. General. Me ha ocurrido si sería factible que yo, o algún otro que no infundiere sospechas ni desconfianzas a las Autoridades, pudiera pasar, debidamente garantido con los pasos y pasaportes necesarios a Madrid, y agenciar personalmente este asunto que nos interesa. Cree V., que garantizado así por esa Delegación, se podría conseguir la garantía necesaria y eficaz en Valencia, con el Sr. Irujo, y por su medio? Basado su parecer, para en caso favorable proponer el caso a mis Superiores.

Con saludos afectuosos a Dñ Josefina y mi cariño a sus hijos, y expresiones a su padre, hermano, Dñ Ángel, señora, etc., me reitero afmo, parente, amigo y compatriota. qsm.

Manuel de Francia de Mendialduz

P. S. El 21 falleció en Ziburu, donde se hallaba refugiado, mi hermano Samuel, q. s. y. d.

DOCUMENTO N° 208

Ministerio de la Gobernación
Exmo. Sr. D. Manuel de Irujo
Ministro de Justicia.

Mi querido amigo:

El Delegado de Orden Público de Cataluña me comunica que el día 18 recibió un telegrama de Vd. referente a la prisión gubernativa de ciudadanos absueltos por los Tribunales cuya situación reputa Vd. ilegal, inconveniente y contraria a acuerdos del Gobierno y al interés de la República, telegrama en que se le anunciasa que ordenaría a las autoridades judiciales con jurisdicción en Cataluña para que hiciesen a este Delegado requerimiento formal para que aquellas normas que Vd. reputaba ilegales y abusivas cesasen, poniendo en libertad a los indebidamente detenidos.

El mismo Delegado nos comunica que el día 19 recibió sendos oficios del Fiscal en Cataluña que dicen: "Cumpliendo orden del Exmo. Sr. Ministro de Justicia de fecha de ayer, le requiero para que dé las oportunas órdenes a fin de que los detenidos gubernativos que correspondan a cualquier clase de cultos sin otros cargos, sean puestos en libertad inmediatamente" ".....de igual forma intereso de V.E. sean puestos a disposición de las autoridades judiciales correspondientes aquellos individuos que sin haber sido juzgados ni estar sujetos a procedimiento judicial se encuentran detenidos, para que por ellas en cumplimiento de la alta función que le incumbe, se haga la depuración precisa".

No comparto su criterio de que las detenciones gubernativas sean anticonstitucionales ni ilegales como Vd. la califica. Ciento que el artículo 29 de la Constitución determina que todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial dentro de las 24 horas siguientes al acto de la detención. Y que toda detención se dejará sin efecto o elevará a prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido a la autoridad competente; pero no es menos cierto que la ley de Orden Público determina en su artículo 34 la suspensión de las garantías establecidas en el artículo 29 y en otros de la Constitución, y como en todo el territorio leal rige el estado de alarma previsto en dicho artículo, las prisiones gubernativas, sean cuales fueren las circunstancias del caso y la duración de los mismos -que la ley no distingue- son perfectamente legales. Este derecho que la ley de Orden Público concede a la autoridad gubernativa entiendo yo que no puede ser mermado ni menoscabado por órdenes ministeriales, ni por oficios de fiscales. Por ello el incumplimiento de dichas disposiciones por las autoridades gubernativas no es desobediencia ni desacato, sino afirmación de un derecho enraizado en la responsabilidad del cargo.

En teoría soy enemigo como Vd. de las detenciones gubernativas. Me atrevo a decirle que por mi formación política más enemigo aún que Vd. Ellas se prestan ciertamente al abuso, a la arbitrariedad y a la injusticia, pero las circunstancias que atravesamos y la respon-

sabilidad que como titular de la cartera de Gobernación me incumbe, me obligan a confesar que hoy no puede proscindir el Gobierno de este resorte del poder. Yo me he encontrado al llegar el Ministerio de la Gobernación con una policía improvisada, formada en su mayoría por jóvenes militantes de partidos antifascistas, tan entusiasta como desconocedores de la técnica policial. Tengo el convencimiento de que casi la totalidad de los presos gubernativos son enemigos más o menos encubiertos del régimen, pero sé muy bien que a muchos de ellos se les habría de declarar inocentes, no sólo por la dificultad de hallar la prueba de determinados delitos -el de espionaje, por ejemplo-, sino por incompetencia del Agente que efectuó la detención y no supo redactar un atestado que sirviera de base a un proceso serio.

Con esta situación tiende acabar el Decreto de depuración del Cuerpo de Seguridad que me aprobó el Consejo de Ministros hace pocos días, pero mientras tanto hemos de sufrir las consecuencias de esa falta de práctica de los agentes provisionales, que han enviado a las Comisarías centenares de detenidos sin consignar muchas veces ni las causas de la detención.

Desde que desempeño este cargo son miles los presos gubernativos que se han puesto en libertad. En ningún momento ha dejado de preocuparme este problema, y en diferentes ocasiones he estimulado a las autoridades para que activen las investigaciones y pasen el tanto de culpa a los Tribunales. Esto me da autoridad para decirle que ninguna de sus órdenes puede cumplirse, ni es conveniente.

Si todavía existen presos gubernativos que no se han puesto a disposición de la Autoridad militar, es porque en la mayoría de los casos el atestado no se terminó por las causas a que antes me refería o porque teniendo el íntimo convencimiento de que son espías no podemos probárselo y sería un verdadero crimen contra la República dejarles en libertad.

Uno de los requerimientos que el Fiscal hace al Delegado de Orden Público es para la libertad inmediata de los detenidos gubernativos que correspondan a cualquier clase de cultos. Creo firmemente que el cumplimiento de esta orden nos perjudicaría y no sólo por el efecto que podría causar a la opinión antifascista, sino porque, como Vd. sabe, nuestro representante diplomático en Berna lleva con él del Vaticano una negociación para el canje de estos sacerdotes y religiosos, cargo que quedaría frustrado o dificultado al menos en cuanto los pusiesen en libertad.

Si entre los presos gubernativos pudiera establecerse categorías, sin duda habría de tener mayor influencia en nuestro ánimo lo que aquellos detenidos a pesar de haber sido puestos en libertad por el Tribunal, aunque no siempre esta libertad sea consecuencia de un fallo absolutorio. Pocos son los que se encuentran en estos casos y salvo alguna excepción que pudiera haber, pero que yo no conozco, por razones de peligrosidad no puedo poner en libertad a estos detenidos; es más, me atrevería a asegurarle que aunque parezca paradójico esta clase de detenidos gubernativos irá en aumento. Unas veces por lenidad en los Tribunales, otras por aplicación imprudente de los beneficios de indulto, otras por aplicar el Tribunal sentenciador de oficio la condena condicional, es lo cierto que personas no ya sólo acusadas como enemigos del régimen sino condenadas por facciosas por los Tribunales del pueblo por un sentido equivocado de piedad -hoy quien únicamente puede inspirar piedad es la República-, son puestos en libertad para desmoralización de la retaguardia y desaliento de los que se juegan la vida en el

fronte. Mi deber en estos casos es detenerlos nuevamente. No quisiera que volviese a ocurrir sucesos como los de Aspe.

Lamento que mi opinión no coincida del todo con la suya. Creo como Vd. que dar solución al problema de los presos gubernativos y eso estoy haciendo y en esta labor me propongo insistir, pero sin precipitaciones ni generalizaciones poco prudentes, deseando como Vd. que no quede en la cárcel ni un inocente, pero procurando al mismo tiempo que no escape a la acción de la justicia ni un culpable.

Un abrazo de su amigo y compañero,

J. Zugazagoitia

Valencia, 29-8-37

Excmo. Sr. D. Julián Zugazagoitia
Ministro de la Gobernación.

Mi querido amigo:

Contesto a su atenta del 29 de agosto.

El que existan presos gubernativos con arreglo a la Ley de Orden Público, no puede ser ilegal. El que determinados elementos peligrosos en la calle estando en guerra, sean objeto de retención gubernativa, aun después de absueltos por los Tribunales, tampoco lo reputo irregular, siempre que la retención sea motivada.

Pero, el que, como sucede en Cataluña, en Jaén, en Cuenca, en Alicante, los absueltos por los Tribunales se reputen ipso facto presos gubernativos, eso es a todas luces inaceptable.

Si eso prospera, habría que pedir de los Tribunales la facultad de absolver.

El Gobernador de Alicante se dirige al Jefe de la cárcel y le intimida a que no suelte un preso. El de Jaén ha estado haciendo exactamente lo mismo. El de Cuenca llama fascista al Presidente de la Audiencia porque éste mantiene el fuero del Tribunal. En Cuenca hay preso que lleva un año, sin otro motivo de detención que una "orden de la Guardia Civil". Regularizar la situa-

ción procesal de este detenido, constituye un intento fascista.

Un día, el Juez de Valencia decreta la libertad condicional de unos procesados, que siguen sujetos a la autoridad judicial. Al siguiente día, la Policía los apresa y se los lleva a un preventorio gubernativo.

Conste, querido Zugazagoitia, que yo no obro por piedad. Obro por justicia. Y creo que con justicia se labora por la República más y mejor que aplicando normas contrarias al Derecho.

Me habla usted de libertades de miles, acordadas por usted. Recuento bien la cifra, mi amigo. Yo puedo asegurarle que el número de presos gubernativos ha crecido en miles. Y no soy yo quien se opone a dar satisfacción a sus anhelos. En un Consejo pidió usted un Tribunal especial de Espionaje. El Consejo siguiente aprobó el Decreto creándolo.

Insisto en la necesidad de libertar a los presos gubernativos, detenidos por ser cristianos. Insisto por conveniencia de la República. Me da usted la noticia de que nuestro representante diplomático en Berna sigue con el Vaticano una negociación para el canje de estos detenidos. Permitame que le diga que no lo creo. El Nuncio de Berna habló a Fabra Rivas de unos sacerdotes

detenidos en Barcelona. Fabra Rivas al Ministro de Estado. El Ministro de Estado a usted. Usted a Paulino. Siguiendo las mismas rutas llegó a Fabra Rivas una lista de clérigos para canjear. Y aquí acaba la historia.

Mi querido amigo, ese canje tardará en estipularse lo que dure la guerra, si es que llega a plantearse en forma algún día. Entre tanto, volverá el redactor del "Times" a preguntarme candorosamente: "¿Por qué siguen en la cárcel los frailes de El Escorial y las Benedictinas de Madrid?"

No hace muchos días me prometió usted ir libertando a los curas que Paulino tiene presos en Barcelona. Ahora resulta que hay que esperar al canje. Sean o no fascistas, nosotros exigimos a esos curas, como a esas monjas, la condición de

fascistas para que disfruten de libertad. ¡Buena política!

Yo no puedo más. Me voy. Son ustedes muchos contra mí solo. No sabe usted los deseos que tengo de que Largo Caballero o el Diablo tire del mantel para que se cambien los platos.

Luchar con los fascistas es la guerra. Defendernos de las oleadas anárquicas extremistas es una necesidad. Pero vivir a codazos con los compañeros de Gobierno, con los periódicos gubernamentales, con la preocupación de defendernos de la Policía y de los gobernadores civiles, eso ya sobrepasa todos los cálculos, y, yo al menos, no me siento con fuerzas para seguirlo.

Un abrazo.

MANUEL DE IRUJO.

Valencia, 5 de septiembre de 1937.

DOCUMENTO N° 210

TELEGRAMA OFICIAL

Valencia, 7 de septiembre de 1937.

Ministro Justicia a Presidente Audiencia. Barcelona.

Ministro Gobernación me prometió ayer ordenar fueran libertados todos los sacerdotes mayores de 60 años retenidos en Barcelona, sobre los cuales no recayere condena judicial. Ruégole me diga si tal propuesta tiene ejecución. — Salúdale.

Transmítase.

DOCUMENTO N° 211

TELEGRAMA OFICIAL

Valencia, 7 de septiembre de 1937.

Ministro Justicia a Consejero Justicia Generalidad.

Ministro Gobernación me prometió ayer ordenar fueran libertados todos los sacerdotes mayores de 60 años retenidos en Barcelona, sobre los cuales no recayere condena judicial. Ruégole me diga si tal propuesta tiene ejecución. — Salúdale.

Transmítase.

DOCUMENTO N° 212

ESBOZO DE PROYECTO PARA ALIVIAR LA ANGUSTIOSA SITUACION EN QUE SE HALLAN, A CONSECUENCIA DE LA GUERRA, LAS PERSONAS ECLESIASTICAS RESIDENTES EN MADRID

Requerida como tiene que estar la atención del Gobierno de la República por tantas y tan apremiantes cuestiones directamente relacionadas con la guerra, nada tiene de extraño que no pueda fijarse con la atención que de suyo merecen, en otros problemas de carácter humanitario a consecuencia de la misma guerra planteados.

De ahí que, con un leal deseo de colaboración nos atrevamos a elevar al Gobierno la exposición y solicitud siguientes.

Exposición.

1. Quedan en Madrid millares de sacerdotes, seminaristas y religiosos, de ambos sexos, que en su mayoría carecen de todo recurso para subsistir y se hallan en la mayor miseria y desamparo.

2. Igualmente, hay todavía en las cárceles muchas personas eclesiásticas que fueron detenidas sólo por su condición de tales y en espera de la libertad que nunca merecieron perder.

3. Hay otras muchas que, o no habiendo sido nunca detenidas, o puestas luego en libertad, se hallan en continua zozobra, molestadas con repetidos registros y a merced del capricho delatorio de cualquier irresponsable.

4. Son también bastantes los sacerdotes y religiosos, jóvenes sobre todo, que habiendo estado en la cárcel varios meses y declarados inocentes por los Tribunales, han sido condenados de hecho, a trabajos forzados incorporándolos en el llama-

do Batallón Auxiliar de Fortificaciones.

5. Muchos son, asimismo, los sacerdotes, religiosos y seminaristas que, o bien obligados por circunstancias especiales, o ya, principalmente, por estar por su edad comprendidos en las quintas movilizadas, se hallan luchando en los frentes como soldados de la República éstos o como simples milicianos aquéllos.

Solicitud.

En relación con las personas que quedan indicadas, se suplica del Gobierno de la República, de cuyo propósito de impedir o reparar en lo posible toda injusticia, hay claras pruebas, lo que sigue:

Para los comprendidos en el primer caso,

a) autorizar y favorecer la evacuación al extranjero de los sacerdotes, religiosos y seminaristas no comprendidos en la edad militar; b) lo mismo respecto de todas las religiosas, y c) proveer de sustento y albergue a los ancianos, impedidos o enfermos, cuya evacuación fuese difícil o contraproducente.

Para los comprendidos en el segundo caso,

Que se acelere la actuación de los Tribunales para que les sea cuanto antes concedida la libertad y que se les provea, al obtenerla, del correspondiente documento que la acredite y les inmunice de nueva detención o registro sin haber dado especial y nueva causa.

Para los comprendidos en el caso tercero,

Que se les conceda un documento o salvoconducto análogo que a los del caso anterior y con el mismo objeto.

Para los comprendidos en el caso cuarto,

Que se les conceda la libertad absoluta eximiéndolos de una pena a que no fueron condenados por ninguna autoridad competente.

Para los comprendidos en el caso quinto,

Que, considerando su vocación y ministerio de paz y de amor, se releve a unos y otros de la obligación general de empuñar las armas o que, a lo menos, se dé libertad para deponerlas a los que no están comprendidos en la edad de las quintas movilizadas, conmutando, a los que lo estuvieren, el servicio propiamente militar por otro de santidad o equivalente en retaguardia.

DOCUMENTO N° 213



Ministerio de Justicia

GABINETE TELEGRÁFICO

TELEGRAMA OFICIAL

Destino	MANIZA			Transmisión a			
N.º 34	ps.	dia	hora	10	lunes	10	10
Sección	Valencia	9 de	septiembre	de 1937	10	lunes	10

Ministro Justicia a Jefe Sección Confesiones y Congregaciones. - Zurbano 30.
 Recibo indicaciones existen Madrid militares sacerdotes, seminaristas, religiosos, libres, detenidos, desaparecidos, combatidos, informo: Primero.- Visita circulación haciendo relación exacta circunscritas detenidos ambos sexos, causas, situación actual.- Segundo.- Procure religiosos sacerdotes ancianos obtengan apoyo, entendiéndose por ancianos, cuentan siendo mayores 60-60 años, caros con buena salud.- Tercero.- Informe sobre medias existencia interesados para poder orientar política asistencia Gobierno entiendo todos ciudadanos sin distinción carácter opiniones.- Cuarto.- Informe también sobre registros difusos practican continuamente con finro molestar intercédentes, afirmación pongo en duda, pero consta denunciada.- 5º.- Inquirir relación concreta aquelllos incoyacado fases del Batallón Auxiliar Fortificaciones.- Sexto.- Orientar medio autorizar y favorecer evacuación zona local extranjeros sacerdotes, religiosos, seminaristas no comprometidos edad militar.- Séptimo.- Procurar entorpecer encuestas imposibles,

informes, para aplicarlos medida cuentan todos ciudadanos zona local República.

Octavo.- Visita Presidente Audiencia para enterarse detalles funcionamiento Tribunal Orgánica en relación Derechos individuales amparados por Gobierno Republicano para ciudadanos sean afectados Regímen vivan dentro Ley comprendidos edecanos todos cultos.- Noveno.- Procure conoscen sacerdotes posibilidad obtener garantías ejercicio ministerial cuando no sean desafectos Regímen.- Décimo.- Procure también conoscen sacerdotes posibilidad obtener autorización para habilitar oficinas privadas con arreglo acuerdo Gobierno.- Undécimo.- Manifestar cuanto procede Secretario General Delegación Euzkadi Madrid como constatación correspondencia suya sobre estos extremos.- Hacídole.

Transmitase.

DOCUMENTO N° 214

TELEGRAMA OFICIAL

Valencia, 9 de septiembre de 1937.

Ministro Justicia a Delegación Euzkadi. Madrid.

Digan sacerdotes, seminaristas, religiosos ambos sexos, diríjanse Jefe Negociado Sección Confesiones Congregaciones Ministerio Justicia, establecido Palacio calle Zurbano. — Saludale.

Transmitase.

Transmitase.

DOCUMENTO N° 217

Excmo. Sr. D. Julián Zugazagoitia
Ministro de la Gobernación.

Mi querido amigo:

Me refiero a mi carta de ayer sobre libertad de sacerdotes detenidos en Barcelona.

El Presidente de aquella Audiencia me dice textualmente:

"Referente a la libertad sacerdotes mayores sesenta años, cumplicéme darle traslado de la comunicación hoy remitida por el Director Preventorio Judicial ésta, la cual es del tenor literal siguiente: stop Referente a la pregunta de si se ha recibido alguna orden disponiendo sean puestos en libertad los sacerdotes mayores de sesenta años, debo manifestarle que no se ha recibido ninguna orden en este sentido, lo que le comunico para su conocimiento y efectos le saluda atentamente Barcelona diez de septiembre

S/P



DOCUMENTO N° 218

Excmº Sr. Don Manuel de Irujo.
Ministro de Justicia.

Mi querido amigo:

Me refiero a su carta del 17 corriente, en la que vuelve sobre la libertad de los sacerdotes detenidos en Barcelona. Nosotros no reparamos en la edad para decretar las libertades. Ya le di la cifra de los que habían sido libertados, desde que se hizo cargo el Gobierno de la gestión del orden público en Cataluña. Vd. insiste en que quiere que nosotros pongamos en libertad a todos. Procuraremos complacerle, ya que, según nuestro querido Presidente, este Gobierno tiene la duración aproximada de 20 años. Al término de nuestra gestión, si ello es así, Vd. habrá conseguido que todos estos sacerdotes estén en libertad y algunos de ellos en la gracia del Señor. En fin, humorismo aparte, trasladaré sus deseos nuevamente al Delegado de Orden Público, para que siga decretando libertades de sacerdotes, hasta conseguir que todos aquellos que no deban estar en la cárcel por haber sido absueltos, o no existir responsabilidad alguna contra ellos, recobren su libertad.

Le saluda afectuosamente.

J. Zugazagoitia

19-9-937.

DOCUMENTO N° 219

ANEXO N° 4

19 de septiembre de 1937

Lista de Sacerdotes y Religiosos que gozan de libertad judicial desde primeros de julio, y que actualmente continúan recluidos en el Preventorio Judicial de Barcelona

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	DETENCIÓN
1	Agustín Lladós Lladós	52 años	20 abril 1937
2	Andrés Escardó Salvans	57 »	22 » »
3	Melchor Pinto Plana	46 »	23 » »
4	Valentín Pons Clas	52 »	18 septiembre 1936
5	José Ribas Ventura		julio 1936
6	Oliver		
7	Marcelino Gordi Domenech	72 »	9 noviembre 1936
8	José Canut Canut	52 »	22 abril 1937
9	José Vallés Riera	70 »	12 febrero 1937
10	Rafael Fusté Canals	33 »	24 julio 1936
11	Miguel Grau Pérez	31 »	25 » »
12	Francisco Canal Vilalta	52 »	25 » »
13	Luis Cuico Domenech	61 »	20 » »
14	Simeón Martínez García	65 »	20 » »
15	José Dalmau Batallé	40 »	20 » »
16	Salvador Civit Bulló	53 »	24 » »
17	Pedro Traveria Pubill	39 »	21 » »
18	Miguel Juan Serra	48 »	21 » »
19	Pedro Verd Ordinas	32 »	21 » »
20	Francisco Maura Verger	53 »	21 » »
21	Manuel Forés Oliver	64 »	31 » »
22	Salvador Camps Grau	51 »	24 » »
23	Enrique Tatjer Garnigó	56 »	21 » »
24	Jesús Cañís Rovira	28 »	23 » »
25	Francisco Caralt Guixeno	33 »	23 » »
26	Ramón Fané Samsó	19 »	23 » »
27	Ramón Sató Oller	31 »	23 » »
28	Angel Prieto Moreno	31 »	25 » »
29	Francisco Canellas Pericas	48 »	28 » »
30	Lorenzo Guiertas Balet	57 »	22 » »
31	Juan Martí Pascual	63 »	17 agosto 1936
32	Andrés Ausiò Xuelá	45 »	20 » »
33	José Padró Farré	53 »	20 » »
34	Fermín Ribas Ribas	61 »	2 » »
35	Nicomedes Valls Serra	64 »	25 » »
36	José Serra Barberá	52 »	21 » »
37	Pedro Montmany Armengol	28 »	21 julio 1936
38	Manuel Bosí Roca	48 »	8 septiembre 1936
39	Salvador Huguet Aguado	56 »	19 » »

Nota.— 1 a 9 están enfermos.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	DETENCIÓN
40	Ramón Molist Sala	50 años	21 septiembre 1936
41	Gregorio Fernández Fernández	56 »	15 » »
42	Rosendo Gante Carme	54 »	28 octubre 1936
43	Eusebio Millán Alonso	51 »	30 » »
44	Domingo Argués Caballería	32 »	30 » »
45	Francisco Sanjuán Folch	64 »	26 » »
46	Emilio Altafa Vallés	33 »	10 noviembre 1936
47	José Gordi Grau	30 »	9 » »
48	Ignacio Verner Claret	53 »	11 » »
49	Abdón Civit Franqués	57 »	13 » »
50	Julián Freixes Morató	50 »	14 » »
51	Ramón Llaballol Amigó	34 »	30 » »
52	Luis Piquer Pellicer	27 »	4 diciembre 1936
53	Juan Itchart Punás	55 »	24 » »
54	Juan Agut Ribera	55 »	28 » »
55	José Plandolit Riera	53 »	20 » »
56	Juan Ibarra Serra	59 »	28 » »
57	Pedro Solá Vilá	49 »	28 » »
58	Ramón Miralles Bosch	34 »	30 » »
59	Gabriel Oller Viñas	52 »	23 » »
60	José Tarragó Aragónes	58 »	30 » »
61	Alberto Vila Turró	60 »	25 » »
62	Manuel Llamero	55 »	3 » »
63	Aniceto García Ruiz	32 »	3 » »
64	Trinidad Cordina Puncet	51 »	9 » »
65	José Font Miguel	58 »	21 » »
66	José Morell Aragónes	56 »	24 » »
67	Pedro Rurcalleda Ribes	32 »	24 » »
68	Jaime Gali Martorell	70 »	3 enero 1937
69	Juan Hornedes Pérez	(salió en libertad 24 agosto)	
70	Federico Farré Amigó	60 años	4 enero 1937
71	Juan Farré Amigó	58 »	4 » »
72	Jaime Cucurella Jorba	59 »	9 » »
73	Pedro Mujal Suárez	44 »	6 » »
74	José Verdaguer Casellas	55 »	8 » »
75	Eduardo Font Figueras	55 »	8 » »
76	Luis Domenech Tonens	41 »	23 » »
77	José Campaña Falgues	45 »	5 » »
78	José Tenas Menéndez	42 »	27 » »
79	Narciso Planas Aymerich	28 »	3 » »
80	Francisco Calderó Bota	48 »	3 » »
81	Rafael Mola Culubret	26 »	3 » »
82	Emilio Tuero Brun	45 »	3 » »
83	José Johé Bramis	38 »	3 » »
84	José Prat Divi	63 »	6 » »
85	Juan Merclans Xarau	59 »	6 » »
86	Juan Coll Taberner	35 »	3 » »
87	Francisco Pujol Cots	50 »	6 » »
88	Narciso Tibau Durán	33 »	12 » »
89	Javier Sullá Farré	51 »	26 » »

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	DETENCIÓN
90	Narciso Vilarrasa Alemany	57 años	8 enero 1937
91	Ramón Puig Codina	28 »	12 » »
92	Pedro Castany Cuselles	42 »	27 febrero 1937
93	Vicente Nolla Gilí	38 »	27 » »
94	Juan Vilalta Desheures	45 »	20 » »
95	Francisco Deiz Serra	51 »	22 » »
96	Ramón Cusurull Batalla	30 »	19 » »
97	José Viñas Teixidor	48 »	11 » »
98	Félix González Peña	36 »	20 » »
99	Ramón Cortina Civit	53 »	12 » »
100	José Bofia Taulats	46 »	18 » »
101	Luis Pardos Pardos	35 »	14 » »
102	José Vidiella Vidal	40 »	14 » »
103	José Martí Guitart	67 »	12 » »
104	Ignacio Galino Garcés	66 »	5 enero 1937
105	Eduardo Martí Nualart	58 »	20 marzo 1937
106	Emilio Llauger Xigués	37 »	13 » »
107	Jaime Llauger Xigués	37 »	13 » »
108	José Girau Roig	32 »	13 » »
109	José Ullartres Sala	38 »	8 » »
110	Ginés Sala Prim	64 »	22 » »
110 bis	Sandalio García López	45 »	27 » »
111	Ramón Altisench Vilasal	53 »	9 » »
112	Pedro Rifé Ausió	52 »	22 » »
113	Enrique Ruis Mas	41 »	1 abril 1937
114	Francisco Segú Mestres	58 »	4 » »
115	José Nolla Gili	33 »	12 » »
116	Antonio Aguadé Massani	57 »	18 » »
117	Timoteo Almirall Font	54 »	19 » »
118	Esteban Aguilon Angiano	55 »	21 » »
119	José Ribas Ribot	59 »	26 » »
120	Nemesio Delgado Castañeda	28 »	21 » »
121	José Espón Arquer	64 »	23 » »
122	José González Arresa	38 »	24 » »
123	Miguel Simón Regás	52 »	24 » »
124	Eugenio Terraza Barber	51 »	28 » »
125	Isidro Colomer Figueras	61 »	19 » »
126	Mariano Beltrán Romero	44 »	19 » »
127	Salvador Vallelbo Durán	42 »	26 » »
128	José Carol Planell	39 »	9 » »
129	Heriberto Casany Redorta	46 »	13 » »
130	Ramón Treserra Llach	26 »	24 » »
131	Ricardo Arranz Alonso	35 »	21 » »
132	Luis Borrás Perelló	68 »	2 » »
133	Pedro Pomarejo de la Vega	54 »	17 mayo 1937
134	José M. Soler Garde	64 »	24 junio 1937
135	Domingo Montserrat Campo	55 »	28 » »
136	José M. Oliver Batlle	65 »	28 » »
137	Magín Vidal Febrer	52 »	27 » »
138	Rafael Peñalba Gandía	77 »	25 » »

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	DETENCIÓN
139	Juan Forcadas Ferreter	68 años	19 junio 1937
140	Simón Batlle Huguet	25 »	10 julio 1937
141	Pedro Fuertes Giménez	52 »	25 » »
142	Juan Carreras Riera	57 »	27 » »
143	José Cervera García	65 »	26 » »
144	Juan Guell Canals	(libertad a 13 septiembre)	
145	Tomás Viros Llacay	52 años	10 agosto 1937
146	José Urdániz Curt	67 »	8 » »

Más 62 maristas.

DOCUMENTO N° 220

ANEXO N° 5

19 de septiembre de 1937

Lista de sacerdotes y Religiosos de más de 60 años retenidos en la Prisión Celular de Barcelona, que tienen concedida libertad judicial

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	DETENCIÓN
1	Marcelino Gordi Domenech	72 años	9 noviembre 1936
2	José Vallés Riera	70 »	12 febrero 1937
3	Luis Cierco Domenech	61 »	20 julio 1936
4	Simeón Martínez García	65 »	20 » »
5	Manuel Forés Oliver	64 »	31 » »
6	Juan Martí Pascual	63 »	17 agosto 1936
7	Fermín Ribas Ribas	61 »	2 » »
8	Nicomedes Valls Serra	64 »	25 » »
9	Francisco Sanjuán Folch	64 »	26 octubre 1936
10	Alberto Vila Turró	60 »	25 diciembre 1936
11	Jaime Gali Martorell	70 »	3 enero 1937
12	Federico Farré Amigó	60 »	4 » »
13	José Prat Divi	63 »	6 » »
14	José Martí Guitart	63 »	12 febrero 1937
15	Ignacio Galino Garcés	66 »	5 enero 1937
16	Ginés Sala Prim	64 »	22 marzo 1937
17	José Espón Arquer	64 »	23 abril 1937
18	Isidro Colomer Figueras	61 »	19 » »
19	Luis Borrás Perelló	68 »	2 » »
20	José M. Soler Garde	64 »	24 junio 1937
21	José M. Oliver Batlle	65 »	28 » »
22	Juan Forcadas Ferrater	68 »	19 » »
23	Rafael Peñalba Gandía	77 »	25 » »
24	José Cervera García	65 »	26 julio 1937
25	José Urdániz Curt	67 »	8 agosto 1937

Nota.— 1 y 2 están muy enfermos.

DOCUMENTO N° 221

Valencia, 23 septiembre 1937.
Ilmo. Sr. D. Emilio Aguado González
Presidente de la Audiencia de Jaén.

Mi querido amigo:

Recibo información hallarse detenidos en esa Prisión, los religiosos trinitarios vascos afectos a la causa de la República:

- | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| D. Santiago de Altolaguirre, | D. Fernando de Salutregui, |
| de 81 años. | de 46 años. |
| D. Vicente de Olano, de 61 años. | D. Juan de Otazua, de 46 años. |
| D. José de Ormaechea, de 57 años. | D. Luciano de Aguirre, de 38 años. |
| D. Antonio de Idoyaga, de 49 años. | D. Segundo García, de 47 años. |
| D. José M. de Usaola, de 47 años. | D. Matías, de 56 años, y |
| D. Prudencio de Guerequiz, de 53 a. | D. Lázaro, de 44 años. |

Intereso noticias de su detención y requisitos necesarios para obtener su libertad, por ser su concurso conveniente para el interés de la República.

Un saludo.

IRUJO.

DOCUMENTO N° 222

Religiosos Trinitarios detenidos en Jaén y que se hallan en la Prisión Provincial de la misma ciudad, desde julio del año 1936, siendo la casi totalidad de ellos vascos y de éstos la mayoría nacionalistas como todas sus familias:

- | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| D. Santiago de Altolaguirre, | D. Fernando de Salutregui, |
| de 81 años. | de 46 años. |
| D. Vicente de Olano, de 61 años. | D. Juan de Otazua, de 46 años. |
| D. José de Ormaechea, de 57 años. | D. Luciano de Aguirre, de 38 años. |
| D. Antonio de Idoyaga, de 49 años. | D. Segundo García, de 47 años. |
| D. José M. de Usaola, de 47 años. | D. Matías, de 56 años. |
| D. Prudencio de Guerequiz, de 53 a. | D. Lázaro, de 44 años. |

Estudiantes Trinitarios enrolados en milicias

142 Brigada Mixta Vasco-Pirinaica
Campaña de Depósito (Travesera de Dalt, 63) Barcelona

- | | |
|------------------------|--------------------------|
| D. Martín de Olabarri. | D. Juan D. de Otazua. |
| D. Andrés de Sagarna. | D. Justo de Sarriugarte. |
| D. Ignacio de Iturbe. | D. José de Ayarzagüena. |
| D. Antonio de Aboitiz. | D. Julián de Amezaga. |

Se desea saber el paradero de D. Hermenegildo de Iza, superior que fue en Alcázar de San Juan (C. Real), muy nacionalista como toda su familia.



RESIDENTE.
DE LA
NCIA PROVINCIAL
JAÉN 29-9-37.

Excmo. Sr. D. Manuel de Irujo.- Ministro de Justicia
VALÈNCIA.

PARTICULAR

Ley respetable amigo y Jefe: con mucho gusto y debidamente informado contesto a su grata de 23 del actual, en la que me pide noticias de varios religiosos trinitarios vascos, afectos a la causa de la Repùblica, participándole lo siguiente:

- 1.- D. Vicente de Olano Samoyoa falleció en esta Prisión Provincial el 15 de noviembre del pasado año.
- 2.- D. Santiago Altolaguirre, D. José de Olmaechea, D. Antonio de Idoyaga, D. Prudencio de Guerequiz, y D. Segundo García no se hallan actualmente detenidos en las Prisiones de Jaén ni consta que lo hayan estado anteriormente.
- 3.- D. José M^a de Usaola y D. Fernando de Salutregui fueron ab sueltos el 27 de enero último, poniéndoseles en libertad el 25 de Febrero siguiente.
- 4.- D. Juan de Otazua fue condenado en 23 de enero último a la pena de 20 años de reclusión menor.
- 5.- D. Luciano de Aguirre fue absuelto por el Tribunal Popular en 22 de diciembre último y condenado después por el Jurado de Urgencia a pena que no puedo determinar en este momento y la que está cumpliendo en Totana desde el 29 de mayo del corriente año. —
- 6.- No se ha podido identificar a los que en su carta figuran únicamente con los nombres de D. Matías y D. Lázaro, creyendo que no han estado detenidos en esta Prisión.

Como verá, no hay ninguna libertad pendiente de gestionar en este asunto, ya que a lo sumo procedería la revisión o el incauto de los expedientes respectivos de los dos condenados.

Le saluda con todo respeto y consideración su afmo. amigo

Segundo García.

GOBIERNO DE EUZKADI
DELEGACION DE BAYONNE

- D. Santiago de Altolaguirre, de 81 años.
- D. Vicente de Olano, de 61 años.
- D. José de Ormaechea, de 55 años.
- D. José M^a de Usaola, de 47 años.
- D. Prudencio de Guerequiz, de 54 años.
- D. Juan de Otazua, de 46 años.
- D. Fernando de Salutregui, de 47 años.
- D. Luciano de Aguirre, de
- D. Antonio de Idoyaga, de 49 años.
- D. Segundo García, de 46 años.
- D. Matías, de 56 años.
- D. Lázaro, de 46 años.

162 Brigada Mixta Vasco-Pirinaica
Compañía de Depósito
Barcelona

- D. Martín de Olabarri.
- D. Andrés de Sagarna.
- D. Ignacio de Iturrate.
- D. Juan D. de Otazua.
- D. Justo de Sarriugarte.
- D. Antonio de Aboitiz.
- D. José de Ayarzagüena.
- D. Julián de Amezaga.

DOCUMENTO N° 229

CLARETIANUM
COLLEGIO INTERNAZIONALE
DEI MISSIONARI FIGLI DEL CUORE DI MARIA
131, VIA GIULIA. TEL. 50-169
ROMA (16), 30, setiembre, 1937.

Exmo. Sr. D. Manuel de Irujo,
Valencia.

Exmo. Sr. y distinguido señor:

Correspondiendo a su telegrama al Sr. Leizeola y por su medio, le dirijo la presente, incluyéndole una para el Sr. Sosa y otra para el M. R. P. Juan Postius, pues no hallo otro medio seguro y reservado de comunicar a los nuestros residentes en Madrid la gestión que por su evacuación se intenta. Si V. E. ve cualquier inconveniente, excuse esta forma y provea como mejor le parezca. Si alguna orden desea comunicarme, puede hacerlo por medio de la Delegación de París, donde se halla como vocal mi pariente Francisco de Mendieta, pues ni de aquí salen las comunicaciones para mí, ni las de mí llegan aquí, según experiencia demasiado comprobada. Siempre en Jaén, *afirmo.*
Arriaga, las Rendadas, 13/10/37.

DOCUMENTO N° 230

Lista de los Religiosos Trinitarios, detenidos en las cárceles de Madrid, Cuenca y Ciudad Real, casi todos vascos

En Madrid:

Pedro de Zamalloa, de 55 años.
Lorenzo de Etxandía, de 68 años.
José María de Intxaurbe, de 47 años.

Ciudad Real:

Hermenegildo de Iza, de 56 años.
Buenaventura de Jabiketxebarria, de 51 años.
Francisco de Eula, de 45 años.
Antonio de Salutregui, de 46 años.
Esteban de Barrenetxea, de 49 años.
Plácido Camino, de 48 años.

Cuenca:

Luis de Erdaíza, de 49 años.
Santiago de Arriaga, de 38 años.
Melchor Rodríguez, de 40 años.
Juan Soya, de 41 años.

Total: 13, y 12 de Jaén, 25 Relig.

DOCUMENTO N° 231

El Ministro de la Gobernación

saluda atentamente a su querido amigo D. Manuel de Irujo, Ministro de Justicia, y se complace en adjuntarle instancia de los sacerdotes Manuel Llameró Gómez y Aniceto García Ruiz, que se encuentran detenidos, para que resuelva en justicia.

Julián Zugazagoitia Mendieta

aprovecha gustoso esta ocasión para ofrecerle las seguridades de su más distinguida consideración.

Valencia, 2 de octubre de 1937.

DOCUMENTO N° 232

S/P



El Ministro de la Gobernación

Excmº Sr. Don Manuel de Irujo.
Ministro de Justicia.

Mi querido amigo:

Me refiero a su telegrama del día 28 del próximo pasado septiembre, recordándome la conveniencia de libertar a los sacerdotes detenidos gubernativamente en Barcelona. Vuelvo a insistir cerca del Delegado General de Orden Público en Cataluña, para que siga poniendo en libertad paulatinamente a los sacerdotes que todavía están retenidos en prisión y a disposición de mi autoridad.

Le saluda afectuosamente.

J. Zugazagoitia

Valencia, 4-10-937.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA
Sección 7^a

DOCUMENTO N° 233

Excmo. Señor:

Por conducto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se ha recibido en este Departamento el adjunto escrito en el que los sacerdotes ANTONIO LIAZÓN GÓMEZ y ANICETO GARCÍA RUIZ, manifiestan hallarse todavía en prisión a pesar de haber sido absueltos.

Lo que comunico a V.E. a los efectos que en justicia procedan.

Valencia, 5 de octubre de 1937

El Subsecretario

MINUTA.



SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO.

DOCUMENTO N° 234

MINISTERIO DE JUSTICIA

Excmo. señor:

De acuerdo con indicaciones hechas a V. E. y al Sr. Ministro de Estado, se dio por este Ministerio

comienzo a gestión oficiosa enderezada a preparar la posibilidad del modus vivendi que permita a la República recobrar una situación de relaciones con el Vaticano. Como resultado de las gestiones, el Cardenal Verdier, Arzobispo de París, ha

recibido las instrucciones necesarias para enviar a España a un experto encargado de practicar la información que reputa procesal a tales fines.

La salida de París de aquél agente oficioso fue puesta en conocimiento del Sr. Embajador, que expidió al efecto el correspondiente pasaporte. Asimismo se puso por este Ministerio en conocimiento de los Sres. Jefe del Gobierno y Ministro de Estado accidentales, con ocasión de encontrarse los actuales titulares en Ginebra. De igual modo y con el fin de prevenir posibles contingencias en relación con las actividades de la Policía, se hizo saber la presencia de aquél al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Cardenal Verdier sólo ha pedido al Ministro de Justicia una cosa: Que los sacerdotes presos "por el hecho de serlo", que no estén sujetos a procedimiento ni sobre los cuales recae condena, ni tengan antecedentes policiales, sean puestos en libertad. Que no pueda darse el caso de que dentro del ámbito de la República, un sacerdote sea preso por ser tal. Señaló al efecto unos doscientos sacerdotes presos en las condiciones expuestas en Barcelona.

Practicada la necesaria información por este Ministerio, se ha acreditado que de los doscientos cincuenta sacerdotes presos cuando el actual Delegado de Orden Público en Cataluña tomó posesión de su cargo, fueron puestos en libertad por éste unos cincuenta, quedando en la cárcel aún unos doscientos. Cuenta el suscrito titular con lista nominativa para acreditar estos asertos.

El Ministro de Justicia se ha dirigido reiteradamente al de la Gobernación, haciéndole presente la gran conveniencia para los intereses de la República de acceder a tan justa petición, que por otra parte está tan de acuerdo con el Gobierno, cuyo programa es el orden jurídico y la garantía del derecho para los ciu-

dadanos que se mueven dentro de las leyes.

Mas, es lo cierto que, no obstante los esfuerzos hechos por el suscrito titular y las reiteradas instancias al Sr. Ministro de la Gobernación, éste no ordena la inmediata libertad de aquellos sacerdotes, sino que se limita a indicar al Sr. Delegado General de Orden Público de Cataluña *"que siga poniéndolos en libertad paulatinamente"*, instrucción que interpretada por aquél, significa tanto como hacer durar a esa libertad el plazo de varios meses para ser aún concedida a los doscientos sacerdotes que aún quedan. Por un favor especial se demandó del Ministro de la Gobernación, la libertad de los enfermos y los ancianos y aún quedan encarcelados "por ser sacerdotes", 25 ancianos y 15 enfermos.

Ante tal estado de cosas y no obstante el mejor deseo que sin duda anima al Sr. Ministro de la Gobernación y al Delegado General de Orden Público en Cataluña, el de Justicia se siente desasistido para proseguir la gestión con tales auspicios iniciada. No existe motivo racional de Gobierno que pueda ser expuesto al Cardenal Arzobispo de París para detener a un sacerdote por ser sacerdote, a los cuatro meses de estar en el poder V. E.

Tan sólo queda al exponente el recurso de comunicar a V. E., enviando copia de la misma comunicación a los señores Ministros de Estado y Gobernación. No es posible obra de Gobierno que no tenga la asistencia adecuada a su misión, sobre todo cuando lo que se pide no es más que la aplicación de la ley y del derecho establecido como normas en vigor por el Poder Público.

Viva V. E. muchos años.

Valencia, 5 octubre 1937.

MANUEL DE IRUJO.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mr. Fine 1
Lionel Dr. 2
C. 3
Valencia 4
Excellent 5

stücke delib. & folha de documentacion
que se proclamou bens, nome, not. da pre-
sencia al emarque da justicia
que se que mudou nro. nro. a design
nos a P. fe se la tribuicao correspond
que nro. creencionou. Estancos abuel
toda la los tribunals, a 6 go que me
fizob a nro. 1 no. 19 que nro. 19
mei. correspond. Ano de 1862. a
fazan transcribido nro. 19 de la
tenencia nro. 19 de la tenencia nro. 19
que fui en la fer. Relacion, que
la est. ultimativa han faltado nro. 19
Relacion de 1862, que nro. 19
que nro. 19 que se no nro. 19
libertas que nro. nro. nro. de los dos
encontro de una certidumbre que ac
fue questa causa

9^o Recumba rei me acha a direita
a P. B. buradimude para subredade
en feste de os P. P. Aduanistas
pretos cu la Casel Piroela occio aclo
en companyia de gente meu estafaria a
nos mavel de fes, (suposta) mude o fum

Los dos legados de Bocce
una vez que ante el momento
el Jefe de Estado al abogado: A
que acuerden lo q. de acuerdo
de la Justicia en la forma q. el mundo tiene
q. Catholic defensor de los derechos de la

S/P/



DOCUMENTO N° 236

El Ministro de la Gobernación

Excmo. Sr. Don Manuel de Irujo.
Ministro de Justicia.

Mi querido amigo:

Acuso recibo a su carta del 2 del corriente, por la que me remite la instancia de los Sacerdotes Manuel Llamero Gómez y Aniceto García Ruiz. Me contestado a los interesados y he transmitido su instancia al Delegado General de Orden Público en Cataluña, con el encargo de que ponga en libertad a los detenidos de referencia. Habrá Vd. observado que los religiosos en cuestión dicen en su escrito que de ese Preventorio ya han salido 35 detenidos de su misma clase. Se lo recuerdo porque Vdes. los católicos lo olvidan en seguida todo y me temo mucho que luego no me sirvan a mí de nada estas libertades que concedo. Y vaya, que lo menos a que tengo yo derecho es a que me reserven una butaquita por allá arriba!

Le saluda afectuosamente.

J. Irujo yugurtha

Valencia, 6-10-1937.

DOCUMENTO N° 237



Ministerio de Justicia

GABINETE TELEGRÁFICO

TELEGRAMA OFICIAL			
Destino	VALENCIA	Transmitido a	
N° 34/	ps. _____ dia _____ hora _____	o las _____ horas _____ m/s.	
Sección Valencia 6 de octubre de 1937.		El Oficial de servicio,	
J. Marquer -D. Juan de Austria, 18			

Ministro Justicia a MINISTRO GOBERNACIÓN.

Siento decirle que no cumplió con lo que me prometió hace varias semanas, pues siguen encarcelados en Barcelona 25 sacerdotes sexagenarios, 16 enfermos crónicos, 200 en total, habiéndose liberado por el actual Delegado 50 durante el tiempo de su mandado sin que exista esperanza alguna, dado lo paulatino de esta medida, de que durante varios meses puedan encontrar su libertad quienes solamente tienen para merecer prisión un cardete anordental, lo cual me contraría haciendo ofensivo al Republicano. - Saludelo.

Transmitase.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Excmo. Sr.:

Me permitió reiterar el contenido del telegrama oficial de esta fecha y extensa comunicación que remitió al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en queja contra el proceder de ese Ministerio para los sacerdotes presos en Barcelona por el hecho de serlo.

Cuando tomó posesión de su cargo el actual Delegado había unos 250. Ahora hay unos 200. Durante los meses que el actual Delegado desempeña su cargo solamente ha puesto en libertad unos 50. De los 200 que hay ahora detenidos, 25 son sexagenarios y 16 enfermos crónicos, sin que estas circunstancias y la promesa expresa de V.E., recibida hace varias semanas, dicte actualmente otra medida que la de una recomendación que V.E. se propone hacer a su Delegado en Barcelona para que "paulatinamente" vaya dando libertad a aquellos detenidos, que no verán la calle a juzgar por

la tónica establecida en varios meses.

No es posible intentar el establecimiento del modus vivendi con el Vaticano, mientras tengamos en la cárcel a los sacerdotes por el hecho de serlo. Este Ministerio cumple con hacer constar el hecho, declinando todas las responsabilidades que puedan derivarse de las dificultades con que tropieza procedentes de ese Ministerio, cuya dificultad y delicadeza de gestión no se le oculta, pero la realidad de dichos datos es patente, creciendo su interés ante el hecho de haber recibido del Sr. Cardenal Arzobispo de París como única petición, la de la libertad de los sacerdotes no sujetos a proceso ni caución legal de otro orden.

Viva V.E. muchos años.

Valencia, 6 de octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO.

Excmo. Sr. Ministro
de la Gobernación.

DOCUMENTO N° 239

TELEGRAMA OFICIAL

Valencia, 6 de octubre de 1937.

Ministro Justicia a Tarragó. Nouvel Hotel. Barcelona.

Recibida su carta espero gestión completa sobre motivo la misma
— Saludos.

Transmitase.

DOCUMENTO N° 240

MINISTERIO DE ESTADO
CIRRAME
L.F.

Comunicado a Gte. Pol. Información

Recibido a las 3,40

París, 11 de octubre 1937

Recibido el 12 de octubre 1937

Embajador España

Cifra Núm. 1566

ESTADO-Valencia.

Periódico católico demócrata "El Alba", que siempre nos ha ayudado, publica artículo diciendo que los vascos no encuentran en nuestra zona seguridad a su fe religiosa. Como esto siembra alarma medios católicos y contribuye dar autoridad cardenal Verdier, contra nosotros, someto alta consideración V.E. si sería conveniente me enviase telegrama explicando verdad actuación y ofreciendo garantías, para que yo pudiera hacerlo público. — OSSORIO.

DOCUMENTO N° 241

Excmo. Sr. D. José Giral
Ministro de Estado.

Mi querido amigo:

Con relación a la nota remitida por el señor Ossorio de la publicación del periódico católico democrático de París "El Alba", afecto al cardenal Verdier y hasta ahora a la causa de la República, me atrevo a recordarle a usted lo que ya le digo en otra carta de hoy. El cardenal Verdier ha pedido la libertad de los sacerdotes detenidos por el hecho de serlo. El Ministro de la Gobernación, con muy buenas palabras, de hecho se niega. Supongo

que la variación de frente del periódico será correspondencia a esa conducta nuestra, y además no me sorprenderá, que tras estas vueltas, nos encontremos con otras. Hay situaciones que no tienen explicación posible. Y una de ellas es ésta.

Logre usted que dejen en libertad a los sacerdotes y que expidan pasaporte para los mayores de 45 años como a los demás ciudadanos, y verá usted qué pronto varía de aspecto el periódico del cardenal Verdier. Pero, entretanto, ¿qué quiere usted que yo le haga?

Un abrazo,

MANUEL DE IRUJO.

DOCUMENTO N° 242

Valencia, 14 de octubre de 1937

Excelentísimo Señor D. Manuel Iruso
Ministro de Justicia.

Excelentísimo Señor:

Antes de salir de España quiero agradecer a V.E. la eficaz recomendación para el Sr. Zugazagoitia en orden a la concesión de mi pasaporte.

Llevo la ilusión de llegar a Roma cuanto antes y aún de obtener, con mis informes, un cambio favorable de juicio respecto de la llamada España roja por parte del Vaticano, que pueda ser útil a la vez a la causa de la religión y a la de la República.

Tenga a bien Excmo. Sr., aceptar el testimonio de mi lealtad y adhesión sincera.

De V.E. atento. r.a.

Manuel Martínez González (C.P.)

DOCUMENTO N° 243

Relación de Sacerdotes de más de 60 años de edad, detenidos

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	ESTABLECIMIENTO
1	Marcelino Gordi y Domenech	72 años	P. J. Barcelona
2	José Vallés Riera	70	»
3	Luis Cierco Domenech	61	»
4	Simeón Martínez García	65	»
5	Manuel Forés Oliver	64	»
6	Juan Martí Pasqual	63	»
7	Fermín Ribas y Ribas	61	»
8	Nicomedes Valls y Serra	64	»
9	Francisco Sanjuán y Folch	64	»
10	Alberto Vila y Turró	60	»
11	Jaime Gali Martorell	70	»
12	Federico Janer y Amigó	60	»
13	José Martí y Guitart	63	»
14	Ignacio Galino y Garcés	66	»
15	Ginés Sala y Prim [tachado]	64	»
16	José Espón y Arquer	64	»
17	Luis Borrás y Perelló	68	»
18	José M. Soler y Gardo	64	»
19	José M. Oliver y Batlle	65	»
20	Rafael Peñalva y Gandía	77	»
21	Joan Forcadés Ferrater	68	»
22	José Ribas Ventura	69	»
23	Juan Balcells y Solanellas	62	P. J. Gerona
24	José Mateu Comas	70	» Barcelona
25	Joaquín Escura Ramón	61	»

Barcelona, 12 de octubre de 1937.

DOCUMENTO N° 244

Sr. D. Jesús María Leizaola
Consejero de Justicia
del Gobierno Vasco.

Querido Jesús María:

Supongo que tú pediste unos datos respecto a unos sacerdotes detenidos, que, con papel de la Delegación de Bayona, trajo Manuel en su última visita. Fíjate el informe que nos dan sobre ellos desde Jaén. "Contesto a su grata de 23 del actual en la que me pide noticias

de varios religiosos trinitarios vascos, afectos a la causa de la República, participándome lo siguiente: 1º D. Vicente de Olano Samoyoa falleció en esta Prisión provincial el 15 de noviembre del pasado año. 2º D. Santiago Altolaguirre, D. José de Ormaechea, D. Antonio de Ydoyaga, D. Prudencio de Guerequiz y D. Segundo García, no se hallan actualmente detenidos en las Prisiones de Jaén ni consta que lo hayan estado anteriormente. 3º D. José

María de Usaola y D. Fernando de Satrústegui fueron absueltos el 27 de enero último, poniéndoseles en libertad el 25 de febrero siguiente. 4º Don Juan de Otazua fue condenado en 25 de enero último a la pena de 20 años de reclusión menor. 5º D. Luciano de Aguirre fue absuelto por el Tribunal Popular en 22 de diciembre último y condenado después por el Jurado de Urgencia, pena que no puedo determinar en

este momento y la que está cumpliendo en Totana desde el 29 de mayo del corriente año. 6º No se ha podido identificar a los que en su carta figuran únicamente con los nombres de D. Matías y D. Lázaro, creyendo que no han estado detenidos en esta Prisión."

Un abrazo,

ANDRÉS.

Valencia, 13 de octubre de 1937.

DOCUMENTO N° 245

Excmo. señor:

Antonio Casany Redortra, mayor de edad, casado, del comercio, vecino y domiciliado en esta ciudad, calle de Caspe nº 82, 1º 1^a, ante V.S. acude y con los debidos respetos, dice:

Que su hermano Heriberto Casany Redortra, de 46 años de edad, presbítero, fue detenido el día 7 de abril del corriente año, en el domicilio de sus padres, calle de Caspe nº 82, 3º, 2^a, por las patrullas anarquistas de control dirigidas por Eroles, que prestaban sus servicios y recibían sueldo de la Generalidad de Cataluña. Mi hermano Heriberto permaneció detenido en la Jefatura de Policía hasta el día 11 del mismo mes de abril, y de allí fue trasladado a la Cárcel Modelo, de esta ciudad, en la que fue registrado con el apellido equivocado de Casant, y en donde continúa permaneciendo en la celda nº 431, galería 4^a.

Hasta el día 1º de julio siguiente no le fue tomada declaración alguna, y en el mismo 28 del propio mes se le sobreseyó provisionalmente el sumario, por no hallar causa, motivo ni indicio alguno que justificase su arbitaria detención. Con posterioridad a la fecha últimamente citada, si las referencias son exactas, se le hizo firmar como si

hubiera salido ya de la Cárcel Celiular.

Tanto por el que suscribe como por sus padres, que cuentan ambos más de setenta años de edad, se han realizado una serie de gestiones para conseguir la libertad de Heriberto Casany Redortra, sin que hasta la fecha se haya obtenido ningún resultado definitivo.

Como mi hermano Heriberto, que en el momento de estallar la sublevación militar, ejercía su ministerio como Económico en la iglesia del vecino pueblo de Teyá, no había pertenecido nunca en su vida a ninguna asociación política de clase alguna, sin dedicarse a otras actividades que las privativas de su ministerio y al estudio, no puede ni acierta a comprender el suscrito el porqué se mantiene a un inocente en la cárcel, que ni directa ni remotamente ha tenido la más ligera concomitancia con los partidarios del nefasto movimiento que ha desencadenado la guerra que a todos nos aflige.

Sería ofender la reconocida ilustración de V.S. recordar los preceptos constitucionales que impiden el mantenimiento de una situación tan arbitraria como la que se encuentra mi hermano. Sin invocar, pues, los textos legales aplicables al caso, pero sí los generosos sen-

timientos humanitarios de V.S., que no toleraría sin duda el mantenimiento de semejante estado de cosas, si pudiera hacerse cargo del estado lamentable de pena y aflicción en que viven mis ancianos padres, me permito suplicar y

Respetuosamente suplico a V.S. se sirva dar las oportunas órdenes para que se ponga en libertad a mi hermano Heriberto Casany Re-

dortra, registrado por equivocación con el apellido de Casant, recluido en la celda nº 431, galería 4^a de la Cárcel Modelo de esta ciudad, dando así cumplimiento a la resolución de sobreseimiento provisional recaído en el sumario de referencia.

Barcelona, 14 de octubre de 1937.

ANTONIO CASANY.

DOCUMENTO N° 246

Excmo. Sr. D. Manuel Irujo Ollo.

Muy distinguido señor mío:

Me visitan unos correligionarios (I.R.) de Manzanera (Teruel), para que interese de usted favorable resolución del siguiente asunto:

Se trata de que un sacerdote llamado don José Piqueras Zuriaga, que —según una información— no ejerció cargo religioso en España, sino en Colombia, y que aquí se dedicaba a administrar el Balneario llamado "El Paraíso", de dicho pueblo, vive oculto en Manzanera, en casa de la que fue su nodriza. Necesita venir a Valencia para ponerse en tratamiento con un oculista, pues parece perdió la vista de un ojo y casi la del otro. Tiene aquí alguna familia que podría

atenderle. El quiere presentarse a las autoridades de la República para responder de sus actos.

La dificultad estriba en que aún hay algún *incontrolado* que pudiera ocasionar un disgusto si su traslado no se hace con las debidas precauciones para él y para evitar represalias sobre la familia que lo tuvo recogido.

Cuando usted lo desee puedo ir a saludarle y hablarle de este asunto, acompañado de los correligionarios que me han interesado esta gestión.

En espera de sus noticias quedo de usted affmo. s.s.

J. RUDO GAYOSO.

18 de octubre de 1937.

DOCUMENTO N° 247

ARXIU HISTÓRIC DE GIRONA

Gerona, 28 de octubre de 1937.

Excmo. Sr. D. Manuel Irujo Valencia.

Distinguido Sr. mío:

Aunque es probable no pueda recordarme, si bien tuve el honor de saludarle en Pamplona hace unos

años, me permito molestarle para rogarle vea si es posible hacer algo por unas personas innecesariamente recluidas.

En esta ciudad de Gerona y acaso como oportuna medida protectora fueron encarcelados, cuando estalló la insurrección que sufrimos, la mayoría de los sacerdotes. Los sometidos a proceso, cuando absueltos, han sido liberados. Pero algunos

detenidos sólo gubernativamente, por no haber indicio de cargos contra ellos, no han alcanzado esta fortuna.

Me refiero singularmente a los tres siguientes: Juan Cufí, Antonio Viruyals y Enrique Pagés, que por haber trabajado, primero con carácter forzoso y luego voluntariamente, en ordenación de archivos, me son conocidos como personas políticamente inofensivas.

A favor de ellos me dirigi a autoridades de la Generalidad (mi maestro, doctor Bosch Gimpera) y aun-

que me atendieron, en Orden Público hicieron constar que sólo podían atender indicaciones de las autoridades centrales. Por ello, aun sabiendo que el caso corresponde no al ramo judicial sino al gubernativo, me atrevo a solicitar su intervención a favor de las personas indicadas.

Se lo agradece particularmente y le saluda con el mayor respeto

ELIAS SERRA RAPS.

Catedrático de Univ. y Delegado de Archivos de la Generalidad en Gerona.

DOCUMENTO N° 248

Pineda de Mar, 28 octubre de 1937.

Excmo. señor:

A fin de interceder por mi hermano Juan Itchart, presbítero, chantre que fue de la Catedral de Gerona, me permito dirigir a V.S. la presente carta, enterado que mi compañero de profesión Nicolás Morell, de ésta, le ha dirigido otra, en la confianza de que no tolerará V.S. que perdure por más tiempo la prisión de mi hermano en la Cárcel Celular de Barcelona, en la que se halla detenido junto con el doctor Morell, desde el día 24 de diciembre del año próximo pasado.

Las razones invocadas en la aludida carta del hermano del doctor Morell, son perfectamente aplicables al caso de mi hermano Juan Itchart, puesto que ambos sacerdotes después de haber sido detenidos en Gerona y puestos en libertad, se retiraron en su villa natal, de Pineda, y fueron luego detenidos por los agentes del Orden Público de la Generalidad dirigidos por un destacado miembro de las organizaciones anarquistas, y trasladados en 24 de diciembre a la Cárcel de Barcelona,

en la que continúan detenidos, sin motivo ni causa que lo justifique.

Como el actual Gobierno que dirige los destinos de la República se inspira en los principios democráticos que informan la vigente Constitución española, y muestra cada día mayor empeño en que nadie sufra la menor injusticia por sus ideas religiosas, de ahí, Excmo. señor, que espero con la mayor confianza que autorizará la libertad de mi hermano, para que pueda reintegrarse al lado de una familia, que con nuestro trabajo de pescadores estuvo dispuesta a mantenerlo y ayudarlo, conforme lo exige el más elemental de los deberes impuestos por la sangre.

Con el mayor respeto, pues, me atrevo a solicitar de V.S. se sirva decretar la libertad de mi hermano Juan Itchart, presbítero, detenido desde el día 24 de diciembre último, en el Preventorio de Barcelona.

JOAQUÍN ITCHART.

S/C. Joaquín Itchart, pescador, Calle de Mar.

Pineda de Mar 47
(provincia de Barcelona).



MINISTERIO DE JUSTICIA

DOCUMENTO N° 249

Iltmo. Sr.:

Nota nº. 11
 Iltmo. Sr. Director
 General de Seguridad

La República es un régimen de Derecho fundado en la igualdad de los ciudadanos ante la ley sin diferencia alguna por ideas políticas o religiosas, siempre que vivan sujetos a la ley. En aplicación de este precepto constitucional, el Gobierno acordó y el Ministro de Justicia ordenó desde la Gaceta, que ningún ciudadano fuere perseguido por sus ideas religiosas o por ser ministro de algún culto. Ello no obstante, es lo cierto que las Cárcel esas continúan llenas de sacerdotes "por cientos", sin que éstos tengan otro motivo de retención que la disposición gubernativa.

En Barcelona, al tomar posesión el actual delegado de Orden Público, había 250 sacerdotes y religiosos presos en la Celular. Hoy suman 200. En el medio año escaso que lleva aquel delegado, ha permitido la salida de la Prisión a 50. La continuación de esta prisión irregular constituiría en época normal un flagrante atropello con vulneración plena de la Constitución y de las Leyes. Hoy no obstante hallarnos en guerra, sigue constituyendo una irregularidad inconveniente y desagradable.

Entre los sacerdotes detenidos en Barcelona, hay 25 sexagenarios, de los cuales precisamente la mitad están enfermos o impedidos, no obstante lo cual continúan encarcelados, sin otro delito que el de ser sacerdotes.

DOCUMENTO N° 249

117

La relación de los mismos es la siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	ESTABLECIMIENTO
Marcelino Gordi y Domenech	72 años	P. J. Barcelona
José Vallés Riera	70 »	» »
Luis Cierco Domenech	61 »	» »
Simeón Martínez García	65 »	» »
Manuel Forés Oliver	64 »	» »
Juan Martí Pascual	63 »	» »
Fermín Ribas y Ribas	61 »	» »
Nicomedes Valls y Serra	64 »	» »
Francisco Sanjuán y Folch	64 »	» »
Alberto Vila y Turró	60 »	» »
Jaime Gali Martorell	70 »	» »
Federico Janer y Amigó	60 »	» »
José Martí y Guitart	63 »	» »
Ignacio Galino y Garcés	66 »	» »
José Espón y Arquer	64 »	» »
Luis Borrás y Perelló	68 »	» »
José M ^o Soler y Gardo	64 »	» »
José M ^o Oliver y Batlle	65 »	» »
Rafael Peñalva y Gandía	77 »	» »
Joan Forcadés Ferrater	68 »	» »
José Ribas Ventura	69 »	» »
Juan Balcells y Solanellas	62 »	P. J. Gerona
José Mateu Comas	70 »	» Barcelona
Joaquín Escura Ramón	61 »	» »

Intereso la libertad inmediata de esos 25 sacerdotes y la también rápida de los 175 restantes.

La República es el Orden Jurídico vigente.

Valencia, 29 de octubre de 1937.

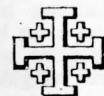
DOCUMENTO N° 250

Relación de Sacerdotes de más de 60 años de edad, detenidos

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	ESTABLECIMIENTO
1	Marcelino Gordi y Domenech	72 años	P. J. Barcelona
2	José Vallés Riera	70 »	» »
3	Luis Cierco Domenech	61 »	» »
4	Simeón Martínez García	65 »	» »
5	Manuel Forés Oliver	64 »	» »
6	Juan Martí Pascual	63 »	» »
7	Fermín Ribas y Ribas	61 »	» »
8	Nicomedes Valls y Serra	64 »	» »
9	Francisco Sanjuán y Folch	64 »	» »
10	Alberto Vila y Turró	60 »	» »
11	Jaime Gali Martorell	70 »	» »
12	Federico Janer y Amigó	60 »	» »
13	José Martí y Guitart	63 »	» »
14	Ignacio Galino y Garcés	66 »	» »
15	Ginés Sala y Prim [tachado]	64 »	» »
16	José Espón y Arquer	64 »	» »
17	Luis Borrás y Perelló	68 »	» »
18	José M ^o Soler y Gardo	64 »	» »
19	José M ^o Oliver y Batlle	65 »	» »
20	Rafael Peñalva y Gandía	77 »	» »
21	Joan Forcadas Ferrater	68 »	» »
22	José Ribas Ventura	69 »	» »
23	Juan Balcells y Solanellas	62 »	P. J. Gerona
24	José Mateu Comas	70 »	» Barcelona
25	Joaquín Escura Ramón	61 »	» »

Barcelona, 12 de octubre de 1937.

DOCUMENTO N° 251



MISSIONS FRANCISCAINES

Maroc, Syrie, Terre Sainte, Orient, Chine, etc.

COMMISSARIAT de TERRE SAINTE

14. BOULEVARD CHAVE

G.P. CHARANIS 335-45 MARSEILLE

TELEPH. C. 08-61

Marseille, le 30 de Octubre 1937

Ecmo. señor Dn. J. Trujo, Ministro de Justicia

Valencia.

Ecmo. señor Ministro:

Encargado por la Orden para atender provisionalmente en lo referente a nuestros religiosos de la Provincia de Cataluña, no dudando del espíritu de justicia de S. Excia., me atrevo a acudir a sus cristianos y nobles sentimientos para que se digne ordenar la libertad de los religiosos, Padres, José Cusidó, Leonardo Ayguabella, Francisco Piquer, Ravanatura Oromí, y los Hermanos, Pascual Codina, Cvidio Feminia, Antonio Climent y Bernardino Trasserra, que se hallan detenidos hace ya meses en la cárcel de Barcelona, sin haber cometido otro acto que el figurar en una Orden que siempre se ha distinguido por su amor al pueblo.

Es gracia y es justicia que espera de S. Excia. con profunda reconocimiento y gratitud éste S.S.S.

DOCUMENTO N° 252

Tortosa, 3 de noviembre de 1937.

Excmo. señor:

Espero de su bondad se fijare en mi carta y ordenare mi libertad.

Soy un religioso sacerdote, anciano, medio ciego, con peligro de cegar totalmente, con reuma que a veces no me deja andar.

Todos mis compañeros, la mayoría más jóvenes o de menor edad que yo, y teniendo la misma causa que yo, están puestos en libertad, algunos ya hace algunos meses.

Hace algo de más de ocho días me enteré que mi causa tenía que fallarse en Castellón, ya que tenía mi residencia en un convento de la provincia.

Enseguida me enteré de que mi causa tenía que fallarse en Castellón, escribí al Presidente de la Audiencia y no he visto ningún resultado práctico.

Espero, Excmo. señor, se compadecerá de mí, pues mañana hace quince meses me llevaron a un barco de Tarragona y después aquí Tortosa, con trece entre religiosos y sacerdotes, todos ya puestos en libertad.

Para comer, vestir, escribir cartas... no me dan más que 2 pesetas diarias. ¡Qué situación más triste!

Compadézcáse de mí y ordene que me trasladen inmediatamente a Castellón y me juzguen, si es que estoy procesado, pues ignoro que lo esté, y si no que se me ponga en libertad.

Estaré agradecido a usted toda mi vida, si en virtud de estas mis letras consigo enseguida mi apetida libertad.

Le deseo muchos años de vida para que pueda trabajar en bien de España.

JOAQUÍN ESCRIVA RAMÓN.

DOCUMENTO N° 253



EL DIRECTOR GENERAL DE PRISIONES

Excmo. Sr. Don Manuel de Irujo.

Mi distinguido y querido amigo: Adjunto remito a Vd. una relación de las religiosas que se encuentran actualmente detenidas en la Prisión de Mujeres de esta capital, a fin de que se sirva dar instrucciones sobre la determinación que haya de tomarse respecto a la situación de las mismas.

Como verá, todas proceden de la Prisión de partido de Ubeda, y están a disposición del Tribunal de Espionaje de Valencia, encontrándose el sumario en poder de la Fiscalía para estudio y calificación, sin que pueda aún precisarse la fecha ni el lugar en que se celebrará el juicio, pues se trata de asunto, por lo visto, bastante complicado.

Al propio tiempo, le incluyo una carta que me escribe Doña Asunción Guitian, y la que a esta señora dirige desde Bayona Don Policarpo de Larrañaga, para que haga Vd. el favor de dárseles a su hermano Andrés, ya que se trata de asunto en el que él está muy interesado, a fin de que vea lo que puede hacer.

Como siempre, me repito su afectísimo amigo s.s.

q. e. s. m.

DOCUMENTO N° 254

TELEGRAMA OFICIAL

Valencia, 24 de noviembre de 1937.

Ministro Justicia al Sr. Director de Prisiones. Jaén.

Tribunal Espionaje por no encontrar motivos delictivos contra religiosas María Erdozain Iribarren, Inés Ramos Pascual, Milagros Prats Llorens, Bruna Osés Fernández, María Andueza Yoldi, Lorenza Cristóbal Bueno, Josefa Gómez Carbonell, Escolástica Alonso Villalvilla, María Echevarría Larrazábal, Aurora López Plaza, Juana Riesco Sánchez, Ramona Razquin Iriarte, Julia Elorza Armendáriz, Ana Calzado Fuentes, Dolores Gómez Alonso, Clementa Martínez Morales, Carmen Ávalos Marín, Gloria Bujalance Castro, Natividad Bujalance Castro, María Flores García, acuerda devolverlas Tribunal Jaén de procedencia. Suplícole tenga bondad facilitar resolución su expediente según términos proceda justicia, sin nuevos mareos, para estas desdichadas. Salúdole.

Transmítase.

DOCUMENTO N° 255

TELEGRAMA OFICIAL

Valencia, 29 de noviembre de 1937.

Ministro Justicia al Presidente de la Audiencia. Jaén.

Veintidós corriente Presidente Tribunal Espionaje comunica (sic) Director Prisión Mujeres Valencia quedan disposición jurado urgencia Jaén detenidas anotadas después. Tribunal declarase incompetente para conocer hechos, motivaron instrucción sumario número 29 año corriente por supuesto delito espionaje inexistente: 1, María Erdozain Iribarren; 2, Julia Elorza Armendáriz; 3, María Echevarría Larrazábal; 4, Inés Ramos Pascual; 5, Escolástica Alonso Villalvilla; 6, Ramona Razquin Iriarte; 7, María Andueza Yoldi; 8, Dolores Gómez Alonso; 9, Ana Calzado Fuentes; 10, Bruna Osés Fernández; 11, Lorenza Cristóbal Bueno; 12, María Flores García; 13, Milagros Prats Llorens; 14, Aurora López Plaza; 15, Josefa Gómez Carbonell; 16, Juana Riesco Sánchez; 17, Carmen Ávalos Marín; 18, Clementina Martínez Morales; 19, Natividad Bujalance Castro; 20, Gloria Bujalance Castro; 21, María Morales Cañada; 22, Dolores Quirós Ruiz; 23, Antonia Donoso Faba; 24, Antonia Caro Marchante; 25, Angeles Felipe Delgado; 26, Carmen Prado Quesada; 27, Julia Faba Gálvez; 28, Angeles de la Torre Villanueva; 29, Teodora Moya Rodríguez; 30, Carmen Culpian Padilla; 31, Ana Ayala Peces; 32, Francisca García González; 33, Francisca Marín Rodríguez. Las veinte primeras son religiosas, las demás seglares. Ruégole información para normalizar anómala irregular situación aquellas detenidas decretándose libertad caso no exista otro motivo distinto motivaron anterior detención. Salúdole.

Transmítase.



PRISIÓN DE MUJERES
DE
VALENCIA

DIRECCIÓN

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de transcribir a

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Especial de Espionaje y Alta Traición, referente a la resolución recada en el sumario número 29 de 1937, en el que figuran encartadas veinte religiosas, detenidas en esta Provin-

ción, cuyo mandamiento, copiado literalmente, dice así:

"Don Vidal Gil Tirado, Presidente del Tribunal Especial de Espionaje y Alta Traición. Por el presente, el Director de la Prisión de Mujeres de esta Capital, tendrá en cuenta en concepto de detención la disposición del Jurado de Urgencia de Jaén a las denunciadas que al dorso se consignan, toda vez que este Tribunal se ha declarado incompetente para el conocimiento y resolución de los hechos que dieron origen a la instrucción del sumario nº 29 del año actual, por supuesto delito de espionaje, instruidos en el Juzgado Especial nº 3 de este organismo = Dado en Valencia, 22 de Noviembre de 1937. = Firmado, sellado." Valencia, 24 Noviembre 1937.



Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

DOB-

SO QUE SE CITA

1 MARIA EROZAIN IRIBARREN
2 JULIA ELOR ARRENDARIZ
3 MARIA ECHIVARRIA LAFRAZABAL
4 INES RAMOS PASCUAL VILLAVILLA
5 ESCOLASTICA ALONSO VILLAVILLA
6 RAMONA RAZQUIN IRARTE
7 MARIA ANDUEZA YOLDE
8 DOLORES GOMEZ ALONSO
9 ANA CALZADO FUENTES
10 BRUNA OSSES FERNANDEZ
11 LORENZA CRISTOBAL BUENO
12 MARIA FLORES GARCIA
13 NIAGROS PRATS LLORENS
14 AURORA LOPEZ PLAZA
15 JOSEFA GOMEZ GARBONELL
16 JUANA RIESCO SANCHEZ
17 CARMEN AVALOS MARIN
18 CLEMENTINA MARTINEZ MORALES
19 NATIVIDAD BUJALUCE CASTRO
20 GLORIA BUJALUCE CASTRO
21 MARIA MORALES CANADA
22 DOLORES QUIROS RUIZ
23 ANTONIA DOMINGO FABA
24 ANTONIA CARO MARCHANTE
25 ANGELES FELIPE DELGADO
26 CARMEN PRADO QUESADA
27 JULIA FABA GALVEZ
28 ANGELA DE LA TORRE VILLANUEVA
29 TRODORA MOYA RODRIGUEZ
30 CARMEN GULPILAN PADILLA
31 ANA AYALA PECHES
32 FRANCISCA GARCIA GONZALEZ
33 FRANCISCA MARIN RODRIGUEZ

Valencia, 24 Noviembre 1937.
Envió escrito



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL
DE
PRISIONES

EL DIRECTOR GENERAL

Resulta ahora que de nuevo hay que enviarlas al Tribunal Popular nº 2 de Jaén, en donde es seguro que las pondrán en libertad si se atrevan y de nuevo estas mujeres se encuentren sin saber a donde ya les tiene y destinado el ingreso en Santa Mónica en nuestras fallas.

Ver que se puede hacer.



DOCUMENTO N° 258

PRISIÓN PROVINCIAL DE MUJERES-

VALENCIA-

RELACION de las detenidas religiosas que ingresaron en esta Prisión el día 24 de Septiembre último, procedentes de la Partido de Ubeda, a disposición del JUZGADO N° 3 del TRIBUNAL DE ESPIONAJE DE ESTA CAPITAL. SUMARIO N° 29-1937.

- 1- María Erdozain Iribarren.
- 2- Inés Ramos Pascual.
- 3- Milagros Prats Llorens.
- 4- Bruna Osés Fernández.
- 5- María Andueza Yoldi.
- 6- Lorenza Cristóbal Bueno.
- 7- Josefa Gómez Carbonell.
- 8- Escolástica Alonso Villalvilla
- 9- María Echevarría Larrazabal.
- 10- Aurora López Plaza.
- 11- Juana Riesco Sánchez.
- 12- Ramona Razquin Iriarte.
- 13- Julia Elorza Armendáriz.
- 14- Ana Calzado Fuentes.
- 15- Dolores Gómez Alonso.
- 16- Clementa Matínez Morales.
- 17- Carmen Ávalos Marín.
- 18- Gloria Bujalance Castro.
- 19- Natividad Bujalance Castro.
- 20- María Flores García. Esta última tiene hermanos en Linares y desea vivir con ellos.

Estas detenidas carecen de domicilio al ser puestas en libertad.

NOTA. El Sumario de estas detenidas se encuentra actualmente en poder de Fiscalía, para su estudio y calificación, sin poder precisar la fecha en que se celebrará el Juicio, ni tampoco si éste tendrá lugar en Valencia o en Barcelona. El asunto que motiva este Sumario es bastante complicado.



Valencia, 17 Noviembre 1937.

DOCUMENTO N° 259

Excmo. Sr.:

El Director de la Prisión de Mujeres de Valencia, comunica con el número 1.717 al Director General de Prisiones, lo que sigue:

“Tengo el honor de transcribir a V.I. copia del mandamiento recibido del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Especial de Espionaje y Alta Traición, referente a la resolución recaída en el sumario n° 29 de 1937, en el que figuran encartadas veinte religiosas, detenidas en esta Prisión, cuyo mandamiento, copiado literalmente, dice así:

«Don Vidal Gil Tirado, Presidente del Tribunal Especial de Espionaje y Alta Traición. Por el presente, el Director de la Prisión de Mujeres de esta capital, tendrá en ella en concepto de detenidas a disposición del Jurado de Urgencia de Jaén a las denunciadas que al dorso se consignan, toda vez que este Tribunal se ha declarado incompetente para el conocimiento y resolución de los hechos que dieron origen a la instrucción del sumario n° 29 del año actual, por supuesto delito de espionaje, instruidos en el Juzgado Especial n° 3 de este organismo. Dado en Valencia, a 22 de noviembre de 1937. Firmado. Rubricado y sellado.» Valencia 24 noviembre 1937.”

La relación de detenidas a que se refiere; es la siguiente:

1. María Erdozain Iribarren.
2. Julia Elorza Armendáriz.
3. María Echevarría Larrazabal.
4. Inés Ramos Pascual.
5. Escolástica Alonso Villalvilla.
6. Ramona Razquin Iriarte.
7. María Andueza Yoldi.
8. Dolores Gómez Alonso.
9. Ana Calzado Fuentes.
10. Bruna Osés Fernández.

11. Lorenza Cristóbal Eueno.
12. María Flores García.
13. Milagros Prats Llorens.
14. Aurora López Plaza.
15. Josefa Gómez Carbonell.
16. Juana Riesco Sánchez.
17. Carmen Ávalos Marín.
18. Clementina Martínez Morales.
19. Natividad Bujalance Castro.
20. Gloria Bujalance Castro.
21. Dolores Quirós Ruiz.
22. María Morales Cañada.
23. Antonia Donoso Faba.
24. Antonia Caro Marchante.
25. Angeles Felipe Delgado.
26. Carmen Prado Quesada.
27. Julia Faba Gálvez.
28. Angeles de la Torre Villanueva.
29. Teodora Moya Rodríguez.
30. Carmen Culpian Padilla.
31. Ana Ayala Peces.
32. Francisca García González.
33. Francisca Marín Rodríguez.

La anomalía producida con estas detenidas, que remitidas de Jaén a Valencia, no resultan afectadas por hechos delictuosos en ninguno de los Tribunales a cuya jurisdicción han sido sometidas, exige una inmediata intervención de las autoridades a las que el cumplimiento de las leyes está encomendada, a fin de que cese esta situación irregular y se provea en forma, decreándose la libertad de tales detenidas, si no existieran otras imputaciones que el supuesto espionaje declarado inexistente por el Tribunal Especial de Valencia.

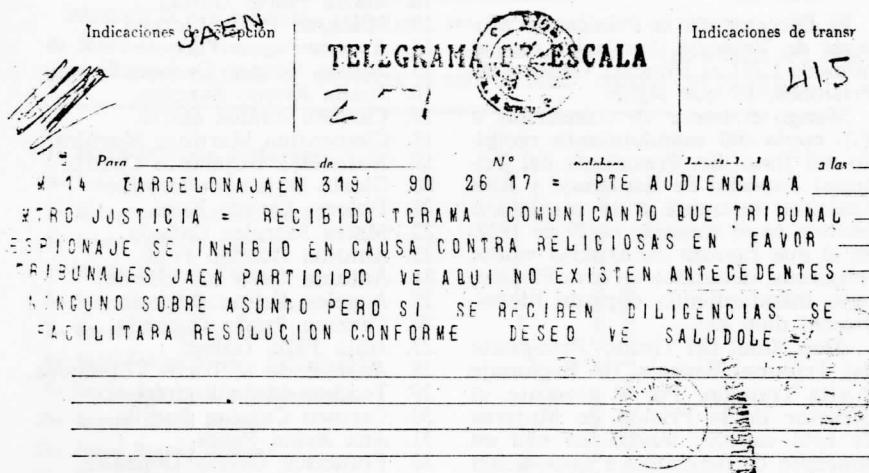
Viva V.E. muchos años.

Barcelona, 29 de noviembre 1937.

VICENTE SOL.

Excmo. Sr. Fiscal General
de la República
Presidente de la Audiencia de Jaén.

DOCUMENTO N° 260



DOCUMENTO N° 261

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de
 Ministros y a propuesta del de la
 Gobernación,
 Vengo en nombrar Director ge-

neral de Seguridad a don Carlos de
 Juan Rodríguez.

Dado en Valencia, a 14 de octubre
 de 1937.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de la Gobernación,
 Julián Zugazagoitia Mendieta.

DOCUMENTO N° 262

LT.



EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
 PARTICULAR

Exmo. Sr. Don Manuel de Irujo.
 Ministro de Justicia.

Mi distinguido amigo:

Tengo el gusto de participarle, en contestación a
 su comunicación señalada con el nº 11, que he interesado al Sr.
 Delegado de Orden Público de Barcelona, la rápida libertad de
 los detenidos que señala en dicha comunicación.

Le saluda cordialmente, su atto. s.s. y amigo,

Valencia, 31-10-1937.

DOCUMENTO N° 263

Tarragó. Delegación Euzkadi.

Barcelona, 13 noviembre 1937.

Montmany y otros sesenta y tres en libertad. Saludos.

IRUJO.

Transmítase.

DOCUMENTO N° 264

Barcelona, 25 noviembre 1937.

Sr. Ministro de Justicia:

Perdone la molestia que pueda causarle la lectura de la presente; pero quién sabe si le inclinará a tomar una resolución en el asunto religioso.

¿No se decía que la España republicana había vuelto a las normas constitucionales, que era respetada la libertad de conciencia, y que, por consiguiente, ya no se molestaba a los sacerdotes?

No será así cuando en el "Treball" del día 12 y seguramente en toda la prensa de Barcelona, se publicó la noticia de haber sido detenido un tal Sales por tener escondido un sacerdote en su casa. Por cierto que de esta noticia se

hizo eco la radio "Verdad", de Salamanca, con comentarios un tanto irónicos. Se me olvidaba consignar que el sacerdote fue igualmente detenido.

Es por esta razón que yo no me atrevería a salir de mi retiro para nada, pues no me fio de declaraciones de seguridad, que luego le llevan a uno a la cárcel, ya que por lo visto la Policía sustenta un criterio diferente al del Gobierno, y es el que prevalece.

Yo, aunque de bastante edad, me disgustaría mucho estar entre rejas.

¿Cuándo será un hecho el respeto real y verdadero a la religión y a sus ministros?

Le saluda atentamente

ANACLETO LÓPEZ, Pbro.

DOCUMENTO N° 265

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Justicia a don Manuel de Irujo y Ollo.

Dado en Barcelona, a 10 de diciembre de 1937.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros

Juan Negrín López.

("Gaceta de la República", n° 845, 11 de diciembre de 1937, pág. 1078.)

DOCUMENTO N° 266

El infrascrito, Hilario de Uranga y Abarrategui, capellán del Gobierno de Euzkadi.

A V.E. respetuosamente

Expone:

Que habiendo llegado a mi conocimiento el estado en que se hallan varios religiosos vascos, en número de 24 (Maristas) condenados, desde hace un año, en los Campos de Trabajo de la Ciudad de Orihuela (Alicante) por el Tribunal de Desafectos de la Ciudad de Murcia, y conociendo a casi todos ellos personalmente por haber convivido

con ellos y pudiendo responder por ellos por conocer sus sentimientos y afectos por la causa de la República,

Suplica:

Puedan ponerse en condiciones de poder contribuir al triunfo que tan ansiosamente todos deseamos.

Gracia que espera alcanzar de su buen corazón y recto proceder.

Barcelona, 14 de enero de 1938.

H. URANGA ABARRATEGUI, Pbro.

Excmo. Sr. D. Manuel de Irujo Ollo.

DOCUMENTO N° 267

Inspector General Prisiones
Valencia.

En Orihuela están 24 Maristas condenados por desafeción vascos todos. Interesa información sobre situación penal para efectos fórmula permita obtener su libertad por tratarse gentes apartadas política sin motivo para ser condenados. Estudia soluciones condena condicional revisión para aconsejar la más expedita. Saludos. IRUJO.

Transmitase.

Barcelona, 16 de enero de 1938.

DOCUMENTO N° 268

Barcelona, 13 de febrero de 1938.

Excmo. Sr. don Julián Zugazagoitia.

Mi querido amigo:

Hace dos meses que se presentaron en Barcelona doce religiosas procedentes de Madrid, donde, sin duda para evacuarlas más fácilmente, les dijeron que en Barcelona les darían el pasaporte.

Como varias de ellas son de nues-

tro país, vinieron a verme. Yo les dije que pidieran el pasaporte en el centro oficial correspondiente. Como carecían de recursos, las mandé a Asistencia.

Ni Asistencia pudo atenderlas, ni en Gobernación les facilitaron el pasaporte.

Muertas de hambre y de frío, recurri a la asociación femenina vasca —Emakume—, rogándoles que de algún modo las alojaran en su

domicilio de la calle del Pino, como lo hicieron.

Me dirigí al Vicario de la Diócesis de Barcelona con traslado del caso, contestándome que carecía de toda clase de medios para atender a aquellas pobres mujeres.

La junta de Emakume me ruega solución rápida para el caso de estas señoras, religiosas contemplativas, que no sirven para nada útil en la vida de relación, que están

muy mal acondicionadas en el domicilio de aquella asociación y les estorban de modo muy considerable, ya que el fin de la misma no es el asilo de personas ancianas o inútiles.

Incluyo a usted la relación. Vea si puede autorizarles la salida. Será un obsequio a la asociación femenina vasca.

Un saludo,

MANUEL DE IRUJO.

DOCUMENTO N° 269

Barcelona, 4 de febrero de 1938.

Excmo. Sr. D. Manuel de Irujo.
Amigo Irujo:

Recibí su nota con el rapport de Emakume. En este momento una carta del Sr. Torrent que textualmente dice:

"Muy Sra. mía: Recibí ayer noche su atta. del 26 de enero. Agrádeco y estimo sus afectos de filial respeto a la Autoridad Eclesiástica. Es de la incumbencia exclusiva de las dos altas autoridades eclesiástica y civil, estudiar el momento y la manera de restaurar el culto católico en esta diócesis. Por fortuna están V.V. representados dignamente en el Gobierno de la República por el Sr. Irujo.

"En cuanto al asunto de las Carmelitas Descalzas de Madrid, siento no poder hacer nada a su favor en el orden material, pues despojado de todo por los sucesos de julio del 36, vivo, como todo el clero de esta diócesis, de limosna. Dios pague a

V.V. lo que han hecho y hagan por su amor.

"Me es grato ofrecerme de V. atto. servidor y capellán

JOSÉ MARÍA TORRENT, V. G.

1º de febrero de 1938."

Dado que este señor nada puede hacer por estas religiosas tendré que encomendarme a otro santo; ¿no habrá medio de que se vayan? Es una de mis pesadillas, pues se encuentran en necesidad extrema, agravada con los sustos del domingo.

Desde ayer tenemos teléfono; ya comunique a su casa el número; es el 14870. Nos vamos montando a la europea. Nos hace falta una máquina un poco mejor; intentaremos con Malacara.

Dentro de un par de días le enviaré las máximas que a nuestro juicio, merecen seleccionarse.

Le saluda muy afectuosamente.

CONCHA.

Relación de Religiosas procedentes del convento de Atocha 127, de Madrid, que viven actualmente en la calle del Pino nº 5, de Barcelona, y solicitan pasaporte para Francia e Inglaterra.

1. Teodora Chinchurreta Michelena; edad: 46 años; natural de Zarauz (Guipuzkoa); profesión: sus labores; residencia anterior: Atocha 127 (Madrid); estado: soltera; hija de Miguel y Catalina; quiere ir a Inglaterra.
2. Justa Azcona Bona; edad: 63 años; natural de Maleján (Zaragoza); profesión: sus labores; residencia anterior: Atocha 127 (Madrid); estado: soltera; hija de Celedonio y Antonina; quiere ir a Inglaterra.
3. Josefa Barreiro Rodríguez; edad: 67 años; natural de Santiago (Coruña); profesión: sus labores; residencia anterior: Atocha 127 (Madrid); estado: soltera; hija de Bernardino y Ramona; quiere ir a Inglaterra.
4. Teodora Gorrichátegui Bilbao; edad: 51 años; natural de Bérriz (Vizcaya); profesión: sus labores; residencia anterior: Atocha 127 (Madrid); estado: soltera; hija de Ramón y María; quiere ir a Inglaterra.
5. Celestina Gorrichátegui Bilbao; edad: 38 años; natural de Bérriz (Vizcaya); profesión: sus labores; residencia anterior: Atocha 127 (Madrid); estado: soltera; hija de Ramón y María; quiere ir a Inglaterra.
6. Concepción López Engrova; edad: 41 años; natural de Madrid; profesión: sus labores; residencia anterior: Augusto Figueroa 29 (Madrid); hija de Manuel y Carolina; quiere ir a Inglaterra; estado: soltera.
7. Elvira Alvarez Armesto; edad: 39 años; natural de Madrid; profesión: sus labores; residencia anterior: San Bernardo 13 (Madrid); estado: soltera; hija de Primitivo y Lucila; quiere ir a Inglaterra.
8. Asunción Pérez y Pérez; edad: 38 años; natural de Celadas del Láramo (Burgos); profesión: sus labores; residencia anterior: Alcalá 129 (Madrid); hija de Rufino y Jerónima; quiere ir a Inglaterra.
9. Isabel Tetilla Fernández; edad: 27 años; natural de Salamanca; profesión: sus labores; residencia anterior: Lista 77 (Madrid); hija de Demetrio y Encarnación; está reclamada por su hermano desde Francia, donde se halla nacionalizado y domiciliado en Oissel (S.I.), chalet Kuhlman, 23 B.
10. Consuelo Gómez García; edad: 56 años; natural de Santiago (Coruña); profesión: sus labores; hija de Antonio y Josefa; residencia anterior: Santa Isabel 35 (Madrid); desea ir a Inglaterra.
11. Severiana Pildain Areitio; edad: 33 años; natural de Bérriz (Vizcaya); profesión: sus labores; residencia anterior: Atocha 127 (Madrid); hija de Ignacio y Petra; casada con Julián Berrizbeitia; desea ir a Inglaterra.
12. Loreto Berrizbeitia Pildain (hija de la anterior); edad: 9 años.



DOCUMENTO N° 271

Ministro de la Gobernación

Excmo. Sr. D. Manuel de Irujo
Ministro de la República.

Mi querido amigo:

Acuso recibo a la suya del 13 del corriente y por si me es posible complacerle, traslado su carta a pasaportes para que haga las averiguaciones del caso y estudie la posibilidad de conceder pasaportes colectivos a estas monjas contemplativas. Es una suerte el poderse dedicar a la contemplación a los 27 años. Alguna utilidad podría prestar esta contemplativa y algunas otras que hay también en edad relativamente joven, 33, 38 y 39 años. De todas maneras me induce a ver si es posible acceder a la concesión de pasaportes de estas monjas el hecho de que reconozca Vd. que en el domicilio de la Emakume no hacen más que estorbar. Ya está bien! Imagine Vd. si a Emakume les estorban lo que nos ocurrirá a nosotros. Ya le daré cuenta del resultado de la investigación.

Le saluda cordialmente,

Luis Portillo

Barcelona 15-2-38

DOCUMENTO N° 272

MINISTERIO DE JUSTICIA

José de Arechalde y Aramburu, jefe de la Sección de Confesiones y Congregaciones Religiosas y Conservación del Culto, del Ministerio de Justicia.

CERTIFICO: Que D. Rafael Soler Navarro, natural de Alicante, de cincuenta y tres años de edad, con domicilio en Valencia, Avenida de Lenín trescientos sesenta y ocho, tercero, Grao, es sacerdote de la religión católica y afecto a la Re-

pública, habiendo dado muestras de adhesión al Régimen constituido.

Y para que conste y lo acremente donde se le exija, encareciendo a todos los Partidos Políticos y Sindicales le guarden la consideración merecida, se expide este certificado firmado y sellado en Valencia, a 4 de noviembre de 1937.

JOSÉ DE ARECHALDE.

Hay un sello que dice:
República Española.
Ministerio de Justicia.

DOCUMENTO N° 273

Grao, Valencia, 10 de febrero 1938.

Sr. D. Luis Portillo.

Muy señor mío: Ante todo un afectuoso saludo y el testimonio de mi consideración más distinguida.

Adjunto le remito copia del documento que el señor Arechalde me extendió el mismo día que se trasladó a Barcelona, para que, haciendo memoria, recuerde quién es el que a usted se dirige.

En aquel mismo día me fue presentado don Vicente, Padre Redentorista, para que se hiciera cargo de mí; se quedó mi dirección y no quiso darme la suya por motivos de prudencia. Pasaron muchos días y aún hasta el presente para nada me ha buscado.

En vista de esto y vista, también, la situación de mis hermanos en cuyo domicilio me tienen recogido, me decidí, confiado en las promesas de amigos y conocidos, en darme una colocación o empleo, me decidí, repito, a salir de casa, yéndome a vivir, mejor dicho, a dormir a una pensión de donde he salido, después de más de dos meses y medio, empeñado en más de doscientas pesetas, y lo que es peor,

lesionado en el estómago e intestinos por falta y mala alimentación que me había de buscar, teniéndome que levantar de la cama en más de un mes que he estado en ella.

Físicamente estoy bastante destrozado y moralmente expuesto a perder la fe, si ésta no estuviera bien cimentada, a causa del trato y lenguaje de las personas con quienes he tenido que alternar.

Mi dirección es la misma que indica el documento adjunto, donde me encuentro pasando las penalidades que la situación nos trae.

No quiero extenderme más en el relato de las mismas, pues su claro juicio añadirá lo que yo no diga.

Al señor Arechalde le he escrito por conducto del Delegado en ésta en parecidos términos. Sé que no está en Barcelona, pero el señor Delegado la ha entregado a los Consejeros venidos de Madrid para que la hagan llegar a sus manos.

En espera de ver remedada mi triste situación en la forma y manera que crea sea más conveniente, queda de antemano muy agradecido, afecto y s.s.q.e.s.m.

RAFAEL SOLER.

Barcelona, 20 de febrero de 1938.

Excmo. Sr. D. Pedro Bosch Gimpera.

Mi querido amigo:

Llamo a su puerta para dos finalidades concretas e interesantes.

El Vicario general de la Diócesis don José M^o Torrent, me pide que sea facilitada la asistencia religiosa a los reclusos, de modo singular a las mujeres condenadas a última pena, circunstancia que se da en Carmen Tranchoni, recientemente condenada a muerte.

Le he entregado un oficio autorizado por mí con el ruego general a las autoridades para que presten tal asistencia al Vicario general, entregándole asimismo una carta dirigida a la Directora de la Cárcel de Mujeres, conteniendo la petición singular antes relacionada.

Aspiro, no obstante, a que usted, no ya como ruego, sino en ejercicio de la jurisdicción que las leyes le otorgan, tenga la bondad de hacer llegar a todos los centros, cárceles y prisiones de su dependencia, la indicación adecuada, con el fin de que, aquellos deseos puedan ser cumplidos con arreglo a las leyes y con las debidas garantías.

Claro que, en este caso pido más: que esas indicaciones lleguen con la rapidez necesaria para que produzcan la eficacia apetecida.

Y vamos con la segunda petición.

Estoy molestado por la frecuencia con que se repite el hecho lamentable de la masacre clerical catala-

na. Se exagera el hecho de un modo muy lamentable. Creo que el medio más adecuado para salir al paso de la caricatura, es presentar el relato fiel y estadístico.

En tal sentido, aspiro a que, por las autoridades judiciales de Cataluña, audiencias, juzgados de instrucción y municipales, se confeccione una estadística completa y detallada que contenga:

1º Relación nominal de todos los sacerdotes y religiosos de ambos sexos que existían en cada municipio catalán al producirse el hecho militar.

2º Relación de los que hayan sucedido, con expresión del detalle que acompañó a su muerte.

Esto va a serle fácil a usted, si el señor Andreu lo interesa directamente de Audiencias y Juzgados. Yo hablaré del tema con Andreu y Raga-sol.

Mas, en el caso de que, en alguna localidad o en todas conviniera una rectificación, el Sr. Sbert, por medio de los alcaldes, podría hacerlo bien. Y tal vez conviniera que, paralelamente a la estadística de Justicia, fuera confeccionada la de Gobernación. Tenga, usted la seguridad de que, por cruenta que parezca la cifra, será notoriamente menor que la achacada comúnmente, que de modo demasiado fácil se pone en labios amigos.

Fuera de minuta: ¿Cuándo comemos juntos?

Un abrazo,

MANUEL DE IRUJO.



GENERALITAT DE CATALUNYA

EL SEU SECRETARI DE JUSTICIA

Barcelona, 22 - 2 - 38.

Excmo. Sr. D. Manuel de Irújo.

Ministro de la República.

C I U D A D

C Mi querido amigo: Me place manifestarle que he dado las órdenes oportunas para que a la mayor brevedad posible reciba V. las noticias aclaratorias respecto Silvestre Peñas Echevarría, para que la condenada a muerte Carmen Tranchoni pueda recibir los auxilios espirituales y para que pueda establecerse la estadística de los sacerdotes muertos durante la revolución, extremo ése que va a resultar más difícil.

Lo de la cena. Sabe V. que un simple telefonazo basta para juntarnos en la cena tanto tiempo proyectada.

Un abrazo.

Barcelona, 29 de marzo de 1938.

Excmo. Sr. don Rafael Méndez
Subsecretario de Gobernación.

Amigo Méndez:

Ruégole me indique la situación en que se encuentran los detenidos Maurici Serrahima i Bofill (del Comité de Gobierno U.D. de C.), Ramón Sunyer Clara (del Consejo Nacional de U.D. de C.), Javier Aragó Turón, Ignacio Trias Peix, Carlos Travy Cedruna, Joaquín Moragas Ixart, Rvd. Vives, Rvd. Batlle y Rvd. Fuxart.

En espera de sus noticias le saluda,

MANUEL DE IRUJO.

L/P

DOCUMENTO N° 281

Excmº Sr. Don Manuel de Irujo
Ministro de la República.

Mi querido amigo:

Acuso recibo a su carta del 7, y a la copia de la que remitió Don Alberto de Onaindia al Sr. Ministro de Estado, que a aquélla acompañaba, en la que me notifica la mala impresión que ha producido en el extranjero la detención de varios elementos católicos, asunto del cual, hasta la fecha, nada me ha expuesto dicho Ministro.

Créame que lamento vivamente la repercusión internacional de este asunto. Sin perjuicio de ello, conviene discernir la cuestión de tal modo que, centrada en su plano, se piense que no existe tal detención de elementos católicos, si no de ciudadanos españoles que conspiran contra la República.

Precisamente porque estimo que la calidad de católicos no debe implicar un trato de desfavor por parte de las autoridades legítimas para los que efectivamente así lo sean, y porque aspiro con mi gestión a que tal criterio se traduzca en realidades efectivas, es por lo que me creo en el derecho de no dar trato de privilegio a los que, teniendo aquel carácter, van o intentan ir contra la seguridad del régimen.

No ignoro que uno de mis deberes es procurar porque todo lo que acaezca en la retaguardia leal referente a mi Ministerio sea proyectado en el extranjero con efectos favorables a la causa de la República; pero a Vd. no se le oculta que el deber que preferentemente tengo que cumplir es el de perseguir a los delincuentes que tan directamente nos atacan. Si con ello se exacerban suspicacias o se hieren sentimientos de cierta opinión internacional, no por ser esto sensible, he de abdicar de mi derecho y mi deber de librarme a la República de sus enemigos. Lo que sí me parece práctico es procurar la convergencia de estos dos intereses dispares, y para ello, como antes le apuntaba, lo fundamental es adquirir el convencimiento de que la detención de dichos sacerdotes no obedece a móviles sectarios. Y pensando esto, fácilmente podrán neutralizarse en el extranjero todas aquellas reacciones -injustas, por lo erróneas- de los que tanto se preocupan por esta cuestión. Y esta es la misión que creímos incumbir a todos los que constituímos el Gobierno.

Sin otro particular le saluda afectuosamente.

Barcelona, 10-4-938.



MAGISTRAT

DOCUMENTO N° 282

Barcelona, 20 de Abril de 1.938.

Sr. D. Manuel de Irujo.

Distinguido Sr. y amigo: En contestación a la suya de 18 del actual recibida en el día de hoy, cumpleme participarle, que Mauricio Serrahima Bofill fue puesto en libertad por este Juzgado con fecha 13 del actual, por no existir contra él mismo indicios de responsabilidad, en el sumario número 109 de 1938.

En cuanto a Ignacio Trias Peitz, se halla procesado en el referido sumario por su relación con la Organización de auxilio e inducción a desertores y prófugos existente en nuestra retaguardia, el cual estaba en estrecho contacto con la de Falange.

Los Suñer y Aragó no se encuentran a disposición de este Juzgado y por tanto nada le puedo indicar referente a los mismos.

Signifícole que si estos datos no fuesen suficientes y necesitase otros, estoy a su disposición para facilitarlos a los que interese, claro está, sin quebrantar el secreto del sumario.

Ordene a su afecmo. S.S.Q.F.S.M.

DOCUMENTO N° 283

Barcelona, 1º de abril de 1938.

Excmo. Sr. D. Rafael Méndez
Subsecretario de la Gobernación.

Mi querido amigo:

Pablo Vives, detenido el día 21 en la joyería de Puerta Ferrisa, ha sido internado en el Convento de las Magdalenas.

Se trata de un sacerdote que dirigía unas prácticas piadosas en ejercicios espirituales a algunas otras personas, todas las cuales, en unión del sacerdote, han sido detenidas y en cuya situación continúan desde hace varios días.

No necesito recordarle a usted nuevamente cuánto interés tengo yo

y cuánto conviene a la República que se liquiden a la mayor brevedad estas intervenciones de la Policía, que nos hacen muchísimo daño en el exterior y que dan aspecto persecutorio a la actividad de los organismos dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Lo que hubiere de delictuoso en ello, persígase enhorabuena. Pero procure usted —vuelvo machaconamente a repetirlo— que estos enjuiciamientos sean rápidos. De otro modo, no podremos impedir que siga tomando cuerpo, cada vez con más insistencia, la sensación persecutoria que tanto interesa destruir.

Un saludo,

MANUEL DE IRUJO.

DOCUMENTO N° 284

Barcelona, 13 de abril de 1938.

Mi querido D. Manuel:

Me permito dejarle tres instancias de las habladas: los tres solicitantes son personas conocidas y su carácter religioso garantizado.

Angel Illa es seminarista con órdenes menores.

Antonio Raventós es sacerdote de esta diócesis.

Manuel Sanz es jesuita.

Todos conocidos por el Vicario general.

Espero quiera usted hacer cursar estas solicitudes y ordenar a su secretaría se libren recibos de cada una; mañana vendría a recogerlos para entregarlos a los interesados. Gracias.

La premura de tiempo me ha impedido conseguir más; pero como se me ha dicho que se publicará una orden aclaratoria ampliando el plazo, sigo la labor a toda eventualidad.

El asunto de Serrahima y de los otros amigos ha pasado al Juzgado nº 1 de Espionaje (juez Vidal Llecha). Este ha dicho que en el caso de Serrahima no ha encontrado nada que motive procesamiento y que mañana trasladará al SIM la orden de libertad. Lo importante es que se cumpla.

Me permitiré venir a saludarle mañana para hablarle de esto.

Con el afecto de siempre,

J. M. TRIAS.

DOCUMENTO N° 285



DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Barcelona, 15 Abril 1938.

Excmo. Sr. Manuel Irujo y Ollo
PRESLENTE

Mi querido y respetable amigo:

Cúmpleme manifestar a V. que las gestiones llevadas a cabo hasta ahora, en las Prisiones de Alicante y Murcia en averiguación del paradero de JOSE MANUEL DE ARAMENDI y un tal TOMAS, cuyos apellidos se desconocen (ambos maristas) han dado un resultado negativo.

Con este motivo, me ofrezco de V. suyo buen

amigo

q.e.s.m.

DOCUMENTO N° 286

CONSULAT GENERAL DE FRANCE

A
BARCELONE

REPUBLICHE FRANCAISE

Barcelone, le 22 Avril 1938.

Monsieur le Ministre,

En réponse à votre lettre du 13 de ce mois, j'ai l'honneur de vous faire savoir qu'il résulte des recherches, faites dans nos dossiers, que mon prédécesseur a, en effet, obtenu, en novembre 1937, la libération de plusieurs chartreux espagnols, incarcérés à Barcelone. Parmi ceux-ci je relève les noms de Cierco, Martínez, Dalmau et Giralt; tous ces religieux appartenaient à la congrégation de Montealegre, près d'ici.

C'est tout ce que je sais. J'ignore donc absolument si d'autres chartreux sont actuellement en prison. /.

Veuillez agréer, Monsieur le Ministre, les assurances de ma très haute considération.

Le Consul Général,

Monsieur de IRUJO
Ministre de la République

BARCELONE



DOCUMENTO N° 287

El Secretario General
del
Ministerio de Defensa Nacional

Barcelona, 3 de mayo de 1938

Excmo. Señor Don Manuel de Irujo.

Mi querido amigo: El Subsecretario del Ejército de Tierra, me comunica en relación con los movilizados religiosos, que cito al dorso, por los cuales se encuentra usted interesado, que con fecha 25 de abril último dispuso se incorporaran con la máxima urgencia al Centro de Recruitamiento, Movilización e Instrucción nº 16 de esta plaza, al objeto de proceder a su destino con arreglo a lo dispuesto en la O.C. nº 3339 de 12 de marzo p.d. (D.O. nº 53) al III Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar.

Queda suyo affmo. -amigo,

Leyendo su carta

DORSO QUE SE CITA

Nombres	Reemplazos	Domicilio
Antonio Raventos Santoma	1929	Rosellón, 154-2º
Manuel Sanz Burata	1927	Bruch, 39-2º
Angel Illa Casals	1932	Bajadas S. Miguel 2 bis. entlo.
Juan Imbert Manero	1928	Sarriá nº 5
Juan Canals Llucia	1934	Plaza D. José Oriol nº 7

DOCUMENTO N° 288

TELEGRAMA

Leizaola — Euzkadi — París.

Consejo Ministros acuerda facilitar pasaporte todas las religiosas que lo soliciten sin restricción alguna.

IRUJO.

Transmítase: 5/5/38.

DOCUMENTO N° 289

TELEGRAMA

Lasarte — Villa Mimosas — Bayona.

Consejo Ministros acuerda facilitar pasaporte todas las religiosas que lo soliciten sin restricción alguna.

IRUJO.

Transmítase: 5/5/38.

DOCUMENTO N° 290

ESTADO MAYOR
DEL
EJÉRCITO DE TIERRA
SECCIÓN DE INFORMACIÓN

Barcelona, 13 de mayo de 1938.
Sr. D. Andrés de Irujo.

Mi querido amigo:

En contestación a su atenta carta de 12 del actual, y con respecto a la relación que se acompaña, le participo que los religiosos a que se refiere continúan alojados en los mismos establecimientos que en la citada relación se indican, a excepción de D. Manuel Cerdá Porras y D. Joaquín Izquierdo Rubio, que se encuentran en el Castillo de Montjuich, de esta Plaza, por ostentar la similitud de Oficiales.

Suyo afectísimo amigo,

Manuel Irujo

DOCUMENTO N° 291

Barcelona, 17 de mayo de 1938.

Excmo. Sr. D. Paulino Gómez Saiz
Ministro de la Gobernación.

Mi querido amigo:

Entendí a usted que había dado la orden a la Oficina de Pasaportes, para que fueran expedidos libremente todos aquellos solicitados por las religiosas. Así lo dio a conocer también el Ministro de Estado a la Prensa extranjera, en la que la noticia ha aparecido surtiendo los efectos que eran de apercibir.

Pero, es lo cierto que la Oficina de Pasaportes no ha entendido la orden tal como el Ministro de Estado y yo la entendimos, y que se niega a tramitar las instancias que

por las monjas se le dirigen, mientras éstas no presenten un escrito de reclamación procedente del extranjero. Esto tal vez dificulta y, desde luego, retrasa considerablemente la aplicación de aquella norma, la cual deja de tener la eficiencia que usted buscó al dictarla.

Me permito rogarle reconsiderar, si, en efecto, la norma aplicada por la Oficina de Pasaportes es la que usted se propuso dictar o si, por el contrario, cree usted más prudente el aplicarla tal como nosotros la entendemos, al objeto de que todas aquellas religiosas que quieran pasar la frontera lo hagan libremente, sin otra dificultad que la de acreditar su condición de tales.

IRUJO.



Excmo. Sr. D. Manuel de Irujo.

Ministro de la República.

Distinguido amigo:

Contesto a la suya del 17. Entendió Vd. mal cuando le indiqué mi favorable disposición a la salida de España de aquellas religiosas. Efectivamente, será un hecho la salida de estas señoras, si ellas así lo desean, pero no el procedimiento a seguir en cuanto a la consecución de los pasaportes, ya que mi determinación es consecuencia de una entrevista tenida con el representante de Negocios Extranjeros de Norteamérica y gestiones del Cónsul General de Inglaterra en Barcelona. Se trata, pues, de una gestión que estos dos señores, con mi consentimiento, respecto a dicha salida, están llevando a cabo cerca del Ministerio de Estado, para que, organizada por éste y a petición de aquellas dos naciones, formule un pasaporte colectivo que ponga a dichas señoras en Inglaterra, de acuerdo con lo que tienen solicitado.

Esto es todo y no hay por qué complicar al personal de Pasaportes que, ahora y siempre, mientras yo he ejercido cargo en Barcelona, cumple ejemplarmente con su obligación.

Le saluda,

Ver carta del 5 de Mayo

Barcelona, 18-5-38.



Excmo. Sr. Don Manuel de Irujo.

Ministro de la República.

Mi querido amigo:

El plan que yo le comuniqué personalmente "respecto a la salida de religiosas y a que se refiere su carta de hoy, no es como Vd. lo interpreta; es decir: para "ordenarle" yo, no me hace falta ponerme de acuerdo con nadie.

Lo que yo le dije a Vd. es que los deseos de estas religiosas, llegados a mí por los representantes de Inglaterra y Estados Unidos en Barcelona, podrían realizarse por medio del Ministerio de Estado.

A este efecto hablé oportunamente con el Sr. Vayo, después de hacerlo con aquellos representantes extranjeros. Y por si quiere Vd. conocer mejor cuál es el cometido mío en estas gestiones, le invito a que lea de nuevo mi carta a Vd. de fecha 18 de mayo.

Confeccionen, pues, la lista de monjas, faciliten las fotografías, aporten los datos personales de cada una de ellas que requiere todo pasaporte colectivo, gestionen en Estado que sea un hecho la inteligencia de este Ministerio con aquellos representantes de Inglaterra y Estados Unidos y trabajen Vdes, no yo, y verán cómo con dos minutos en que obre en mi poder el pasaporte colectivo citado, tienen conseguida la firma que autoriza la salida.

Le saluda afectuosamente,

Barcelona 7-7-938. Anexo:Una lista de religiosas.

DOCUMENTO N° 294

Excmo. Sr. D. Manuel de Irujo
Ministro de la República.

Excelentísimo señor:

En el año que llevamos en Barcelona, evacuadas de Madrid, hemos sido reclamadas reiteradas veces por el Foreign Office, Ministro inglés y diplomáticos, y desconociendo las causas que han dificultado el despacho del pasaporte colectivo, me permito dirigirme a V. E. y exponerle nuestra precaria situación, segura de obtener lo que solicito.

Somos 28 las Religiosas del Sagrado Corazón, y entre ellas tenemos a dos ancianitas de 76 y 74 años agobiadas por sus graves achaques de edad y circunstancias, otras necesitadas de intervención quirúrgica y varias enfermas que por no

poder facilitarles el régimen que necesitarían se van agravando, y todas en situación difícil.

Como tenemos casas en Inglaterra y Francia, y sabemos que nos reciben con mucho gusto y nos tendrán allí todo el tiempo que dure la guerra, rogamos a V. E. interponga su poderosa influencia, para que el Gobierno dé facilidades para el despacho del indicado pasaporte colectivo al Representante de Inglaterra.

Agradecidas en alma por su actuación en nuestro asunto hacemos votos por V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

S. S. S. Q. B. S. M.

ELVIRA LUZARRAGA URRUTIA.

Barcelona, 6 de julio de 1938.

DOCUMENTO N° 295

Religiosas del Sagrado Corazón

1. Josefina Bernaldez Canga. Argüelles 8-5-1862. Madrid.
2. Josefa Muñoz Bernaldo. 6-1-1865. Madrid.
3. Concepción Muñoz Pelayo. 30-6-1887. Madrid.
4. Patrocinio Ramiro Cuenca. 12-7-1886. Madrid.
5. María Merino Calvo. 26-6-1904. Segovia.
6. Micaela Cillán Nieto. 21-7-1906. Navalperal de Tormes.
7. Milagro Valenzuela Rodríguez. 30-7-1912. Puerto de Santa María.
8. Mercedes Gargollo Echevarría. 12-5-1893. Oñate.
9. Pura Noguera Sánchez. 3-6-1888. Murcia.
10. María Maldonado Díaz. 30-12-1887. Ciudad Real.
11. Juana Lecumberri Mendía. 29-11-1898. Gardalain. Navarra.
12. Elvira Palacios Rodríguez. 27-8-1912. Lugo.
13. Vicenta Escofet Aguilera. 4-7-1885. Barcelona.
14. Luisa Hernández Almazán. 11-8-1887. Soria.
15. Enriqueta Rodríguez Hitos. 4-10-1910. Granada.
16. Teresa Arregui Lapasaran. 4-10-1904. Azpeitia.
17. Angeles Galante Rondil. 2-1-1900. Salamanca.
18. Tomasa Medrano Orgara. 13-9-1909. Madrid.
19. Liduvina Zudaire Ortacín. 22-9-1886. Pamplona.
20. Verónica Zudaire Ortacín. 20-6-1885. Pamplona.
21. Pilar Mateo Luengo. 21-12-1905. Madrid.

22. Felipa García Pascual. 6-9-1886. Mójares. Guadalajara.
23. Benita López Rodríguez. 26-10-1886. Santa Cruz de la Zarza. Toledo.
24. Teresa Rojas Ramírez. 16-7-1883. Sevilla.
25. Adela Casares Sánchez. 8-8-1897. Granada.
26. María Maluquer Nieto. 1-6-1887. Barcelona.
27. Angeles Martínez Ballesteros. 14-4-1889. Lequeitio. Vizcaya.
28. Elvira Luzarraga Urrutia. 8-11-1881. Bilbao.

DOCUMENTO N° 296

Barcelona, 7 de julio de 1938.

Excmo. Sr. D. Paulino Gómez Saiz
Ministro de la Gobernación.

Mi querido amigo:

De acuerdo con sus indicaciones, le incluyo carta original de Elvira Luzarraga Urrutia, religiosa del Sagrado Corazón, que me envía con relación adjunta y nominal de 28 religiosas de la misma Congregación que pretenden ir a Inglaterra

rra de acuerdo con la Embajada Inglesa.

Me remito al texto de la propia carta original para rogarle tenga a bien dar las oportunas órdenes al objeto de que tenga aplicación el plan que usted me comunicó personalmente.

Si es usted tan amable que me diga lo que yo pueda contestar a esta monjita, se lo agradeceré.

Un abrazo, MANUEL DE IRUJO.

DOCUMENTO N° 297

Barcelona, 7 de julio de 1938.

Excmo. S. D. Jack Leche
Encargado de Negocios
de Gran Bretaña.
Ciudad.

Mi querido amigo:

Incluyo copia de una carta de doña Elvira Luzarraga Urrutia, religiosa del Sagrado Corazón, que me dirige con relación adjunta de

otras religiosas que pretenden ser evacuadas a Inglaterra, de acuerdo, según dicen, con vosotros.

He pedido el pasaporte al Ministro de la Gobernación, pero agradeceré mucho que me des información de lo que haya sobre ese acuerdo, con objeto de estar prevenido para cuando el Ministro quiera decirme algo.

Un abrazo, MANUEL.

N/5.

DOCUMENTO N° 298

BRITISH EMBASSY,
—MADRID.—
Caldetas-Barcelona
9 de Julio de 1938.

Mi querido amigo:

Tu carta del día 7 del actual adjuntando copia de una comunicación de Doña Elvira Luzarraga.

Supongo que estas religiosas son las mismas en las cuales el Embajador de los Estados Unidos en Londres se ha estado tomando interés y cuyo caso me sometió el Foreign Office hace algún tiempo. Por aquel entonces no había facilidades para obtener pasaportes y así lo comuniqué al Foreign Office, descontinuando mis gestiones. Cómo me dices ahora que es posible conseguir estos documentos, telegrafí al Foreign Office preguntándoles si tienen algún inconveniente en que estas religiosas se refugien en Inglaterra. Tan pronto como reciba una contestación te pondré al corriente de la misma.

Un afectuoso saludo.

Jack Dwyer

Exmo. Señor
Don Manuel de Irujo
Ministro de la República,
Paseo de Miramar, 11

CALDETAS

DOCUMENTO N° 299

El Secretario General
del Ministerio de Estado
Particular

Barcelona, 11 de Julio de 1938.

Exmo. Sr. Don Manuel Irujo
Ministro de la República.

Mi querido amigo: En contestación a tu atento escrito 9 de los corrientes, que me ha sido entregado en el día de hoy, referente a las religiosas por las que te interesas y que desean salir a territorio inglés, te adjunto copia del telegrama que con esta fecha se dirige a nuestro Embajador en Londres sobre este asunto.

Puedes pedir a las mismas las fotografías así como sus nombres y demás datos personales necesarios para la expedición de sus correspondientes pasaportes.

Cuando te vea te indicaré las razones por las que seguimos este procedimiento satisfaciendo los deseos del Embajador de los Estados Unidos en Inglaterra, que puede sernos de gran utilidad para nuestra causa.

Un fuerte abrazo de tu viejo y buen amigo

Pau de Gómez

DOCUMENTO N° 300

Excelentísimo Señor D. Manuel de Trys
Ministro de la República

Excelentísimo Señor: An
tes de salir para Inglaterra
donde permaneceremos, quer
darle las más expresadas
gracias por su actuación
en nuestros pasaportes,
Dios se lo pagará como se
lo pedimos

S. S. S. G. B. S. M.

Elvira Lujanaga Errubia

Barcelona - Sariá 19-7-38

DOCUMENTO N° 301

SENTENCIA

Magistrado Presidente:
Ilmo. Sr. D. Juan Pablo García Alvarez
Vocales:
D. José Caparrós González
D. Emilio Fortanet Montfort

En la ciudad de Barcelona, a
veinticuatro de junio de mil nove

cientos treinta y ocho, ante el Tribunal Especial de Guardia número uno de esta ciudad, se ha visto el expediente número 340, de este año y Tribunal contra José Cabestany Campeny, de 26 años de edad, soltero, ordenado in sacris, y contra

DOCUMENTO N° 301

151

Soledad Campeny Ybran, de 54 años de edad, viuda, natural de Gerona, y ambos vecinos de esta ciudad, defendidos por el letrado don Sebastián Martí Gaza. Siendo parte en el expediente el Ministerio Fiscal. Y

RESULTANDO: que el inculpado José Cabestany Campeny, sacerdote católico, mozo del reemplazo de mil novecientos treinta y tres, fue detenido el día 22 de junio de 1937 en el domicilio de su madre, la también inculpada Soledad Campeny Ybran, donde se había escondido para eludir el cumplimiento de sus deberes militares para con la Patria invadida por extranjeros traídos por las ordas facciosas, no efectuando su incorporación a filas cuando fue llamada su quinta de acuerdo con su madre. *Hechos declarados probados.*

RESULTANDO: que en el acto del juicio oral el Ministerio Fiscal elevando a definitivas sus conclusiones provisionales, calificó los hechos como constitutivos de los delitos previstos en los números primero y cuarto del artículo sexto del decreto de 22 de junio de 1937, solicitando, en consecuencia, la pena de muerte para el José Cabestany Campeny, como autor de un delito de alta traición, y la de seis años y un día de internamiento en campos de trabajo para la otra inculpada, Soledad Campeny Ybran, como autora de un delito de derrotismo. La defensa en el mismo acto solicitó la pena de seis años y un día de internamiento en campos de trabajo para el inculpado José Cabestany Campeny, y la absolución para la inculpada Soledad Campeny Ybran.

CONSIDERANDO: que los hechos declarados probados en el Resultado primero son constitutivos, por lo que respecta a José Cabestany Campeny, de un delito de alta traición,

porque al realizarlo teniendo en cuenta la circunstancia de lugar y momento de la ejecución de los mismos tendían a perjudicar gravemente la defensa de la República, quebrantando la disciplina social en grado susceptible de debilitar la autoridad del Gobierno y la eficacia de sus resoluciones, y en cuanto a la otra inculpada, Soledad Campeny Ybran, son constitutivos de un delito de derrotismo, porque al realizarlo tenía con ello a deprimir la moral pública y disminuir la disciplina colectiva, ambos delitos previstos en los números primero y cuarto del artículo sexto del decreto de 22 de junio de 1937 y sancionados en el artículo siguiente de igual decreto.

CONSIDERANDO: que de tales delitos son responsables como autores los inculpados José Cabestany Campeny y Soledad Campeny Ybran, por haberlos realizado personal, directa y voluntariamente.

CONSIDERANDO: que en la ejecución de los hechos por parte de los inculpados concurren circunstancias agravantes de su responsabilidad penal, tales como haberlos realizado en momentos tan difíciles para la salud de la Patria invadida por extranjeros traídos por hordas facciosas, cuando aquélla más necesita para defenderse del concurso de todos sus hijos.

CONSIDERANDO: que a pesar de lo expuesto anteriormente y dada la índole del delito cometido por la inculpada Soledad Campeny Ybran, teniendo en cuenta las condiciones personales de la misma en relación con el otro inculpado, cree el Tribunal que le son de aplicación los beneficios del art. 18 del Código Penal Común, que exime de responsabilidad a los encubridores cuando, como en este caso, lo son de sus descendientes.

CONSIDERANDO: que aunque la legislación española vigente recep-
túa que los condenados en edad mi-
litar cumplan la condena en batallones disciplinarios mientras dure
la actual campaña, no procede en
este caso someter al inculpado José Cabestany Campeny, a la obligación de realizar actos que lleve
consigo la de verter sangre de sus semejantes, teniendo en cuenta sus votos sagrados inherentes a su condición sacerdotal y el respeto que la República y sus órganos sienten hacia todas las creencias religiosas.

CONSIDERANDO: que los responsables de un hecho criminalmente lo son también civilmente.

CONSIDERANDO: que las costas de todo proceso deben imponerse por ministerio de la ley a todos los condenados en méritos del mismo.

VISTOS los decretos de 22 de junio y de 29 de noviembre de 1937, el de 3 de mayo de 1938, el Código Penal Común, y demás preceptos legales de pertinente aplicación.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al inculpado José Cabestany Campeny, como autor voluntario y responsable de un delito de *alta traición*, a la pena de *treinta años de internamiento* en

DOCUMENTO N° 302

RELIGIOSOS ABSUELTO

Valencia, 3.—Ante el Tribunal Popular de Guardia número 2, se han celebrado hoy varias causas. Una de ellas ha sido contra Antonio A. Salinas, sacerdote, y su hermana Carmen Eugenia, monja, y otra contra los también sacerdotes Manuel Gómez Serra y José Vicente Gómez

campos de trabajo, que cumplirá en funciones de sacerdote católico, ejerciendo su sagrado ministerio con los penados y soldados que lo soliciten, con las accesorias legales correspondientes y pago de las costas procesales causadas, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta la totalidad del tiempo que lleve en prisión preventiva. Deduciendo testimonio de los particulares que interesen remitiéndose al Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles a los efectos oportunos. Y absolvemos libremente por imponer digo, por imperio de la ley, del delito de derrotismo a la otra inculpada, Soledad Campeny Ybran, debiendo quedar inmediatamente en libertad de no estar privada de ella por otra causa.

Así, por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Presidente que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.

Sr. Fiscal: En el mismo día notifique la anterior sentencia por lectura íntegra y entrega de copia al señor Fiscal, y enterado, firma; doy fe.

(“Euzkadi”, Barcelona, 7 agosto 1938.)

13026.



DOCUMENTO N° 303

ANTONIO GONZALO DE LA FUENTE

Barcelona, 18 de agosto de 1938.

Sr.Dn.J.R.E.Maidagan.

Mi distinguido amigo:

Recibí oportunamente sus cartas 8 y 11 del actual, relativas a los religiosos DOMINGO GONZALO DE LA FUENTE y JUAN ARRUFAT VALLES, que solicitan ingresar en los servicios de Sanidad acogiéndose a la orden circular de 1^{er} de Marzo último.

Por tratarse de asunto en que tiene interés el Sr. Irujo, se ordena con esta fecha el ingreso en el Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar núm. 3, pero le ruego tome nota de que habiendo transcurrido 5 meses desde la fecha en que se concedió tal beneficio a los religiosos, debieron incorporarse seguidamente amparados por tal derecho, en vez de esperar ese lapso de tiempo para formular su instancia.

En el caso de los dos individuos a que me refiero, es indispensable antes de dar la orden conocer el reemplazo a que pertenecen a la vista de cuyos datos le remitiría las órdenes para el CRIM, con objeto de que se presentasen con ellas y evitar pudieran exigirles responsabilidad por la demora en su presentación.

Si tiene noticias de algún caso similar, debe producirse la petición antes del 25 del actual.

Le saluda muy atentamente su buen amigo.

DOCUMENTO N° 304

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Barcelona, 28 de agosto de 1938.

Excmo. Sr. D. Manuel de Irujo.

Mi querido amigo: De su carta del 19 del corriente separo instan-

cia que suscribe Gregorio Valenzuela Vicente, en la que solicita ingreso en Sanidad Militar; instancia que he remitido al señor Subsecretario del Ejército de Tierra.

Afectuosamente le saluda,

ZUGAZAGOITIA.

DOCUMENTO N° 305

Barcelona, 30 de agosto de 1938.

Excmo. Sr. D. Antonio Cordón
Subsecretario del Ejército de Tierra.

Mi distinguido amigo:

Me permito incluir una instancia del sacerdote Pedro Batlle Argilaga que, acogiéndose a los decretos de

18 del actual y 1º del pasado marzo, solicita ser destinado a los servicios de Sanidad Militar.

Esperando de su reconocida amabilidad le preste buena acogida, me es grato repetirme de usted suyo atto. s.s. y amigo.

MANUEL DE IRUJO.

DOCUMENTO N° 306

Barcelona, 6 de septiembre de 1938.

Excmo. Sr. D. Antonio Cordón
Subsecretario del Ejército de Tierra.

Mi distinguido amigo:

Perdóneme usted el retraso en facilitarle los datos que le prometía en mi carta del 23 del pasado, contestación a la de usted del 18, relativa a los religiosos Domingo González de la Fuente y Juan Arru-

fat Valles. Este último se encontraba lejos de Barcelona y ha tardado en enviar la información peditada.

González de la Fuente pertenece al reemplazo de 1925 y Arrufat a la del 32.

Una vez más las gracias por su amabilidad.

Le saluda cordialmente su s.s. y amigo,

MANUEL DE IRUJO.

Al Subsecretario de este Ministerio.



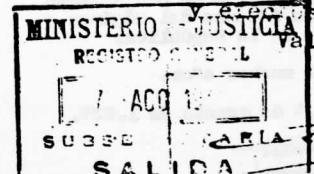
MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA
PERSONAL

Ilmo. Sr:

En atención a la necesidad de que el Ministerio de Justicia conozca con exactitud la cuantía e importancia de los muebles, ornamentos, imágenes y objetos de todas clases que pertenezcan a la propiedad pública racional y estando afectos al culto católico, según preceptúa el artº 11 de la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933, se hallen disseminados por las Iglesias y locales anejos de la capital de la República, este Ministerio ha dispuesto que por Don Leocadio Lobo Canónico, Jefe de la Sección de Confesiones y Congregaciones religiosas, a quien por sus especiales conocimientos y condiciones se designa para tal fin, se proceda, de acuerdo con la Junta de Conservación y Defensa del Tesoro Artístico Nacional, a inventariar, catalogar y reunir en los locales que puedan ser habilitados al efecto, cuantos ornamentos, muebles, vasos, telas, ropajes, etc. se encuentren en las Iglesias, Conventos y edificios similares de Madrid, y de todo lo cual se remitirá relación por duplicado a este Departamento.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos consiguientes.



Valencia, 6 de Agosto de 1937.

I R U J O

Minuta

DOCUMENTO N° 308



AL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Exmo. Sr.:

MINISTERIO DE JUSTICIA La Ley de Congregaciones y Confesiones declara la propiedad del Estado sobre Iglesias, conventos, monumentos, edificios, fincas y objetos de culto público.

Los primeros momentos de subversión motivaron la necesidad de ocupar una parte de esos edificios para defensa de la República e instalación de Organismos de carácter público dependientes del Gobierno de la República y de ese Gobierno autónomo.

Se hace preciso ordenar la estadística de los edificios y objetos aludidos, con el fin de encuadrar la situación jurídica atropellándola a los preceptos legales vigentes y a la mayor coherencia del régimen.

A tal fin se ha dirigido a las Autoridades dependientes de esta jurisdicción ministerial para que se lleve a efecto, dentro de cada Municipio, Partido Judicial y territorio, la formación del inventario estadístico de aquellos bienes, haciendo constar el Organismo que en la actualidad los ocupa, su estado de conservación y finalidades a las que en el momento vienen destinadas. Una vez que esa estadística ha de ser perfecta requiere extenderse sobre la totalidad del territorio del Estado dentro del cual se encuentra el territorio autónomo de Cataluña, y a fin de que aquél proyecto pueda realizarse, ruego a V.E. tenga a bien ordenar a las Autoridades autónomas realicen el objetivo propuesto, facilitando a este Ministerio los datos siguientes.

Le espera así del espíritu de leal colaboración que siempre animó a Cataluña en las finalidades proyectadas en orden a la defensa del Régimen y al prestigio de la República.

Viva V.E. muchos años.

Valencia, 6 de agosto de 1.937.

Copia.

DOCUMENTO N° 309



AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO y

AL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Exmo. Sr.:

La Ley de Congregaciones y Confesiones declara de propiedad del Estado todos aquellos edificios, fincas, anexos y elementos de atención y culto que no se acrediten de modo concreto ser de dominio privado, otorgando a este Ministerio la jurisdicción sobre los mismos.

Las violencias de los primeros momentos de subversión y las necesidades provocadas por la lucha que la República mantiene contra los rebeldes en fachada, han determinado la ocupación para diversos usos ajenos a su objeto fundacional, muchos de los edificios de referencia.

Importa no obstante al interés público y al fuero de este Ministerio, formar una estadística perfecta de aquellos edificios y objetos de culto, y a tal fin interesa de V.E. que por medio de las Autoridades de su jurisdicción obtenga de cada territorio, Juzgado y Municipio, el detalle del estado de conservación, destino, utilización actual y autoridad u Organismo en cuyo poder estén cuantos edificios y objetos de culto existan en el territorio de la República leal al Gobierno.

Le espero del celo y diligencia de V.E.

Viva V.E. muchos años.

Valencia, 7 de agosto de 1937.

MINUTA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO OF. 11

DOCUMENTO N° 310

Jaén, 19 de agosto de 1937.

Excmo. Sr. D. Manuel Irujo y Ollo
Ministro de Justicia
Valencia.

Excmo. Sr.: El objeto de la presente es sólo comunicarle que conforme con sus deseos, con fecha de ayer estuve en Martos y encauce la providencia que había que dictar con motivo del depósito que en esa Central del Banco de España tiene el Juzgado de Instrucción de aquel Pueblo, consistente en alhajas y objetos del culto católico proceden-

te de las iglesias de Martos, cuyos objetos, en virtud de la nueva providencia dictada, quedan en calidad de depósito en el referido Banco de España y a disposición de ese Ministerio, habiendo interesado del Secretario de aquel Juzgado en el que ha cesado por haber sido nombrado para otro cargo, para que notifique tal providencia a ese Ministerio y a la vez a la Dirección del Banco de España a los debidos efectos.

Quedo suyo affmo. s.s. y subordinado q.e.s.m.

JOSÉ M. GIMÉNEZ.

DOCUMENTO N° 311

TELEGRAMA OFICIAL

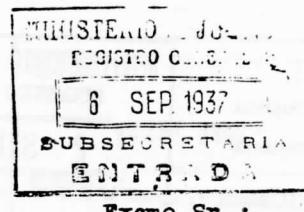
Ministro de Justicia a Juez de Instrucción de Martos.

Referido información acerca situación objetos culto religioso fueron entregados Carabineros de los cuales éstos se llevaron plata dejando restante por carecer de valor stop Interesa conocer situación actual esos objetos, dónde están depositados, quién los tiene, cantidad, estado de los mismos.

Transmítase.

M. DE IRUJO.

DOCUMENTO N° 312



Tengo el honor de acusar
recibo a V.E. de su atento oficio
fecha 6 del actual relativo a la
estadística de los edificios y ob-
jetos de Culto público y he de ma-
nifestarle que he dispuesto lo ne-
cesario para llevar a la práctica
la confección de la estadística in-
teresada.

Barcelona, 24 de Agosto de 1937.

EL PRESIDENTE,



Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ADMINISTRACIÓ DE JUSTICIA
DE LA
GENERALITAT DE CATALUNYA
AUDIENCIA TERRITORIAL
PRESIDÉNCIA



Excmo. Srº

Al acusar a V.E. recibo de su respetable comunicación fecha 21 del actual, relativa a los depósitos de material de objetos de culto, existentes en poder de la Generalidad, cúmpleme manifestarle que con esta fecha, intereso los datos necesarios para informar a V.E.

Barcelona, 31 de Agosto de 1.937.



Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

GENERALITAT DE CATALUNYA
DEPARTAMENT DE JUSTICIA
REGISTRE



Excmo. Señor :

Se ha recibido en esta Consejería la comunicación de ese Ministerio, de fecha 21 del pasado, referente a material y objetos de culto procedentes de organismos de carácter religioso, que puedan existir en Cataluña.

Por tratarse de cuestión que no es de la competencia de este Departamento, traslado con esta fecha la comunicación al Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad, a fin de que resuelva lo que estime procedente.

Lo que traslado a V.E. para su conocimiento.

Barcelona, 1 de septiembre de 1937.

EL CONSEJERO DE JUSTICIA




Excmo. Sr. Ministro de Justicia. = VALENCIA.

DOCUMENTO N° 315

MINISTERIO DE JUSTICIA

Excmo. Sr.:

El denominado Palacio Episcopal de Madrid contiene un precioso archivo, que interesa conservar a todo evento.

La Agrupación Socialista Madrileña se hizo cargo del Palacio Episcopal, el que conserva cuidadosamente.

Con objeto de procurar de modo amistoso que el edificio con sus archivos, pasara a la jurisdicción de este Ministerio, se hizo intervenir de modo oficioso al Jefe del Negociado de Conservación de la Sección de Confesiones y Congregaciones religiosas, el cual informó la disposición del Círculo Socialista Latina-Inclusa, que retiene aquel edificio con sus archivos a su entrega.

Le incluyo adjunta carta original de la Agrupación Socialista Madrileña, en la cual se manifiesta "que,

por el Ministerio se haga la petición por oficio".

Entiende el titular que suscribe que, siendo el inmueble con sus archivos de la propiedad del Estado, atribuido a la jurisdicción de este Ministerio, por la ley de Confesiones y Congregaciones, no es posible entregar a la discreción de la Agrupación Socialista Madrileña el otorgamiento de lo interesado en orden a la entrega de tal inmueble, por lo cual se dirige esta comunicación, a fin de que V.E. si lo considera pertinente, y con su mayor autoridad, disponga lo adecuado a fin de que la entrega se verifique por convenir así en alto grado a la propia conservación del edificio y archivos aludidos.

Viva V.E. muchos años.

Valencia, 6 de setiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO.

Excmo. Sr. Presidente
del Consejo de Ministros.

DOCUMENTO N° 316

MINISTERIO DE JUSTICIA

A la Agrupación Socialista
Madrileña
Piamonte, 2, Casa del Pueblo
Madrid.

El celo de esa Agrupación salvó el inmueble conocido con el nombre de Palacio Episcopal, con sus archivos, de una destrucción posible en las incidencias sobrevenidas a consecuencia del pronunciamiento militar. Al hacerlo así constar, cumple al titular que suscribe hacer la manifestación de gratitud en nombre del Gobierno.

Restaurada, en cuanto la guerra permite, la normalidad civil que reintegra al Poder Público en las facultades de Gobierno de la comunidad de sus intereses, convienen que tengan aplicación al caso las leyes vigentes, con arreglo a las cuales y de modo singular a la de Confesiones y Congregaciones, la propiedad del edificio y archivos en cuestión, corresponde al Estado, con jurisdicción atribuida a este Ministerio.

A tal fin y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Conservación de Confesiones y Congregaciones religiosas, intereso de esa

Agrupación la entrega a este Ministerio, representado por su Delegación de Madrid, del inmueble y archivos de referencia.

Reitero los motivos de gratitud para la atención celosa, gracias a

la cual han sido conservados los archivos y el edificio de referencia.

Viva V.E. muchos años.

MANUEL DE IRUJO.

DOCUMENTO N° 317

Camarada Hilario de la Cruz.

Mi respetado y querido amigo:

Recibo carta del Padre Lobo y con satisfacción me dirijo a usted para felicitar al Círculo Socialista Latina-Inclusa por su gestión en cuanto se refiere al Palacio Episcopal de Madrid.

La obra realizada por ustedes conservando archivos y objetos religiosos habla mucho de su cultura y preparación. Esta es la línea de conducta a seguir por todos los republicanos.

Este Ministerio agradecería que el referido edificio, si no les fuese a ustedes absolutamente necesario,

fuese cedido para locales donde reuniríamos todo cuanto al culto y a la Iglesia pueda referirse; el Padre Lobo se haría cargo de él, dedicándolo por completo a tales menestres. Ruego a usted se haga intérprete ante el Comité del Círculo de este mi deseo, y de acordar su cesión, háganla al Padre Lobo como Jefe de la Sección de Confesiones y Congregaciones Religiosas y él como responsable daría cuenta a este Ministerio.

Vuelvo a repetirle mi felicitación sincera por su conducta y disponga de su afectísimo amigo

MANUEL DE IRUJO.

DOCUMENTO N° 318

Piamonte, 2, Casa del Pueblo.
Secretaría.

Madrid, 25 de agosto de 1937.

Al Ministro de Justicia.

Excmo. Sr.: Con fecha 22 del corriente se recibió en el Círculo Socialista Latina-Inclusa, afecto a esta Agrupación Socialista, un telegrama del Jefe de Negociado de la Sección de Conservación de Confesiones y Congregaciones, en el que se pide al referido Círculo la entrega del Palacio Episcopal, con sus archivos, a ese Ministerio, quien

faculta al citado Jefe para hacerse cargo del inmueble.

En cuanto a esto sólo nos resta manifestar a V.E. en atención al laconismo del telegrama citado, que por el Ministerio de Justicia se haga la petición por oficio a esta Agrupación Socialista.

Esperando ser atendidos, nos reiteramos suyos y de la causa.

Por el Comité

El Secret. — Firma ilegible.

Hay un sello de tinta de la Agrupación Socialista Madrileña.

DOCUMENTO N° 319

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

PROYECTO DE DECRETO

Entre los deberes eminentes y fundamentales del Estado, figura la defensa del patrimonio espiritual de la Nación. De este patrimonio espiritual forma parte, junto a las producciones del pensamiento científico y literario, la infinita variedad de obras que constituyen el tesoro artístico nacional; obras creadas por muchas generaciones de españoles —artistas clarividentes y famosos obreros abnegados y oscuros— con su genio, su esfuerzo y su dolor.

Las tremendas vicisitudes de nuestra historia no han sido bastantes para empobrecer este caudal precioso e inestimable, que es nuestro timbre de honor y una de nuestras patentes de ciudadanía en el concierto de los pueblos civilizados. En las actuales circunstancias, el Gobierno de la República ha procurado poner este entrañable depósito a salvo de todos los peligros siguientes a la guerra desencadenada en nuestro suelo. Se han dictado las disposiciones pertinentes y se han adoptado todas las precauciones del caso. Los organismos a quienes correspondía han actuado con la debida eficacia y, entre las colaboraciones obtenidas, la Historia recogerá, como una nueva forma de heroísmo, de los milicianos y los soldados del Ejército popular, salvando con el mayor riesgo de sus vidas, en la misma línea de fuego, obras artísticas, manuscritos y libros que son llevados con toda solidez a depósitos de retaguardia.

Pero, al mismo tiempo, se han producido algunas dudas y se han suscitado cuestiones de competencia entre diversos departamentos del

Estado, rivalizando todos en la salvaguardia de nuestro patrimonio artístico. Algunas de estas diferencias proceden de una explicable confusión entre Tesoro Artístico y Tesoro Público. Otras, del exceso de celo con que determinadas entidades y corporaciones llegan a comprometer, pensando tenerlas más seguras, la conservación de las obras de arte confiadas tradicionalmente a su custodia; así, el error de quienes guardan en una caja fuerte cuadros que necesitan determinadas condiciones de luz, ambiente y temperatura. Nada se diga del tremendo e irreparable error de quienes, pensando suministrar recursos al erario, proyectaron reducir a lingotes de oro y plata joyas que, en todo caso, constituyen un valor infinitamente superior al de los metales de que están hechas. También importa reiterar que las medidas circunstanciales de protección no afectan a la propiedad ni prejuzgan el destino futuro de las obras de arte; dando con ello satisfacción al noble recelo de pueblos y regiones que, viendo llevarse de momento a lugar más seguro las que conservaban, piensan que las perdieron para siempre, a manos de un centralismo desaforado. Como conviene esclarecer la situación jurídica de las obras de arte que fueron de la Iglesia, y las del Patronato del Antiguo Patrimonio de la Corona.

De todo lo anterior se desprende la oportunidad de precisar los términos de la colaboración que deben prestarse los diversos departamentos ministeriales, especialmente los de Hacienda y Bellas Artes, en defensa del Tesoro Artístico Nacional.

El Ministerio de Hacienda, que tiene la responsabilidad de los bienes del Patrimonio de la República y de la Caja de Reparaciones y dispone para su custodia del Cuerpo de Carabineros, necesita del concurso de los técnicos del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad para la clasificación, catalogación y correcta conservación de las obras de arte incluidas en el Patrimonio incautadas por la Caja, y la Dirección General de Bellas Artes, a su vez, presa de algunos de los medios materiales de que dispone el Ministerio de Hacienda y en determinadas ocasiones, la guardia del Cuerpo Armado de Referencia.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1º Corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad todo lo concerniente a la incautación, protección y conservación de monumentos y obras de arte, fondos documentales y bibliográficos que, a juicio de la Dirección General de Bellas Artes o de los organismos o funcionarios a quienes se encomienda esta misión, lo requieren, ya sean de propiedad del Estado, de las Provincias, de los Municipios, de Corporaciones o de particulares.

Quedan, desde luego, comprendidas en lo dispuesto en el párrafo anterior, las obras artísticas que estaban en los palacios nacionales o pertenecientes a ellos, la Armería, las carrozas y los jardines, así como los extinguidos monasterios que dependieron del Patronato de la extinguida Casa Real con todas sus obras de arte. También corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad la conservación y dirección artística de la Fábrica de Tapices, independientemente de su administración.

Artículo 2º Todos los edificios destinados al culto, a los que la

DOCUMENTO N° 319

Dirección General de Bellas Artes reconozca valor artístico o histórico, y todas las obras de arte, libros y documentos pertenecientes a los museos quedan bajo la custodia y salvaguardia del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, cualquiera que sea la finalidad a que se destinen o el organismo o entidad que los detenten.

Artículo 3º Las medidas de protección, conservación o incautación que se adopten en cumplimiento de los artículos anteriores, no prejuzgan la propiedad de los bienes muebles o inmuebles a que se refieren ni los derechos que sobre los mismos puedan alegarse.

Artículo 4º Todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, deberán velar porque no sufran menoscabo alguno los monumentos, las bibliotecas, los archivos ni las obras de arte de cualquiera, debiendo en los casos en que haya que manipular o trasladar algún objeto que pueda tener interés artístico, consultar a la Dirección General de Artes que, en uso de las atribuciones que le concede el presente Decreto, adoptará las medidas que procedan.

Igualmente, las autoridades civiles y militares deberán prestar a los organismos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, encargados del cumplimiento del presente decreto, la ayuda que pudieran necesitar, facilitándole, especialmente, los medios de transporte que precise y los destacamentos de fuerzas que requiera para escolta de las expediciones y custodia de los depósitos. Habitualmente, los servicios de transporte y la escolta y custodia de depósitos correrá a cargo del Cuerpo de carabineros, dependiente del Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 5º La Caja de Reparaciones entregará a la Dirección General de Bellas Artes, para su acondicionamiento y protección, to-

das las obras y objetos de valor artístico, a cuyo fin la mencionada Dirección designará un representante permanente en la Caja de Reparaciones, que será necesariamente oído antes de efectuar ninguna manipulación o traslado de objetos que puedan tener valor artístico.

Art. 6º Se reitera a las autoridades de todas clases, especialmente a las provinciales y locales, la obligación en que se encuentran de velar por la perfecta conservación de edificios de carácter monumental, civiles y religiosos, a tenor de lo que disponen las leyes vigentes.

Artículo 7º El Gobierno dará, en su día, cuenta a las Cortes.

*

El razonamiento que se invoca en el preámbulo del Proyecto es únicamente la conservación del tesoro artístico nacional, muy fundado y digno de tenerse en cuenta si se limita al concepto legal del mismo.

Este concepto se halla en el artículo 1º de la ley de 13 de mayo de 1933, que define y delimita el Patrimonio Artístico Nacional diciendo: "Están sujetos a esta ley, que complementa lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución y el artículo 18 de la ley de 10 de diciembre de 1931, cuantos inmuebles y objetos, muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico haya en España de antigüedad no menor de un siglo; también aquellos que sin esta antigüedad tengan un valor artístico o histórico indiscutible, exceptuando, naturalmente, las obras de autores contemporáneos; los inmuebles y muebles así definidos constituyen el Patrimonio histórico-artístico nacional."

La redacción del artículo 1º del Proyecto declarando que "Corresponde al Ministerio de Instrucción Pública todo lo concerniente a la incautación, protección y conserva-

ción de... fondos documentales y bibliográficos que, a juicio de la Dirección General de Bellas Artes o de los organismos o funcionarios a quienes se encomienda esta misión, lo requieren, ya sean de propiedad del Estado, de las Provincias, de los Municipios, de Corporaciones o de particulares", entrega al Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios los Archivos correspondientes al Registro civil, Registros de la propiedad, Protocolos notariales, Registros parroquiales y Archivos de las Prisiones y Tribunales.

Es evidente que la guarda y custodia de los Archivos enumerados corresponde al Ministerio de Justicia por la naturaleza de sus asuntos y la índole de la documentación, pues aunque por excepción en el decreto de 12 de noviembre de 1931 se mandan incorporar al servicio del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para reorganizarlos como Archivos históricos, los protocolos notariales de más de cien años de antigüedad, fue por su carácter histórico que se consideró preferente al notarial, pero quedando dependiente en cuanto al servicio del Ministerio de Justicia, Dirección General de los Registros y del Notariado, Archivero del respectivo Colegio, y solamente este Archivero notarial podrá dar copias de los documentos protocolados, tanto antiguos como modernos. El resultado de este decreto después de casi seis años de vigencia, es que en una ínfima minoría de capitales de provincia se han constituido los Archivos históricos provinciales de protocolos.

*

El artículo 2º del Proyecto, que comprende todos los edificios destinados al culto a los que la Dirección General de Bellas Artes reconozca valor artístico o histórico, al pasar a la custodia y salvaguardia del Ministerio de Instrucción Pú-

blica, prescinde de la situación legal en que se hallan según el régimen que establece el título III, artículos 11 al 19, de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de junio de 1933 y decreto para su aplicación de 27 de julio del mismo año en sus artículos 8º al 15.

En los referidos artículos de la ley y decreto citados claramente se ve que la competencia es del Ministerio de Justicia, sin desconocer la que es propia del Tesoro Artístico Nacional, que está salvaguardada en los artículos 16, 17 y 18 de la misma ley.

*

Concretando:

No puede aceptarse el párrafo primero del artículo 1º, por la ge-

neralidad que tiene en su redacción, al dejar a merced de organismos o funcionarios a quienes se enciende esa misión la Dirección General de Bellas Artes, quienes podrán, por virtud de ese precepto, incautarse de los Registros civiles, de la propiedad, parroquiales, Archivos de Prisiones y Tribunales, y de Protocolos, sin limitación alguna, siendo todos estos libros y documentos de la jurisdicción innegable del Ministerio de Justicia.

Tampoco puede aceptarse el artículo 2º, porque esta materia está regulada con jurisdicción propia del Ministerio de Justicia en la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas y decreto para su aplicación de 27 de julio de 1933.

DECRETO

El tesoro documental histórico español, como nuestro tesoro artístico, ha sufrido grandes mermas y daños, aunque más por abandono que por codicia, y si por conservar aquél se han dictado diversas disposiciones y tomado ciertas garantías, justo era también intentar algo para conservar nuestra documentación histórica, teniendo en cuenta que no es difícil recoger y guardar en archivos esta preciada documentación.

A este fin se crean en las capitales de provincia los Archivos históricos provinciales, en los que habrá de concentrarse la documentación histórica que se halla dispersa por España en multitud de archivos y dependencias de diversas entidades, en riesgo de perecer, y como la principal y más inmediata utilización de estos Archivos históricos provinciales es el estudio, y en la mayor parte de los casos la rectificación y aun formación de las historias locales y provinciales, justo era, por lo tanto, exigir a los

Ayuntamientos de las capitales de provincia y a las Diputaciones provinciales el mínimo de ayuda y colaboración que para este fin por este Decreto se les impone.

Los afortunados hallazgos que en lo que va de siglo han llevado a cabo en los Archivos de protocolos pacientes investigadores, completando y rectificando la Historia de España y perfilando la silueta biográfica de muchos españoles ilustres, han traído sobre estos archivos la atención y la curiosidad de los historiadores y, por lo tanto, han de ser fondo inicial y preferente de estos Archivos históricos los protocolos seculares que en los 477 distritos notariales se hallan, generalmente, mal instalados, esparcidos por toda la Nación.

La organización actual de los Archivos de protocolos se basa, principal y casi exclusivamente, en la custodia y conservación de los documentos. Pero la antigüedad de estos fondos tiene un interés histórico más que jurídico, reconocido

ya circunstancialmente en el Reglamento notarial, y ello exige, por lo tanto, convertirlos, además, en material de estudio y de investigación, encargando en lo sucesivo de su concentración, custodia, catalogación y servicio al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, estableciendo distinto régimen para los Archivos de las capitales de los Colegios Notariales que para los de los distritos, en relación a los gastos que han hecho y celo que han mantenido generalmente los Colegios para la conservación de sus protocolos.

En otro orden, puramente administrativo, era una necesidad, añejamente sentida por el personal judicial, la reorganización de los Archivos de las Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo, por el constante crecimiento de sus fondos, y para remediar esa necesidad se incorpora al mencionado Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios, el servicio de estos Archivos judiciales, en la forma ya establecida para los Archivos administrativos servidos por dicho Cuerpo.

En consecuencia de todo ello, el Gobierno de la República, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Instrucción Pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo primero. Los protocolos de más de cien años de antigüedad, además de su carácter notarial, tienen, preferentemente, carácter histórico y, en consecuencia, para facilitar su conocimiento y estudio al público quedan incorporados al servicio del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para reorganizarlos como Archivos históricos.

Esta incorporación se hace en distinta forma, según se trate de los Archivos de las capitales de los Colegios Notariales o de los Archivos de los distritos.

Artículo segundo. Los Archivos de las capitales de los Colegios que estén instalados adecuadamente en edificios del Estado o de los propios Colegios, serán reorganizados y servidos por funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, que dependerán del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en cuanto a reglamentación y régimen del Cuerpo a que pertenezcan, y en lo referente al servicio especial de estos Archivos de protocolos dependerán del Ministerio de Justicia, Dirección general de los Registros y del Notariado, Archivero del respectivo Colegio en análoga relación a la establecida actualmente entre los Archiveros de las Delegaciones de Hacienda respecto de este Ministerio y de sus correspondientes Delegados.

Los Archivos de protocolos seculares de las capitales de los Colegios Notariales se denominarán Archivos históricos de protocolos.

Los Colegios Notariales que tengan sus protocolos en otros locales de los que se mencionan en el párrafo primero de este artículo, podrán acogerse a este régimen especial, siempre que los instalen adecuadamente en sus domicilios antes de ser incorporada su documentación secular al correspondiente Archivo histórico provincial.

Artículo tercero. Antes de proceder a organizar los Archivos históricos de protocolos con la documentación secular, el Notario Archivero instalará independientemente los protocolos de menos de cien años de antigüedad, sobre los cuales continuará ejerciendo la custodia y prestando el servicio conforme a la legislación vigente.

Cada año se hará el traspaso del Archivo moderno al histórico de los protocolos correspondientes.

Artículo cuarto. En estos Archivos históricos de protocolos solamente el Notario Archivero podrá dar copias de los documentos pro-

tocados, tanto antiguos como modernos, cuando le sean solicitados en la misma forma y con los mismos derechos que la legislación notarial actualmente determina.

La consulta y exhibición de los protocolos seculares será, en todo caso, gratuita y conforme al Reglamento de los Archivos históricos.

Siempre que sea necesaria la transcripción de los documentos protocolados de difícil lectura, ya sea para expedir de ellos el Notario Archivero copias autorizadas, ya para fines de investigación histórica, será hecha por funcionarios facultativos que sirvan los Archivos con arreglo a los Reglamentos.

Artículo quinto. Los Colegios Notariales y Notarios Archiveros quedan obligados a seguir sosteniendo en lo sucesivo, el mismo personal auxiliar y subalterno que en la actualidad tienen afecto a la custodia y servicio de sus Archivos, para servir indistintamente los protocolos del Archivo histórico y los del Archivo moderno.

La Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes facilitarán, respectivamente, el personal subalterno y auxiliar administrativo que sea necesario para completar las plantillas de estos Archivos históricos de protocolos.

El personal auxiliar y subalterno dependerá inmediatamente del personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, y uno y otro, del respectivo Notario Archivero y de su Colegio Notarial.

Artículo sexto. La Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos formará las plantillas del personal facultativo auxiliar y subalterno que considere precisas para el mejor servicio de estos Archivos.

Artículo séptimo. El Estado y los Colegios, según los casos, seguirán conservando los respectivos edificios en que están instalados

los Archivos de protocolos, en igual forma que hasta aquí venían haciendo.

El Estado pagará con cargo al Ministerio de Instrucción Pública los gastos que origine la reorganización de estos Archivos históricos de protocolos y el material necesario para su servicio.

Artículo octavo. Los protocolos seculares de los distritos que no sean capital de Colegio formarán el fondo inicial de los Archivos históricos provinciales que se crearán en todas las capitales de provincia. Los Ayuntamientos de dichas capitales facilitarán local adecuado para la instalación de estos Archivos históricos provinciales y su conservación, y las Diputaciones, los gastos de traslado y transporte de la documentación, su adecuada instalación y el material ordinario para el servicio de estos Archivos históricos provinciales.

Los gastos de personal correrán a cargo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Artículo noveno. Los Notarios Archiveros de los distritos notariales que no tengan Archivo histórico de protocolos harán entrega de la documentación protocolada de sus respectivos Archivos a los funcionarios del mencionado Cuerpo facultativo, que con orden especial para cada caso del Director del Archivo histórico nacional, en su calidad de Inspector general de Archivos y con arreglo a las instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes, vayan a hacerse cargo de aquella documentación.

Artículo décimo. El Director del Archivo histórico nacional notificará, por lo menos con sesenta días de anticipación, al Notario Archivero de cuyo Archivo se han de separar los protocolos seculares y al Decano del Colegio correspondiente, la fecha de esta segregación.

De la entrega de estos protocolos levantará acta el Notario Archivero,

remitiendo una copia de ella a su Decano, quien comunicará, a su vez, a la Dirección General de los Registros y del Notariado la segregación realizada. El Archivero facultativo, después de quedarse con copia simple del acta, remitirá otra copia notarial al Director del Archivo histórico nacional.

Artículo undécimo. En el seno de estos Archivos históricos provinciales los protocolos formarán una Sección especial, de la cual sólo el Notario Archivero de la capital podrá expedir copias autorizadas, en igual forma que respecto a los Archivos históricos de protocolos se establece en el artículo quinto. El resto de la documentación se regirá por el Reglamento de los Archivos históricos.

Artículo duodécimo. Para estimular la creación de los Archivos históricos provinciales y facilitar su tramitación, se constituyen en todas las capitales de provincia una Junta de Patronato de estos Archivos que, presidida por el Gobernador, esté compuesta por el Presidente de la Diputación, el Alcalde, el Notario Archivero del distrito de la capital, el Presidente de la Comisión de Monumentos, los Catedráticos de Historia de la Universidad, Instituto y Escuela Normal de la localidad y los Jefes de los establecimientos servidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. El Presidente de la Diputación, el Alcalde y el Presidente de la Comisión de Monumentos podrán estar representados en el seno de la Junta por el Diputado, Concejal o Vocal que para cada caso designen.

El Presidente de la Diputación actuará como Vicepresidente, y como Secretario el Archivero facultativo que para este cargo sea designado por la Junta.

Podrá ampliarse la Junta de Patronato con representantes de las entidades o Corporaciones que re-

mitan fondos a estos Archivos históricos, por acuerdo de la misma Junta.

Artículo decimotercero. Los Archivos de las Audiencias territoriales y el del Tribunal Supremo de Justicia quedan incorporados, como Archivos administrativos, al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cuyos funcionarios dependerán del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, del de Justicia y de los respectivos Presidentes de las Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo, en la forma que se establece en el artículo segundo respecto a los Archiveros facultativos que sirvan los Archivos históricos de protocolos.

Artículo decimocuarto. Para la formación de plantillas del personal facultativo, auxiliar y subalterno, lo mismo que para la consignación del material necesario para el servicio de estos Archivos de las Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo de Justicia, se seguirán iguales normas que las establecidas para los Archivos históricos de protocolos en los artículos sexto, séptimo y octavo de este decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Provisionalmente, y en tanto no se dicten Instrucciones y Reglamentos especiales para la organización, catalogación y funcionamiento de los Archivos históricos de protocolos y de los Archivos históricos provinciales, servirán, por analogía, como disposiciones supletorias, los vigentes Reglamentos de los Archivos de las Delegaciones de Hacienda y del Histórico Nacional. Igualmente servirán de base para una primera y elemental clasificación jurídica de los protocolos sus índices cronológicos anejos.

Segunda. Del nombramiento del personal y la consignación del material para el servicio de estos Archivos incorporados al Cuerpo fa-

cultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se harán conforme se vayan poniendo en servicio.

Dado en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República, MANUEL AZAÑA. El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, MARCELINO DOMÍNGO Y SANJUÁN.

LEY DE CONFESIONES Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS DE 2 DE JUNIO DE 1933

TÍTULO III

Del régimen de bienes de las Congregaciones Religiosas

Artículo 11. Pertenecen a la propiedad pública nacional los templos de toda clase y sus edificios anexos. Los palacios episcopales y casas rectorales, con sus huertas anexas o no; seminarios, monasterios y demás edificaciones destinadas al servicio del culto católico o de sus ministros. La misma condición tendrán los muebles, ornamentos, imágenes, cuadros, vasos, joyas, telas y demás objetos de esta clase instalados en aquéllos y destinados expresamente y permanentemente al culto católico, a su esplendor o a las necesidades relacionadas directamente con él.

Las cosas y los derechos relativos a ellas, referidas en el párrafo anterior, quedan bajo la salvaguardia del Estado, como personificación jurídica de la Nación a que pertenecen y sometidas a las reglas de los artículos siguientes.

Artículo 12. Las cosas y derechos a que se refiere el artículo anterior seguirán destinados al mismo fin religioso del culto católico, a cuyo efecto continuarán en poder de la Iglesia Católica para su conservación, administración y utilización, según su naturaleza y destino. La Iglesia no podrá disponer de ellos y se limitará a emplearlos para el fin a que están adscritos.

Sólo el Estado por motivos justificados de necesidad pública, y mediante una ley especial, podrá

disponer de aquellos bienes para otro fin que el señalado en el párrafo anterior.

Los edificios anexos a los templos, palacios episcopales y casas rectorales, con sus huertas anexas o no, seminarios y demás edificaciones destinadas al servicio de los ministros del culto católico, estarán sujetos a las tributaciones inherentes al uso de los mismos.

Artículo 13. Las cosas a que se refieren los artículos anteriores serán, mientras no se dicte la ley especial prevista, inalienables e imprescriptibles, sin que puedan crearse sobre ellas más derechos que los compatibles con su destino y condición.

Artículo 14. Antes de dictarse la ley especial a que hace referencia el artículo 12, deberá formarse expediente, en el que se oirá a los representantes de la Iglesia Católica, sobre la procedencia de colocar las cosas adscritas al culto en disponibilidad de la Administración.

Artículo 15. Tendrán carácter de bienes de propiedad privada, las cosas y derechos que, sin hallarse comprendidos entre los señalados en el artículo 11, sean considerados también como bienes eclesiásticos.

En caso de duda, el Ministerio de Justicia instruirá expediente, en el que se oirá a la representación de la Iglesia Católica o a la persona que alegue ser propietaria de los bienes. La resolución del expediente corresponde al Gobierno, y

contra ella procederá el recurso contencioso-administrativo.

Artículo 16. El Estado, por medio de una ley especial en cada caso, podrá ceder, plena o limitadamente, a la Iglesia Católica las cosas y derechos comprendidos en el artículo 11, que, por su falta de valor, de interés artístico o de importancia histórica, no se considere necesario conservar en el patrimonio público nacional. La ley señalará las condiciones de la cesión.

El sostenimiento y conservación de lo cedido en esta forma quedará completamente a cargo de la Iglesia.

No podrán ser cedidos en ningún caso los templos y edificios, los objetos preciosos, ni los tesoros artísticos o históricos que se conserven en aquéllos al servicio del culto, de su esplendor o de su sostenimiento. Estas cosas, aunque sigan destinadas al culto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12, serán conservadas y sostenidas por el Estado como comprendidas en el tesoro artístico nacional.

Artículo 17. Se declaran inalienables los bienes y objetos que constituyen el tesoro artístico nacional, se hallén o no destinados al culto público, aunque pertenezcan a las entidades eclesiásticas.

Dichos objetos se guardarán en lugares de acceso público. Las autoridades eclesiásticas darán para su examen y estudio todas las facilidades compatibles con la seguridad de su custodia.

El traslado de lugar de estos objetos se pondrá en conocimiento de la Junta de Defensa del Tesoro Artístico Nacional.

Artículo 18. El Estado estimulará la creación de museos por las entidades eclesiásticas, prestando los asesoramientos técnicos y servicios de seguridad que requiera la custodia del tesoro artístico.

Podrá además disponer que cualquier objeto perteneciente al tesoro

artístico nacional se custodie en los museos mencionados.

La Junta de Conservación del Tesoro Artístico Nacional procederá a la inmediata catalogación de todos los objetos que lo constituyan y que se hallen en poder de las entidades eclesiásticas, siendo éstas responsables de las ocultaciones que hicieren, así como de la conservación de dicho tesoro y de la estricta observancia de lo dispuesto en la presente ley, y en la legislación correspondiente, sobre la defensa del tesoro artístico y de los monumentos nacionales, que se declara subsistente en todo lo que no se oponga a los anteriores preceptos.

Artículo 19. Los bienes que la Iglesia Católica adquiera después de la promulgación de la presente ley, y los de las demás Confesiones religiosas, tendrán el carácter de propiedad privada, con las limitaciones del presente artículo.

Se reconoce a la Iglesia Católica, a sus institutos y entidades, así como a las demás Confesiones religiosas, la facultad de adquirir y poseer bienes muebles de todas clases.

También podrán adquirir por cualquier título bienes inmuebles y derechos reales, pero sólo podrán conservarlos en la cuantía necesaria para el servicio religioso. Los que excedan de ella serán enajenados, invirtiéndose su producto en títulos de la Deuda emitida por el Estado español.

Asimismo, deberán ser enajenados, e invertido su producto de la misma manera, los bienes muebles que sean origen de interés, renta o participación en beneficios de empresas industriales o mercantiles.

El Estado podrá, por medio de una ley, limitar la adquisición de cualquier clase de bienes a las Confesiones religiosas, cuando aquéllos excedan de las necesidades normales de los servicios religiosos.

DECRETO DE 27 DE JULIO DE 1933, DANDO NORMAS PARA APLICAR LA LEY DE CONFESIONES Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS

Artículo 8º Las respectivas autoridades eclesiásticas dirigirán al Ministerio de Justicia relación detallada de todos los bienes muebles e inmuebles mencionados en el artículo 11 de la ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas, indicando su aplicación y señalando el interés artístico o importancia histórica de los mismos, por si deben ser incluidos entre los que han de formar parte del tesoro artístico nacional. De la Junta de Defensa del Tesoro Artístico Nacional formarán parte dos Jefes de Sección del Ministerio de Justicia.

Artículo 9º Las autoridades confesionales enviarán también una relación de los bienes no comprendidos en el artículo 11 de la ley y que sean de propiedad privada de la Iglesia, señalándose el precio de los mismos y la renta que produzcan y que sean susceptibles de producir.

Artículo 10. Elevadas al Ministerio de Justicia las relaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se procederá a formar los expedientes respectivos para que queden clasificados los bienes y objetos que corresponden a la propiedad pública nacional y a la privada y los que tengan que formar parte del tesoro artístico nacional, dándose cuenta a los Registradores de la propiedad, para que se hagan las correspondientes anotaciones.

Para llevar a efecto lo dispuesto en este artículo, se crea en el Ministerio de Justicia un registro de bienes de propiedad pública nacional en poder de la Iglesia Católica y de bienes de la propiedad privada de las Confesiones religiosas.

Artículo 11. Cuando en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 de la ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas se inicie el oportuno expediente pa-

ra determinar el carácter nacional o privado de los bienes de que se trate, la resolución de dicho expediente se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo 12. Las Confesiones religiosas pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia las adquisiciones de toda clase de bienes y derechos reales que hagan en lo sucesivo, indicando el título en virtud del cual se haya verificado dicha adquisición.

Artículo 13. Cuando las Confesiones religiosas enajenen bienes de su propiedad privada, habrán de solicitar previamente autorización del Ministerio de Justicia, justificando el carácter de los bienes y la inversión que haya de darse al precio que se obtenga. El Ministerio de Justicia, en vista de los justificantes aportados, hará la oportuna propuesta al Consejo de Ministros, que resolverá en definitiva.

Artículo 14. Las autoridades confesionales respectivas comunicarán al Ministerio de Justicia la cuantía de los bienes necesarios para el servicio religioso, con los datos que estimen necesarios para justificar dicha cuantía. En vista de estos datos, y de lo que resulte del registro de bienes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 10 de este Decreto, el Ministro de Justicia podrá proponer al Gobierno la enajenación a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 19 de la ley.

Artículo 15. Si el Ministerio de Justicia estimara que los bienes de las Confesiones religiosas exceden de las necesidades normales de los servicios religiosos, instruirá el oportuno expediente, del que se dará cuenta al Consejo de Ministros, a los efectos del párrafo último del artículo 19 de la ley.

La Sección entiende que puede aceptarse el proyecto remitido por el Consejo Central de Archivos, si bien debe modificarse el nº 1º del mismo, en cuanto dispone que los encargados de los Registros civiles se harán cargo de los parroquiales de menor antigüedad de cien años, ya que el decreto de 28 de agosto último ("Gaceta", del 29) y la orden telegráfica de 27 de mayo, ordena-

ron la entrega de dichos Archivos parroquiales a los jueces municipales, y, en consecuencia, habiéndose hecho éstos cargo de todos los Registros parroquiales, lo que debe disponerse es que los Encargados de los Registros civiles entreguen a los funcionarios de Instrucción Pública los Archivos parroquiales de más de cien años de antigüedad.

PROYECTO DE ORDEN PARA INSTRUCCION PUBLICA

Constituyen los Archivos eclesiásticos un rico depósito de documentación histórica, de inapreciable valor para llegar a conocer la historia de España, por tratarse de fondos de instituciones que durante largos siglos alcanzaron gran predominio en nuestra patria.

Es misión del Estado velar por la buena conservación y el mejor conocimiento de estos tesoros históricos, declarados bienes nacionales por la Constitución de la República.

La mayor parte de esta documentación tiene, por su antigüedad, un carácter eminentemente histórico y por ello debe estar bajo la vigilancia de aquellos organismos encargados de proteger y guardar el tesoro histórico y artístico de la Nación; mas una pequeña parte de ella, los Registros parroquiales más modernos tiene un interés vivo y actual y una trascendencia jurídica supletoria de los Registros civiles. Esta separación entre lo histórico y lo jurídico se fija en cien años de antigüedad, siguiendo el mismo criterio que rige la incorporación de los Archivos de Protocolos.

Conviene, por tanto, fijar unas instrucciones para la acertada conservación de estos Archivos, de acuerdo con los que, para el mismo fin, tiene dictadas el Ministerio de Justicia.

A este efecto, este Ministerio se ha servido disponer:

1º En las capitales de provincia o en las localidades donde hubiere funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Juntas Delegadas del Tesoro Artístico, los Archiveros de acuerdo con dichas Juntas, procederán a hacerse cargo de los Archivos eclesiásticos (catedral, diocesano, colegiales, conventuales o parroquiales) e informarán, en un plazo de quince días, a la Dirección General de Bellas Artes, sobre su importancia y estado de conservación, procediendo con la mayor urgencia posible a colocar en lugar visible carteles que indiquen que aquel Archivo está bajo la especial protección de este Ministerio.

Cuando lo creyeren conveniente, procederán a su traslado, bajo la dirección técnica del funcionario Archivero del Estado, de acuerdo y con la ayuda material que le presten las Juntas Delegadas del Tesoro Artístico. Será siempre preferible que el traslado se haga al Archivo Histórico Provincial, si le hubiere, o a un local que reúna las debidas condiciones de conservación y seguridad.

2º En cuanto a los Archivos Parroquiales, los aludidos funcionarios de Instrucción Pública, de acuerdo con los encargados del servicio del Registro Civil, procederán a hacerse cargo de los expresados Archivos y de todos los Registros Parroquiales de más de cien años de antigüedad.

dad, pasando los posteriores a esa fecha al Ministerio de Justicia.

3º Cada diez años los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se harán cargo de los Registros parroquiales de más de cien años de antigüedad, incorporándolos a los fondos originarios, siendo de cuenta de este Ministerio los gastos

que origine el traslado de aquéllos.

4º A medida que las circunstancias lo permitan, las Juntas y funcionarios que se hagan cargo de los Archivos de la capital, irán extendiendo su acción a todos los pueblos de la provincia o de la zona de su jurisdicción.

Valencia,...

PROYECTO DE ORDEN PARA JUSTICIA

De toda la inmensa masa de documentación histórica que guardan los Archivos eclesiásticos y que compete al Ministerio de Instrucción Pública conservar y proteger, sólo una pequeña parte de ella tiene un interés vivo y actual para este Ministerio, aquella que constituye el inmediato antecedente del Registro civil y que, en ocasiones, es supletoria de la de éste, o sea, la de los Registros parroquiales de menor antigüedad. Así lo tiene reconocido este Ministerio en decreto de 9 de enero último ("Gaceta", del 12), y en disposiciones complementarias.

Mas faltaba determinar la fecha que había de deslindar la documentación propiamente histórica de estos Registros parroquiales, de la jurídica que debía pasar a la jurisdicción de este Ministerio, fecha que se fija por esta orden en cien años de antigüedad, siguiendo el

mismo criterio que rige la separación de los Protocolos históricos. Como estos Registros parroquiales deben ser protegidos en todo momento y lugar, y este Ministerio cuenta con funcionarios y organismos repartidos en todo el territorio nacional, a ellos se les encarga, mientras se hace la separación de los fondos que pertenecen a Instrucción Pública, que velen por su mejor conservación.

A este efecto, este Ministerio se ha servido disponer:

1º Los funcionarios encargados de los Registros civiles se harán cargo de los Registros parroquiales de menos de cien años de antigüedad, que existan en sus respectivas localidades, quedando derogada, por tanto, la orden de este Ministerio de 17 de enero último ("Gaceta", del 22), en la parte referente a la creación, exclusiva para Madrid, de una Comisión...

DECRETO DEL MINISTERIO Y BELLAS ARTES, DE

DE INSTRUCCION PUBLICA
27 DE JULIO DE 1936

Prohibida por el artículo 26 de la Constitución a las Congregaciones religiosas el ejercicio de la enseñanza, y no habiendo tenido todavía debido cumplimiento precepto tan terminante, a pesar de lo establecido en la disposición transitoria b) de la ley de 2 de junio de 1933, es deber inexcusable del Go-

bierno en estos momentos satisfacer los legítimos anhelos del pueblo que desea la realidad inmediata de aquellas disposiciones, ocupando al efecto los edificios en que tal enseñanza se venía dando, para hacer posible rápidamente su sustitución, sin perjuicio de cumplir en su día lo que determina el artículo 44 de

la propia Constitución del Estado. En atención a ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En el plazo de cinco días a contar de la publicación de este decreto en la "Gaceta" de Madrid, los Alcaldes, como Delegados de los Gobernadores civiles, procederán, en nombre del Estado, a la ocupación de todos aquellos edificios, con el material científico y pedagógico, que las Congregaciones religiosas tenían dedicados a la enseñanza en 14 de abril de 1931 y los que, aún no dedicados a ella, estuviesen actualmente desocupados.

("Gaceta", 28 de julio de 1936.)

El decreto de 27 de julio de 1936 dispuso la ocupación por las autoridades locales o provinciales y por diversos organismos dependientes de Instrucción Pública, de todos aquellos edificios que las Congregaciones religiosas tenían dedicados a la enseñanza en 14 de abril de 1931, y los que aun no estando dedicados a ella, quedaron abandonados en la fecha de la publicación de dicho decreto. Las anormalidades producidas por la actual contienda han impedido, en la mayoría de los casos, el cumplimiento de esta disposición, encontrándose el Ministerio de Instrucción Pública con muchas dificultades para la instalación de sus instituciones educativas y de sus centros de enseñanza por falta de edificios, mientras que gran número de los procedentes de comunidades religiosas son utilizados por diversas entidades y organismos para sus servicios y oficinas. Se hace necesario ratificar la doctrina legal establecida por el decreto de 27 de julio de 1936, cumplir sus preceptos y reintegrar al Ministerio de Instrucción Pública cuantos edificios sean precisos para atender a los numerosos niños que aún carecen de escuelas

e instituciones donde recibir la necesaria asistencia y educación. Fundándose en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. De conformidad con lo preceptuado en el decreto de 27 de julio de 1936, todos los edificios que fueran utilizados por las Comunidades religiosas para funciones de enseñanza en 14 de abril de 1931, así como los abandonados por dichas comunidades a partir de la fecha de la publicación del decreto citado, deberán ser destinados a servicios de educación dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, siempre que lo exijan así las necesidades de la población infantil y que no se hallen ocupados por servicios relacionados directamente con la guerra.

Artículo segundo. Para dar cumplimiento al artículo anterior, los Directores Provinciales de Primera Enseñanza o los Inspectores Jefes en las provincias donde no hayan sido designados aquéllos, los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza, cuando sea necesaria la ocupación de uno de los edificios indicados para instalar instituciones de educación, especialmente las destinadas a la población infantil evacuada y a la defensa y protección de los niños menores de siete años, la pondrán en conocimiento del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad para que éste y el de la Gobernación adopten las medidas necesarias, a fin de que sean evacuados por sus actuales ocupantes.

Artículo tercero. El Ministerio de Instrucción Pública queda autorizado para dictar las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de este decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que ahora se preceptúa. Dado en...


Ministerio de Instrucción Pública
y Bellas Artes
Consejo Central de Archivos
Bibliotecas y Tesoro Artístico
(Serrano 13)

Excmo. Sr. Don Manuel de Irujo

Madrid, 29 Junio 1937.

Querido Manuel: Al llegar aquí he procurado enterarme en qué está el asunto de los Archivos parroquiales. Se han recogido

y depositado en el Archivo Histórico los de:
San José (Alcalá 47)
San Pedro el Real (Paloma, 17 y 19)
San Sebastián (Atocha 51)
Almudena (Mayor 94)
Santos Justo y Pastor (Palma 28)
Santiago (Plaza de Santiago 3)

pues Pérez Vallejo, al ver que caían obuses en Pasa 3, donde ellos los recogían, nos dio a los archiveros toda clase de facilidades en nuestra labor.

Pero, en cambio, urge tomar medidas decisivas de conjunto: El arch. de la Concepción (Goya 26), que estaba intacto en septiembre, ha desaparecido; el de San Andrés, que estaba sellado por nosotros, lo han quemado para calentarse las fuerzas allí destacadas; el de los Jerónimos, y el igual que el anterior era de los más antiguos de Madrid, ha desaparecido también. Si esto ocurre en Madrid y con archivos que estaban precintados, qué ocurrirá en los pueblos. Urge, pues, dictar la disposición que te envíe antes, y que ahora vuelvo a mandarte un poco retocada. Instrucción Pública publicará la suya tan pronto salte la de Justicia, ya que por ser este Ministerio el que se adelantó a hacerse cargo de los archivos y declaró que la parte histórica era de Instrucción, le corresponde fijar qué parte de los archivos le interesa (los Registros de menos de cien años), y continuar protegiéndolos todos hasta que Instrucción no pueda hacerse cargo de ellos.

A esta labor de salvamento de arch. nos ayuda mucho el P. Lobo, a quien creo conozco.

Un abrazo de
F. M. Lacany

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y SANIDAD

DECRETO

El decreto de 27 de julio de 1936 dispuso la ocupación por las autoridades locales o provinciales y por diversos organismos dependientes de Instrucción Pública de todos aquellos edificios que las Congregaciones religiosas tenían dedicados a la enseñanza en 14 de abril de 1931 y los que, aún no estando dedicados a ella, quedaron abandonados en la fecha de la publicación de dicho decreto.

Las anormalidades producidas por la actual contienda han impedido, en la mayoría de los casos, el cumplimiento de esta disposición, encontrándose el Ministerio de Instrucción Pública con muchas dificultades para la instalación de sus instituciones educativas y de sus centros de enseñanza por falta de edificios, mientras que gran número de los procedentes de comunidades religiosas son utilizados por diversas entidades y organismos para sus servicios y oficinas.

Se hace necesario ratificar la doctrina legal establecida por el decreto de 27 de julio de 1936, cumplir sus preceptos y reintegrar al Ministerio de Instrucción Pública cuantos edificios sean precisos para atender a los numerosos niños que aún carecen de escuelas e instituciones donde recibir la necesaria asistencia y educación.

Fundándose en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. De conformidad con lo preceptuado en el decreto de 27 de julio de 1936, todos los edificios que fueran utilizados por

las Comunidades religiosas para funciones de enseñanza en 14 de abril de 1931, así como los abandonados por dichas comunidades a partir de la fecha de la publicación del decreto citado, deberán ser destinados a servicios de educación dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, siempre que lo exijan así las necesidades de la población infantil y que no se hallen ocupados por servicios relacionados directamente con la guerra.

Artículo segundo. Para dar cumplimiento al artículo anterior, los Directores provinciales de Primera Enseñanza o los Inspectores Jefes en las provincias donde hayan sido designados aquéllos, los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza, cuando sea necesaria la ocupación de uno de los edificios indicados para instalar instituciones de educación, especialmente las destinadas a la población infantil evacuada, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad para que éste y el de la Gobernación adopten las medidas necesarias a fin de que sean evacuados por sus actuales ocupantes.

Artículo tercero. El Ministerio de Instrucción Pública queda autorizado para dictar las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de este decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que ahora se preceptúa.

Dado en Valencia, a 6 de septiembre de 1937.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Instrucción Pública,
Jesús Hernández Tomás.

(“Gaceta de la República”,
nº 251, 8 de septiembre de 1937.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Excmo. Sr.:

La “Gaceta” del 8 de septiembre, en su página 987, publica un decreto de Instrucción Pública, en cuyo artículo primero se contiene el inciso del tenor literal siguiente: “así como los abandonados por dichas Comunidades a partir de la fecha de la publicación del decreto citado”.

El Consejo de Ministros acordó aprobar el decreto suprimiendo del mismo el inciso de referencia, en lo cual V.E. estuvo plenamente de acuerdo y así lo manifestó en presencia de los demás compañeros de Consejo.

El decreto ha sido firmado, no obstante, conteniendo el referido inciso, que no fue aprobado en Consejo, por lo cual espero merecer de V.E. se servirá tomar la iniciativa precisa para que las palabras transcritas entre comillas, desaparezcan del texto del que han sido copiadas.

El motivo por el cual interesa a este Ministerio la rectificación aludida es el de que, con ese inciso, pueden entenderse entregados al Ministerio de Instrucción Pública

todos los edificios pertenecientes a Comunidades religiosas que hayan sido desalojados por éstas después del 14 de abril de 1931, situación en la que se encuentran los edificios pertenecientes a Comunidades religiosas de todo el territorio de la República, propósito que indudablemente no estuvo en el ánimo de V.E., según expresa declaración hecha en Consejo al manifestarse por el titular que suscribe esa misma interpretación posible.

El Ministro de Justicia que tiene la jurisdicción sobre esos edificios, según el texto de la ley de Congregaciones y Confesiones y disposiciones complementarias, viene obligado a velar porque no prosperen textos de dudosa interpretación que contribuyan a llevar duda a la vigencia de tales textos.

Espero de V.E. tenga a bien comunicarme lo que decida sobre el particular.

Vaya V.E. muchos años.

Valencia, 14 de septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO.

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Excmo. Sr.:

Me dirijo al señor Ministro de Instrucción Pública y Sanidad en la comunicación del tenor literal siguiente:

“Excmo. Sr.: La “Gaceta” del 8 de septiembre, en su página 987, publica un decreto de Instrucción Pública, en cuyo artículo primero se contiene el inciso del tenor lite-

ral siguiente: “así como los abandonados por dichas Comunidades a partir de la fecha de la publicación del decreto citado”.

“El Consejo de Ministros acordó aprobar el decreto suprimiendo del mismo el inciso de referencia, en lo cual V.E. estuvo plenamente de acuerdo y así lo manifestó en presencia de los demás compañeros de Consejo.

“El decreto ha sido firmado, no

obstante, conteniendo el referido inciso, que no fue aprobado en Consejo, por lo cual espero merecer de V.E. se servirá tomar la iniciativa precisa para que las palabras transcritas entre comillas, desaparezcan del texto del que han sido copiadas.

"El motivo por el cual interesa a este Ministerio la rectificación aludida es el de que, con ese inciso, pueden entenderse entregados al Ministerio de Instrucción Pública todos los edificios pertenecientes a Comunidades religiosas que hayan sido desalojados por éstas después del 14 de abril de 1931, situación en la que se encuentran los edificios pertenecientes a Comunidades religiosas de todo el territorio de la República, propósito que indudablemente no estuvo en el ánimo de V.E., según expresa declaración hecha en Consejo al manifestarse por el titular que suscribe esa misma interpretación posible.

"El Ministro de Justicia que tiene la jurisdicción sobre esos edi-

ficios, según el texto de la ley de Congregaciones y Confesiones y disposiciones complementarias, viene obligado a velar porque no proponen textos de dudosa interpretación que contribuyan a llevar duda a la vigencia de tales textos.

"Espero de V.E. tenga a bien comunicarme lo que decida sobre el particular."

Lo que me es grato darle a conocer para los efectos procedentes.

Viva V.E. muchos años.

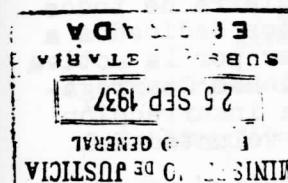
Valencia, 14 de septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO.

- Al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda.
- Al Sr. Ministro de Estado.
- Al Sr. Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.
- Al Sr. Ministro de Defensa Nacional.
- Al Sr. Ministro de la Gobernación.
- Al Sr. Ministro de Trabajo y Asistencia Social.
- Al Sr. Ministro de Agricultura.



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y BELLAS ARTES



Excmo. Señor:

En contestación al Oficio de V.E. de 14 de los corrientes, referente a la interpretación del Decreto de este Departamento de 8 de Septiembre, sobre ocupación de los edificios de las Comunidades Religiosas, he de manifestarle que el Decreto de 27 de Julio de 1936, Gaceta del día 28, dispuso en su artículo 1º la ocupación de todos aquellos edificios con el material científico y pedagógico que las Congregaciones Religiosas tenían dedicados a la enseñanza en 14 de Abril de 1931 y los que aún no dedicados a ella estuviesen actualmente de ocupados.

Esta ocupación, según el propio artículo 1º "se hará en nombre del Estado". Y en el artículo 4º se dispone que "el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes resolverá en definitiva acerca de los centros de enseñanza e Instituciones culturales que hayan de instalarse en cada uno de los edificios ocupados".

El Decreto de 6 del mes actual no hace en su artículo 1º otra cosa que copiar literalmente lo ya dispuesto y vigente en aquel Decreto del mes de Julio del año anterior. Hay que tener en cuenta que en aquella fecha regía el Ministerio de Instrucción Pública un miembro del Partido de Izquierda Republicana y que el Gobierno estaba formado exclusivamente por los Partidos de dicha tendencia política. Si se tiene esto en cuenta y se piensa en el carácter del Gobierno actual, no parecerá exagerado el que afirma se mantenga una legislación acordada por

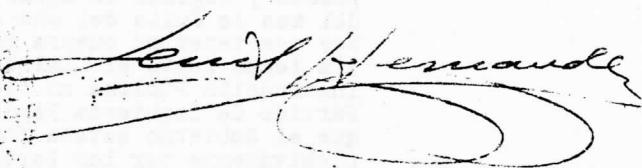
un equipo ministerial de carácter político mucho más moderado que el actual.

Además se trata tan sólo de autorizar la ocupación, para fines docentes, de los edificios que ocupaban las Congregaciones Religiosas, no de adquirir la propiedad de los mismos. Ello parecía y parece justificado en primer lugar por el agobio de los problemas de enseñanza que plantea el cierre de todos los establecimientos religiosos dedicados a esa función, y en segundo lugar por la activa y directa intervención que dichas Congregaciones tomaran y tienen en la insurrección contra el Poder legal que la voluntad del pueblo estableció.

No se trata de discutir la propiedad de los edificios, que sigue por la ley de Congregaciones, dependiendo del Ministerio de Justicia, sino de decidir sobre su utilización actual. Aquel Gobierno, pensando en el interés de la cultura popular, y en la propia defensa de los edificios contra toda violencia, acordó que se les destinara a servicios de enseñanza.

No parece justo que el Decreto de 8 de los corrientes rectifique lo establecido en el de 27 de Julio de 1936, por lo menos mientras duran las actuales circunstancias y se dicten disposiciones definitivas sobre la materia.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.



EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.



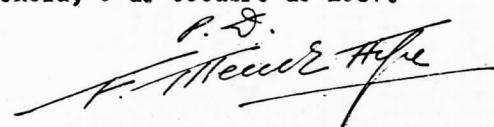
Con fecha de hoy este Ministerio comunica a la Dirección General del Tesoro, Banca y.

Ahorro la siguiente Orden:

"Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que en la Orden de este Departamento de 18 de agosto pasado dictada para la aplicación del Decreto de 6 del mismo mes, en su artículo 2º puede dar lugar a dudas acerca de si entre las excepciones que prescribe el apartado B) se encuentran los vasos y objetos sagrados destinados al culto católico en capillas privadas, culto autorizado por reciente acuerdo del Gobierno; este Ministerio se ha servido disponer que se consideren exceptuados de la entrega dispuesta en las mencionadas disposiciones los vasos y objetos sagrados que se posean destinados al culto católico siempre que sean de plata - y no contengan piedras ni otros metales preciosos."

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, significándole que dicha disposición ha sido dictada en virtud de la petición de V. E. fecha 18 de sept. pasado.

Valencia, 9 de octubre de 1937.



DOCUMENTO N° 326

Madrid, 11 de octubre de 1937.

Sr. D. Manuel Irujo y Ollo
Valencia.

Mi respetado Jefe:

Tengo a honor remitir a usted un ejemplar de la Memoria que acerca del actual estado de los Archivos Parroquiales de Madrid, he elevado recientemente a la Dirección General de los Registros y del Notariado. Conozco bien el gran interés que usted tiene por

todo lo que hace referencia a cuestión de tan gran importancia, y espero que aquélla, que completa la que con anterioridad entregué a usted, le informe cumplidamente de la labor ultimamente realizada por esta Delegación, y de los problemas que en torno a este servicio hay planteados.

Aprovecho, gustoso, esta ocasión para saludarle con el mayor respeto y afecto.

FRANCISCO P. VALLEJO.

DOCUMENTO N° 327



TELEGRAMA OFICIAL		365
Destino	CIRCULAR	
Nº 34/087	ps	dia hora
Sección	Valencia	3 de Noviembre de 1937
Transmitido a a las horas mts. El Oficial de servicio.		

Ministro Justicia a Presidentes Audiencias: Valencia, Alicante, Castellón, Almería, Murcia, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Cuenca, Madrid, Ciudad Real, Jaén, Almería, Aragón.

Intereso de V. acuso recibo telemráfico Orden Circular remitida para proceder confección estadística Edificios fundaciones religiosas, catálogo de los inmuebles, destino actual, organizos que los atiendan Stop. Espero con acuso recibo relación disposiciones adoptadas V. para ejecutar aquella disposición. Saludole.

Atenta frsco.

DOCUMENTO N° 328

ESTACIONES DEL SERVICIO	PORTE GRATUITO
	TELEGRAMA
MINISTERIO JUSTICIA	
F	
8 275 VCL MURCIA 423 40 4 18550 PTE AUDIENCIA A	
REMITIDO ACUSE RECIBO DÍA 29 OCTUBRE ANTERIOR EN CUYA FECHA SE INTERESA TODOS JUZGADOS	
SE INSTRUCCION ESTA PROVINCIA Y LA DE GRANADA REMITIRAN DATOS RESPECTIVOS	
ESTADÍSTICOS JUDICIALES PARA CUMPLIMENTAR SERVICIO SALUDOLE	

397 4563

TELEGRAFOS
1937
MURCIA

DOCUMENTO N° 329



Expediente número 10 de 19

Notario número 11

Al acusar recibo a la orden
Directora telegráfica de V.E. rela-
tiva a la estadística en los
edificios destinados a funda-
ciones religiosas, estando de
los inmuebles y organismos
que actualmente los ocupan;
puedo el honor de participar
a V.E. que por esta Presidencia
se reclamaron los datos
que necesitamos para cumplimen-
tar el decreto, y aunque se han
recibido la mayoría de ellos
faltan algunos que han sido
necesarios sucesivamente a
los sucesos de la situación co-
respondiente.

En cuanto luego recuer los datos
completos, elevaré a V.E. la re-
lación interesada
Salúdole respetuosamente
Valencia, 4 Noviembre 1907

Atentito de su Señor
Presidente de la
Audiencia Territorial de Valencia

DOCUMENTO N° 330

Presidente Audiencia de Albacete a Ministro Justicia.

Dando cumplimiento orden telegráfica V.E. participó que estadística edificios fundaciones religiosas a que se refiere su orden circular 22 octubre último se halla pendiente de los datos interesados Juzgados Instrucción esta provincia ampliatorios de otros reclamados cumpliendo orden Tribunal Supremo 19 agosto último servicio al que no puede darse el urgente cumplimiento que se deseara por dificultades medios lo-
comoción aportación antecedentes algunos pueblos quedando en elevarlos posible brevedad.

DOCUMENTO N° 331

Presidente Audiencia Provincial Gerona a Ministro Justicia.

Acuso recibo a V.E. comunicación telegráfica y orden circular de 27 de octubre último referente confección estadística edificios fundaciones religiosas y comunico que en su día se dieron oportunas instrucciones a todos los jueces instructores de mi jurisdicción para cumplimiento de la misma las cuales se encuentran en vías de cumplimiento.

DOCUMENTO N° 332

Presidente Audiencia Guadalajara a Ministro Justicia.

Tengo honor acusar recibo orden circular referente estado edificios fundaciones religiosas habiéndose cursado instrucciones jueces primera instancia para que a su vez las dieran municipales a fin ejecutar servicio que cumplimentado será remitido ese Ministerio próximo día nueve.

DOCUMENTO N° 333

Presidente Audiencia Cuenca a Ministro Justicia.

Acuso recibo V.E. orden circular confección estadística fundaciones religiosas participándole haber recabado del Gobernador civil esta Provincia todos los datos necesarios para su más exacto cumplimiento. Salúdole.

DOCUMENTO N° 334

Presidente Audiencia Almería a Ministro Justicia.

Participo V.E. haberse recibido circular relativa estadística edificios fundaciones religiosas y demás datos habiéndose circulado y adoptado medidas su cumplimiento.

INDICACIONES DEL SERVICIO
FACSIMIL

Recibido el

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO

NUMERO

294 4610

1291 VCLIA BARRA 2/122. 150. 4. 210 PRESIDENT AUDIENCIA A
 EN 18 AGOSTO ULTIMO SE RECIBIO EN ESTA AUDIENCIA COMUNICACION DEL EXCMO.
 SA PRESIDENTE TRIBUNAL SUPREMO TRANSCRIBIENDO CIRCULAR A QUE SE REFIERE
 TELEGRAMA DE VE - EN EL PROPIO DIA SE ACUSO RECIBO A DICHO SA PRESIDENTE Y
 SE TRANSCRIBIO LA CIRCULAR A TODOS LOS JUECES DE CATALUÑA PARA QUE
 REMITIEN A ESTA PRESIDENCIA LA RELACION A QUE LA MISMA HACE REFERENCIA
 LOS JUECES DE LA INSTANCIA TUVIERON QUE INTERESAR INFORMES DE TODOS LOS
 MUNICIPALES DEL TERRITORIO DE ESTA REGION AUTONOMA - HASTA LA FECHA SE HAN
 RECIBIDO RELACIONES REFERENTES A DIEZ Y SIETE PARTIDOS JUDICIALES
 POR TRATARSE DE UN TRABAJO QUE REQUIERE LA MAXIMA ATENCION Y CUIDADO NO
 PUEDE PRACTICARSE CON LA RAPIDEZ QUE FUERA DE DESEAR - NO OBSTANTE HOY
 RECUERDO A LOS JUECES QUE TODAVIA NO HAN RECIBIDO DICHAS RELACIONES EL —
 RAPIDO CUMPLIMIENTO DE LA EXPRESADA CIRCULAR LE SALUDA A

NUMERO

295 4411

ESTADO
LA FO
LA NACIONPORTE GRATUITO
TELEGRAMA
OTRO JUSTICIA ,INDICACIONES DEL SERVICIO
Recibido el 1/5/1945
VCLIA
Para

1. N. 295 VCLIA JAKEN 505 80 4 12 45 PTE AUDIENCIA A
 CON FECHA 19/8/45 SE ACUSO RECIBO ESE Mismo ORDEN CIRCULAR SOBRE
 ESTA INSTANCIA ESTRUCTURA FUNDACIONES RELIGIOSAS Y ESTADO DE LOS MUNICIPALES
 ALACIONESE TRASLADADO A JUECES Y A INSTANCIA TERRITORIAL ESTA AUDIENCIA PARA
 QUE LOS A SU PTE REMITAN A ESTA PRESIDENCIA DOS ANTECEDENTES NECESARIOS PARA
 SUSPLIR SERVICIO INTERESADO ,

INDICACIONES DEL SERVICIO	
Recibido el 23/10/37	En Oficina
Para	
TELEGRAMA	
ADO	NUMERO 396
A.F.O.	4396
NACIONAL ENCLAVE	
depositado el _____ a las _____	
palabras _____	
nºm. _____	
de _____	
a _____	

H. 186 VCIACASTELLON 262-70 4914^o PTE AUDIENCIA A
TENGO HONOR PARTICIPAR VE HABER RECIBIDO ORDEN CIRCULAR SOBRE ESTADÍSTICA
EDIFICIOS FUNDACIONES RELIGIOSAS DE LA QUE ACUSE RECIBO EN DOS ACTUAL
SIGNIFICANDO QUE PENDE SOLAMENTE SU CUMPLIMIENTO DE RECIBIR DATOS DEL PARTIDO
JUDICIAL ALBOCAZERA



Con fecha 10 de Agosto anterior, se recibió en esta Audiencia un oficio de c.c. Ministerio interesando un servicio sobre inventario de ejernes religiosos, el cual fue interesado a su vez por esta Audiencia de los Juzgados de Instrucción de la Provincia.

Com posterioridad la Audiencia Territorial de Alacant participó haber recibido igual oficio de c.c. la Provincia interesando a esta Audiencia y de los Juzgados de esta Provincia el cumplimiento del servicio.

Por ello y para evitar la duplicidad en el cumplimiento de la Orden de V.E. he acordado remitir los datos recibidos hasta la fecha a la Audiencia del Territorio y ordenado a los Juzgados de Instrucción efectuar en lo sucesivo la remisión de dichos datos a la expresada Audiencia.

lo

que comunico a V.E. a los efectos procedentes.

Le saludo respetuosamente.

Murcia, 11. Octubre 1.937.

Recomiendo

Exmo. Sr. Ministro de Justicia =VALENCIA=

DOCUMENTO N° 340

INDAGACIONES DE ESTADO
ESTADO DE MEXICO
E 219 V CIA ALICANTE 420 120 4 20H30 - NUMERO 2899
FOMENTAD LO PRESIDENTE AUDIENCIA A |
CORRESPONDO A SU TELEGRAMA FECHA DE AYER ACUSANDO RECIBO DE SU CEDEN
CIRCULAR DE 27 DE OCTUBRE ULTIMO Y MANIFESTANDOLE QUE EN CUMPLIMIENTO
DE ORDEN CIRCULAR ANALOGA GIRADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO EN 41 DE AGOSTO
DEL CORRIENTE AÑO SE ESTA REALIZANDO UNA INFORMACION DETALLADA QUE
CONPRENDE LOS EXTREMOS DE LA ORDEN DE V E QUE DE QUINCE JUZGADOS DE
INSTRUCCION QUE ABARCA ESTA JURISDICCIÓN SE HA COMPLETADO LA LABOR EN
— DIEZ FALTANDO UNICAMENTE LOS CINCO RESTANTES A LOS CUALES SE HAN
— CIRCULADO ORDENES HACE POCOS DIAS PARA QUE RAPIDAMENTE REHITAN SUS
INFORMES STOP EN CUANTO SE RECIBAN LOS DE ESTOS SE RETIRARA V E LA
ESTIMACION DE LA INFORMACION QUE SE PRACTICA STOP LE SALUDA

DOCUMENTO N° 341

<p style="text-align: right;">FOLIO 10</p> <p style="text-align: right;">CORRESPONDENCIA</p> <p style="text-align: right;">SERVICIO DE INVESTIGACIONES</p> <p style="text-align: right;">VALÈNCIA</p>	<p style="text-align: right;">A 100</p> <p style="text-align: right;">A 147</p>	<p>2 293 VICIA LÉRIDA 137 100 5 12 = PRESIDENTE AUDIENCIA A - CONSECUENTE SU RESPETABLE TELEGRAMA TENGÓ HONOR INFORMARLE QUE OPORTUNAMENTE SE RECIBIÉRON ORDENES RELATIVAS SERVICIO INFORMATIVO EN LO REFERENTE AQUELLOS EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE ATENCIÓN CULTO ESTA PROVINCIA SIGNIFICANDOLE QUE ORDEN PRIMERA RECIBIO 13 AGOSTO ULTIMO Y POR ELLA COMPLIENDO ORDENADO SE INTERESÓ JUECES INSTRUCCION DEPENDIENTES ESTA JURISDICCIÓN REMITIERAN REFERIDA RELACIONES HABIÉNDOLO HECHO HASTA LA FECHA LÉRIDA TREMP Y BORJAS BLANCAS - EN PRIMERO OCTUBRE SE REITERÓ JUECES DICHO COMPLIMIENTO Y HOY SE RECUERDA NUEVAMENTE PARA QUE DENTRO TERMINO TERCERO DIA CUMPLAN SIN EXCUSAS NI PRETEXTO ALGUNO=ORDENADO LE SALUDA</p>
<p style="text-align: right;">ESTADO GENERAL DEL SERVICIO</p> <p style="text-align: right;">CNA</p> <p style="text-align: right;">FOLIO 10</p>	<p style="text-align: right;">CORRESPONDENCIA</p> <p style="text-align: right;">SERVICIO DE INVESTIGACIONES</p> <p style="text-align: right;">VALÈNCIA</p>	<p>2 293 VICIA LÉRIDA 137 100 5 12 = PRESIDENTE AUDIENCIA A - CONSECUENTE SU RESPETABLE TELEGRAMA TENGÓ HONOR INFORMARLE QUE OPORTUNAMENTE SE RECIBIÉRON ORDENES RELATIVAS SERVICIO INFORMATIVO EN LO REFERENTE AQUELLOS EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE ATENCIÓN CULTO ESTA PROVINCIA SIGNIFICANDOLE QUE ORDEN PRIMERA RECIBIO 13 AGOSTO ULTIMO Y POR ELLA COMPLIENDO ORDENADO SE INTERESÓ JUECES INSTRUCCION DEPENDIENTES ESTA JURISDICCIÓN REMITIERAN REFERIDA RELACIONES HABIÉNDOLO HECHO HASTA LA FECHA LÉRIDA TREMP Y BORJAS BLANCAS - EN PRIMERO OCTUBRE SE REITERÓ JUECES DICHO COMPLIMIENTO Y HOY SE RECUERDA NUEVAMENTE PARA QUE DENTRO TERMINO TERCERO DIA CUMPLAN SIN EXCUSAS NI PRETEXTO ALGUNO=ORDENADO LE SALUDA</p>

DOCUMENTO N° 342

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

A los Presidentes de las Audiencias comprendidas en el territorio real.

Excmo. Sr.: Una gran parte de la Propiedad Pública se halla integrada, con arreglo a las vigentes disposiciones reguladoras de la misma, por los bienes que el Estado español reconocía como poseídos por la Iglesia Católica y a favor de las Ordens Religiosas y Congregaciones, en atenimiento siempre al cumplimiento de sus fines privativos.

Como secuela de la subversión militar que incoó la actual contienda, y en virtud de la actitud hostil al Gobierno legítimo, adoptada por una gran parte de los dignatarios de la Iglesia, aquellos bienes quedaron, como es bien notorio, desafectados en su inmensa mayoría del cumplimiento de sus antedichos fines. Y merced a la operada reacción popular, fueron más tarde objeto de ocupación transitoria por parte de entidades oficiales en algún caso, o bien meramente políticas y sindicales, en los más de ellos, las que, sin duda, se sirvieron de tales bienes, en la relatividad de sus posibilidades, de modo que su utilización redundara en el común bienestar.

Pero es patente, que siendo el Estado su único gestor legítimo, a él incumbe por modo exclusivo la conservación y ordenación de sus medios, enderezándolos a fines y servicios de superior trascendencia.

A tal efecto, y con el designio de subvenir a la necesidad, cada día más agudamente sentida, de regular de modo efectivo la administración y adscripción de los bienes

tantas veces invocados, con objeto, tanto de restaurar la plenitud de titularidad posesoria, cuanto de revocar una situación de hecho ya superada, según respectivamente proceda, este Ministerio de Justicia, como Órgano del Estado, específicamente cualificado por razón de competencia en la materia, se ha servido disponer:

Artículo único. Que por los señores Presidentes de Audiencia, con jurisdicción en la zona leal al Gobierno legítimo, se remita relación estadística completa con arreglo a la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas, y demás disposiciones complementarias firmes, de todos los edificios que el día 18 de abril de 1936 estaban dedicados a fines religiosos o eclesiásticos: templos, monasterios, conventos, colegios y hospitales, institutos técnicos u obreros, casas rectorales, residencias, seminarios, internados o fincas de salud, haciendo constar:

Primero. El fin o servicio a que se hallaban destinados.

Segundo. La Orden, Entidad u Organismo que venía poseyéndolos.
Tercero. Asociaciones o Corpo-

Tercero. Asociaciones y corporaciones que en la actualidad ocupan.

Cuarto. Estado actual de conservación de los inmuebles respectivos.

Quinto. Relación de muebles u
objetos consagrados al culto, ad-
critos a los referidos edificios, con
expresión concreta de los respec-
tivos destinos que ulteriormente y
previo su traslado se les hubieren
conferido, o bien aquellos a que se
hubieren dedicado en el acto y en
el propio lugar en que se encon-
traban incorporados.

Sexto. Reseña detallada del estado de conservación de los antedichos muebles y de modo singu-

larísimo de los elementos artísticos que entre ellos se comprendan.

Una vez más el Ministro de Justicia espera una alta muestra de la acreditado celo y diligencia de V.E. y encarece la urgencia del nuevo cometido, encomendado por esta Orden circular.

DOCUMENTO N° 343

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: El mantenimiento del Tesoro Artístico constituye preocupación cardinal del Gobierno de la República. Y es notorio que, de modo singularísimo, han de considerarse como abarcados por aquel concepto los monumentos históricos, que, a la par que crónica perdurable del arte, cifran el fiel trazo de las tradiciones del país.

La trascendencia que ha de disputarse al desvelo por la conservación de aquellos monumentos, acrece, si se considera que el arte (como con acierto se ha dicho) no tiene patria, que cada pueblo es, en realidad, el depositario de las realizaciones estéticas que atesora y que al desbordar del patrimonio exclusivo de un país determinado, no ya sólo la República, sino también la Humanidad entera, abrigan legítima expectativa a gozar del deleite espiritual que suscita nuestra producción artística, destacada aportación al acervo común de civilidad y belleza.

El ataque a fondo que contra el Estado asentó la subversión facciosa, la actitud de hostilidad al Gobierno legítimo, adoptada por gran parte de los dignatarios de la Iglesia y la consiguiente reacción popular provocada por aquellos antecedentes, irrogaron el que fueran ocupados magníficos edificios, templos, monasterios, etc.; mansiones

Lo digo a V.E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

(“Gaceta de la República”, nº 318, 14 de noviembre de 1937.)

de arte, a las que va vinculada la tradición histórica. La preocupación sensitiva de los hombres cultos y el entrañado sentido de responsabilidad inherente a la cabal ciudadanía, salvaron gran número de estos monumentos de la demolición y de la ruina. Otros sucumbieron en momentos amargos de la lucha, merced a la violencia y al ineludible estrago que la guerra comporta.

Mas, por dicha, subsisten los más de los edificios, templos, conventos, palacios, etc., solares que fueron de instituciones, muchas de las cuales han sido necesariamente suspensas en su actuación y cuyos monumentos, incólumes algunos, menoscabados otros por los detrimientos que la contienda los ha inferido, son testimonios solemnes de la grandeza pasada, del arte vivido y de la historia del pueblo en ofrenda del cual fueron erigidos. La propia espiritualidad colectiva recaba su conservación y rechaza el que nadie, sea quien fuere, pueda, sin previa autorización competente, adoptar medida alguna contra su persistencia.

Descuella el interés de esta medida, por cuanto concierne a los edificios de carácter religioso, proporcionalmente los numerosos, y propiedad del Estado, con arreglo a la ley de Congregaciones y Confesiones, que los subordina a la jurisdicción inmediata del Ministro de Justicia.

Propugnar la defensa de éstos, como la de los anteriores monumentos, es elaborar por el propio prestigio del país y por la firmeza de la República.

Atentar contra ellos, cualquiera que sea el motivo que lo impela, implica el agravio al prestigio de las instituciones republicanas y al sentido general de progreso, cultura y arte que aquéllas postulan y que es normativo para nosotros.

A fin de evitar en lo sucesivo el que puedan consumarse actos de ningún género, atentatorios de tales monumentos, me dirijo a V.E. con el designio de que se sirva ordenar a todo personal de su dependencia, el de la integridad de sus jerarquías, que reconozcan cada uno de los edificios artísticos y monumentales, enclavados en el territorio de su jurisdicción, bien por sí mismos, bien por delegación idónea que merezca su confianza, notificando a esa Fiscalía las anomias

lías observadas o los actos lesivos para la subsistencia de aquellos que perpetren, al objeto de que, sin demora alguna, sea presentada por V.E. la correspondiente querella para perseguir con arreglo a las disposiciones penales vigentes cuantos atentados se cometan contra los mismos, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en la “Gaceta”.

Este Ministerio confía en el bien probado celo de V.E., la más eficaz garantía de conservación del Tesoro Monumental y Artístico de la República.

Viva V.E. muchos años.

Barcelona, 18 de noviembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO.

Excmo. Sr. Fiscal general de la República.

(“Gaceta de la República”, nº 327, 28 de noviembre de 1937.)

DOCUMENTO N° 344

Excmo. Sr. D. P. Bosch Gimpera
Consejero de Justicia de la
Generalidad.

Mi querido amigo:

Supongo habrá leído usted en la “Gaceta”, la Orden circular que publica en su página 541, del número 318, referente a la estadística que se dispone realicen de fincas de carácter religioso, todos los Presidentes de Audiencias del territorio leal.

Yo envié esa circular al señor Presidente de la Generalidad y a usted, con el ruego de que ordenaran lo procedente para que esa estadística tuviera efectividad también en Cataluña.

Usted no ignora que, impulsados por el absurdo movimiento neorrevolucionario y destructor, sus pa-

sanos se han dedicado a derribar iglesias y conventos, por sectarismo propio, comodidad o por interés. Yo no puedo consentir que esto siga así. Pero prefiero que mi acción vaya en armonía con la de la Generalidad y, a ser posible, que no tenga necesidad de actuar, no obstante ser estos edificios parte integrante de la jurisdicción atribuida por la ley de Confesiones y Congregaciones, al Ministerio de Justicia.

Llamo a las puertas de su buen gusto y de su distinción política, para suplicarle una cariñosa mano a esta iniciativa. Vamos a ver si entre todos salvamos para el arte, la riqueza pública y la espiritualidad del país, lo que hayan dejado los bárbaros destructores que nos han precedido.